



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 27 de octubre de 2017

número 86

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 977.- Se expide el Decreto por el que se establecen reconocimientos a favor de los Trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 989.- Se reforman los Artículos 1 y 64 correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 656, de fecha 27 de diciembre de 2016.	3
DECRETO 991.- Se designa a la C. Magdalena López Valdez, como Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	5
ACUERDO por el cual se instruye publicar los resultados del examen aplicado por la Universidad Autónoma de Coahuila, para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.	6
REGLAMENTO Interior de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario de Coahuila de Zaragoza.	7
REGLAMENTO Interior de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	36

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA****NÚMERO 977.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el Decreto por el que se establecen reconocimientos a favor de los Trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** El objeto del presente Decreto es establecer las bases conforme a las cuales se otorgarán reconocimientos a los trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y especialmente a los trabajadores que cumplan veinte, treinta y cuarenta años de antigüedad de servicios prestados efectivamente a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 2.-** Los reconocimientos a los trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, consistirán en un diploma de mérito, una placa conmemorativa o ambos, así como un incentivo económico, en los términos de este Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del artículo anterior se crean las siguientes placas conmemorativas:

a).- “ARTURO BERRUETO GONZÁLEZ”.

b).- “ADALBERTO E. GUILLEN”.

c).- “VENUSTIANO CARRANZA”

**ARTÍCULO 4.-** A los trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes cumplan veinte años de antigüedad, de servicios prestados efectivamente a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgará, un reconocimiento como premio, consistente en un Diploma de mérito a los servicios prestados, así como la placa conmemorativa “ARTURO BERRUETO GONZÁLEZ”, la cual llevará impreso el nombre del personaje al que se conmemora, su fotografía y el Escudo del Estado de Coahuila.

Adicionalmente se le otorgará un estímulo económico consistente en \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 5.-** A los trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes cumplan treinta años de antigüedad, de servicios prestados efectivamente a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgará, un reconocimiento como premio, consistente en un Diploma de mérito a los servicios prestados, así como la placa conmemorativa “ADALBERTO E. GUILLEN”, la cual llevará impreso el nombre del personaje al que se conmemora, su fotografía y el Escudo del Estado de Coahuila.

Adicionalmente se le otorgará un estímulo económico consistente en \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 6.-** A los trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes cumplan cuarenta años de antigüedad, de servicios prestados efectivamente a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgará, un reconocimiento como premio, consistente en un Diploma de mérito a los servicios prestados, así como la placa conmemorativa “VENUSTIANO CARRANZA”, la cual llevará impreso el nombre del personaje al que se conmemora, su fotografía y el Escudo del Estado de Coahuila.

Adicionalmente se le otorgará un estímulo económico consistente en \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de la entrega de reconocimientos a que hacen referencia los artículos 4, 5 y 6 del presente Decreto, por los años 2018 y subsecuentes, se tomará en consideración a los trabajadores que durante el respectivo año calendario cumplan con los requisitos que para tal efecto señala el presente Decreto.

**ARTÍCULO 8.-** Los trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza con independencia de la antigüedad de servicios prestados efectivamente a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgará anualmente un reconocimiento como premio, consistente en un Diploma de mérito a los servicios prestados, así como un estímulo económico consistente en \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 9.-** A los trabajadores de la Administración Fiscal General del Estado, que se destaquen en su trabajo por eficientes y hayan obtenido alta productividad en el área que se desempeñen, se harán acreedores a un reconocimiento como premio, consistente en un Diploma de mérito a los servicios prestados, así como un estímulo económico consistente en \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para los efectos del párrafo que antecede, la eficiencia y productividad será evaluada conforme a los procedimientos que al efecto establezca la Administración Fiscal General.

**ARTÍCULO 10.-** Los reconocimientos establecidos en el presente decreto se otorgarán anualmente, en el mes de septiembre de cada año, en el lugar o recinto que acuerde el Ejecutivo del Estado.

Los reconocimientos económicos establecidos en el presente Decreto, deberán actualizarse en cuanto a su monto con motivo en la variación que al efecto se establezca en el salario mínimo vigente en el Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Para la entrega de los diplomas, las placas conmemorativas y los estímulos económicos a que hacen referencia los artículos 4, 5 y 6 del presente Decreto, por esta primera vez, se tomará en consideración el periodo comprendido por los meses de septiembre del año 2016 a diciembre de 2017.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de octubre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA  
NÚMERO 989.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los Artículos 1 y 64 correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 656, de fecha 27 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- ....**

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017</b>	<b>Ramos Arizpe</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>407,804,039.40</b>

....

<b>10</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>4,304,039.40</b>
-----------	--	---------------------

	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	4,304,039.40
	1	Endeudamiento externo	4,304,039.40

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 64.- . . . .**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por la cantidad de \$358,669.95 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), mensuales más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta de 20 años, con objeto de que se lleve a cabo la renovación del alumbrado público consistente en luminarias con tecnología LED. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “**Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de octubre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 991.-**

**PRIMERO.-** Se designa a la C. Magdalena López Valdez, como Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**SEGUNDO.-** La Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se desempeñará en su cargo por siete años, con posibilidad de ser ratificada únicamente por otro período igual y rendirá la protesta de Ley en la sesión que acuerde la Mesa Directiva del Pleno del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, momento a partir del cual iniciará sus funciones.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de octubre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Publíquense los resultados del examen aplicado por la Universidad Autónoma de Coahuila, para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, bajo la leyenda de Acreditado a quienes hayan obtenido una calificación mayor a los 80 puntos sobre 100 y No Acreditado a quienes su calificación haya sido menor a los 80 puntos, según sea el caso, conjuntamente con los curriculum de los mismos, en la página oficial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Los candidatos comparecerán ante los integrantes de la Comisión Transparencia y Acceso a la Información; dichas comparecencias serán desahogadas en orden alfabético, tomando en cuenta el primer apellido de los aspirantes acreditados.

**TERCERO.-** Los candidatos comparecerán ante la Comisión Transparencia y Acceso a la Información, conforme al Formato señalado en la citada Convocatoria.

**CUARTO.-** Concluidas las comparecencias de los aspirantes, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado, presentará un dictamen en el cual propondrá al Pleno del Congreso del Estado a los dos aspirantes que a su consideración cumplen con el perfil necesario para ser designados Comisionados del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por un periodo de 7 años, mismo que se someterá a votación de dicho Pleno, en términos del artículo 162 fracciones V y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la propuesta presentada ante el Pleno no alcance el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, presentará otra propuesta hasta obtener la aprobación correspondiente en términos del artículo 162 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Mesa Directiva, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de los integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, el contenido del presente Acuerdo; y publíquese éste en la página del propio Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE  
SERGIO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.  
(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 apartado "A" fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y:

#### **CONSIDERANDO**

Para definir y justificar la esencia del Reglamento Interior de la Unidad de Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario conocer la organización interna del Sistema Penitenciario, conceptos primordiales, así como de su funcionamiento jurídico y su relación con el Estado. Dicho Reglamento debe ir encaminado a la estructura organizacional así como a las funciones de cada elemento que integra la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

En ese orden de ideas, creemos que resulta necesaria la creación de un ordenamiento regulador de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, acorde a las reformas realizadas a nivel federal sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal así como a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El Sistema Penitenciario en el Estado de Coahuila de Zaragoza está compuesto por un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de penas o medidas de seguridad, la reinserción social de las personas privadas de su libertad así como la reintegración de los adolescentes; desde el punto de vista estructural la

prisión es considerada como una institución, por esta razón su función es esencial y redundante en el buen desarrollo y la reinserción social de las personas privadas de su libertad y la integración de los adolescentes, bajo un régimen disciplinario que garantice el orden y la seguridad institucional en base al respeto de los derechos humanos tal como lo consagra el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es deber del Estado establecer una normatividad clara, justa y expedita en el rango legal, que armonice eficazmente con el marco jurídico estatal y federal y que agrupe en un solo cuerpo la organización, facultades, materias y asuntos relativos a la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, contando con un instrumento normativo, con el propósito de que la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario establezca su estructura, así como la ejecución de acciones encaminadas al cumplimiento de objetivos y metas determinadas.

Por lo tanto, consideramos esencial la creación del presente reglamento que concrete la regulación de la materia del sistema penitenciario, en plena concordancia con los nuevos principios que nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanan establecen respecto al esencial tema penitenciario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:  
**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

#### **INDICE.**

#### **CAPÍTULO I.**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

#### **CAPÍTULO II.**

DE LA ORGANIZACIÓN.

#### **CAPÍTULO III.**

DEL TITULAR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO.

#### **SECCIÓN I**

DE LA SECRETARÍA PARTICULAR Y TÉCNICA.

#### **SECCIÓN II**

DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

#### **CAPÍTULO IV**

DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

#### **CAPÍTULO V**

DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO.

#### **CAPÍTULO VI.**

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

#### **TRANSITORIOS.**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL  
PENITENCIARIO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario depende del Poder Ejecutivo del Estado, a quien le corresponde operar el Sistema Penitenciario.

**Artículo 2.-** La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario tendrá a su cargo el internamiento por prisión preventiva, la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial por delitos del orden común, establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social, así mismo cumplir y ejecutar, en los términos establecidos, con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales especializados en materia de adolescentes, así como las medidas orientación, protección y tratamiento, tendientes a corregir, educar, integrar, adaptar física, moral y socialmente al adolescente, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Autoridad Penitenciaria: la encargada de operar el Sistema Penitenciario;
- II. CEPEES: los centros penitenciarios estatales;
- III. CIEA: los centros de internamiento especializados en adolescentes;
- IV. Conferencia: la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- V. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- VI. Direcciones: las unidades administrativas que determine la autoridad penitenciaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Institución: la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- VIII. Ley: la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- IX. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Ley de Adolescentes: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XI. Personal Penitenciario: a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Institución;
- XII. Reglamento: el presente Reglamento;

- XIII. Sistema: al Sistema Estatal Penitenciario;
- XIV. Secretaría: la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. Secretario: la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario: la persona que esté a cargo de la dirección y operación de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- XVII. Titular del Centro Penitenciario: el Director del Centro Penitenciario Estatal;
- XVIII. Titular del Centro de Internamiento: el Director del Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes.

## **CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 4.-** La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario contará con un Titular para el despacho de los asuntos de su competencia, el que tendrá adscrito las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento.

El Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario organizará la administración y operación del sistema sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así como cumplir y ejecutar, en los términos establecidos, con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales especializados en materia de adolescentes, así como las medidas orientación, protección y tratamiento, tendientes a corregir, educar, integrar, adaptar física, moral y socialmente al adolescente.

La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, a través de sus unidades administrativas planeará, implementará y conducirá sus acciones y estrategias de conformidad con la ley.

**Artículo 5.-** La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, para el ejercicio de las atribuciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica:
  - a) Departamento de Informática y Sistemas de la información;
- III. Coordinación de Recursos Financieros;
- IV. Dirección de Reinserción Social;
- V. Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales:
  - a) Direcciones de Centros Penitenciarios Estatales;
- VI. Dirección de Integración de Adolescentes;

- a) Direcciones de Centros de Internamiento Especializado en Adolescentes;
- VII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VIII. Dirección de Desarrollo Penitenciario y Administrativo.

La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará además de las direcciones señaladas en este artículo por subdirectores de área, jefes de departamento y demás personal penitenciario que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con el presupuesto autorizado y las disposiciones jurídicas aplicables.

La organización, funcionamiento y procedimientos específicos de las direcciones descritas, se establecerán en manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.-** La administración y operación de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, se realizará con base en un servicio público de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo ingreso, desempeño, permanencia y evaluación, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, conforme a las disposiciones jurídicas que se emitan para tal efecto.

En la operación de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario se desarrollarán procedimientos que deberán regirse por los principios de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

### CAPÍTULO III

#### DEL TITULAR DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO

**Artículo 7.-** Corresponde al Gobernador del Estado nombrar y remover libremente al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

Para ser Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no estar sujeto a proceso penal ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- IV. Contar con título y cédula de profesiones afines al Sistema Penitenciario, cuando menos con cinco años al momento de su designación;
- V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas al sistema penitenciario;



**VI.** Haber aprobado los exámenes de control y confianza.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de las atribuciones competencia de la institución, el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Ejercer la representación de la institución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Acordar con el Secretario de Gobierno los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- III.** Organizar, administrar y coordinar la operación de los Centros Penitenciarios Estatales, los que estarán destinados al internamiento de personas privadas de la libertad con medida cautelar de prisión preventiva y sentenciadas para la ejecución de la pena de prisión y demás sanciones, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte y los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, en los términos establecidos, con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales especializados en materia de adolescentes, así como las medidas orientación, protección y tratamiento, tendientes a corregir, educar, integrar, adaptar física, moral y socialmente al adolescente;
- IV.** Dirigir la planeación de las unidades administrativas adscritas, de conformidad con la ley;
- V.** Instrumentar la política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario Estatal y Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes;
- VI.** Coordinar la instrumentación, ejecución y evaluación de los programas institucionales dirigidos a las personas privadas de la libertad, procurando la reinserción social efectiva;
- VII.** Instruir la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las atribuciones del personal adscrito a los Centros Penitenciarios Estatales y Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los instrumentos jurídicos suscritos;
- VIII.** Establecer la coordinación y en su caso la autorización del ingreso y egreso de personas privadas de la libertad a los Centros Penitenciarios Estatales y Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, así como su egreso temporal para ser atendidas en alguna institución del Sector Salud, ya sea por procedimiento quirúrgico programado o urgencia médica, así como por autorización judicial de permiso extraordinario por razones humanitarias;
- IX.** Vigilar que se impongan y ejecuten las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina con estricto apego a derecho, sin menoscabo de la dignidad ni vulneración de derechos humanos;



- X. Verificar que se ejecute, controle, vigile y se dé seguimiento a las penas y medidas de seguridad, así como a las sanciones penales que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;
- XI. Controlar que se apliquen las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;
- XII. Asegurar que se realicen ante la autoridad jurisdiccional correspondiente las propuestas o solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;
- XIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las resoluciones judiciales y en su caso, interponer las acciones y recursos que considere pertinentes;
- XIV. Controlar que los CEPEES y CIEAS entreguen al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;
- XV. Procurar que se presente al Juez de Ejecución el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;
- XVI. Atender las peticiones y recomendaciones que emitan los organismos públicos nacionales e internacionales de protección, promoción y defensa de derechos humanos;
- XVII. Instruir la práctica de visitas de control, supervisión y vigilancia a los CEPEES CIEAS y demás unidades administrativas de la Institución, para cumplir con las funciones asignadas, así como a las personas privadas de la libertad del fuero común en los centros penitenciarios federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Instituir los servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Instrumentar la política penitenciaria a nivel estatal, así como establecer mecanismos de coordinación con la federación, entidades federativas, Ciudad de México y los municipios, a través de la Conferencia;
- XX. Coordinar acciones con los Titulares de otras unidades administrativas del Ejecutivo Estatal y Federal, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo;
- XXI. Expedir certificaciones y constancias de los documentos e información existentes en los archivos a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Coordinar la aplicación de los procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de

- estímulos y reconocimientos, de reintegro y de certificación, así como de medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del servicio de carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Participar en las reuniones de seguimiento, evaluación y acuerdos a que convoque la Conferencia;
- XXIV.** Suscribir los contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV.** Suscribir los convenios con las autoridades corresponsables para implementar mecanismos de participación en los procesos de reinserción social, acorde a lo dispuesto en la ley;
- XXVI.** Celebrar convenios de colaboración, coordinación o servicios con instituciones públicas y privadas, para fortalecer los ejes de respeto a los derechos humanos, educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte;
- XXVII.** Suscribir convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;
- XXVIII.** Autorizar los procedimientos sistemáticos de operación para la operación y funcionamiento de los Centros Penitenciarios Estatales y Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, y
- XXIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LA SECRETARÍA PARTICULAR Y TÉCNICA**

**Artículo 9.-** La Secretaría Particular es la unidad administrativa, cuyo objetivo es organizar las actividades del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, a través de la atención y seguimiento permanente de la agenda de trabajo y seguridad del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

**Artículo 10.-** La Secretaría Particular tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- I.** Llevar la agenda del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- II.** Auxiliar al Titular en las visitas de supervisión a los Centros Penitenciarios Estatales y Centros de Internamiento;
- III.** Dirigir y organizar los recursos humanos, los recursos materiales y financieros, así como el control de armamento, comunicación y seguridad destinados al Despacho del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- IV.** Coordinar los eventos especiales que le sean encomendados por el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- V.** Suplir a la Secretaría Técnica, durante sus ausencias en las actividades

relacionadas con su cargo;

- VI. Coordinar con las Áreas Administrativas del Despacho del Titular el apoyo que requiera;
- VII. Actuar como secretario de las reuniones, juntas y comités que se efectúen a solicitud del Titular cuando este así lo considere;
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables, o le sean encomendadas por el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

**Artículo 11.-** Al frente de la Secretaría Técnica, habrá un Titular, quien deberá contar con un título profesional de licenciado en derecho o carrera afín en materia de seguridad pública.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario todos los asuntos relacionados con la Secretaría a su cargo;
- II. Atender los asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, coordinándose con las unidades respectivas de la dependencia que se requiera;
- III. Revisar, turnar y dar seguimiento a la correspondencia dirigida al Titular;
- IV. Elaborar Informes para el Titular, los cuales se rendirán al Comisionado Estatal de Seguridad así como al Secretario de Gobierno;
- V. Organizar y coordinar los eventos especiales que le encomiende el Titular;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario frente a otras instancias y dependencias;
- VII. Coordinar que se le brinde la atención requerida a los familiares de personas privadas de su libertad;
- VIII. Atender y dar seguimiento a los reportes de los familiares de personas privadas de su libertad;
- IX. Recibir y anunciar al personal adscrito a la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario que requiere audiencia con el Titular;
- X. Seleccionar los asuntos que se deban llevar al conocimiento directo del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, según los criterios impartidos por éste y resolver aquellos por los cuales este autorizado;
- XI. Coordinar a través del Departamento de Informática y Sistemas de la Información, lo relacionado a los registros de la información; y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables, o le sean encomendadas por el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

**Artículo 13.-** El Departamento de Informática y Sistemas de la Información, estará a cargo de un responsable y demás personal informático que el presupuesto permita y realizará las funciones que a continuación se enumeran:

- I. Reportar al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario la totalidad de las actividades que desarrolla la Subdirección;

- II. Realizar el Reporte Diario de la población penitenciaria;
- III. Revisar en coordinación con las Direcciones de Reinserción Social, de Centros Penitenciarios Estatales, de Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, la Actualización de información relevante;
- IV. Supervisar la captura de la información del Sistema de Registro de internos Indiciados, Procesados, Sentenciados (Este sistema pertenece al sistema Nacional de Seguridad Pública);
- V. Clasificar y validar el reporte para el trámite del socorro de Ley;
- VI. Revisar en coordinación con el Área de Análisis de Información y Estadística las estadísticas mensuales de la población indígena, senectos, enfermos y traslados, el cual es enviado al Órgano Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social;
- VII. Apoyo técnico a las diversas Áreas Administrativas y operativas de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, soporte técnico a computadoras y asesorar a los usuarios de equipo de cómputo localmente y en los Centros;
- VIII. Supervisar y Actualizar la página Web, de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- IX. Supervisar la actualización del Sistema Nacional de Plataforma México de los Centros Penitenciarios;
- X. Coordinarse en las actividades respectivas con la Dirección General del Sistema de la Información Estatal;
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables, o le sean encomendadas por el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

## SECCION II

### DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

**Artículo 14.-** Al frente de la Coordinación de Recursos Financieros, habrá un Titular, que deberá contar con el Título de Contador Público, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Gestionar ante la instancia correspondiente, los recursos financieros necesarios para el buen funcionamiento de las Unidades, en el marco del Plan de Austeridad implementado por el Gobierno del Estado, y de conformidad a los lineamientos establecidos;
- II. Tramitar los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de las actividades institucionales de los Centros dependientes de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- III. Proponer e implementar sistemas de registro y control presupuestal que permitan administrar con eficacia y transparencia los recursos que son asignados para el cumplimiento de las actividades institucionales;

- IV. Tramitar y dar seguimiento a las cuentas por liquidar, ante la Dirección General Administrativa y la Dirección de Recursos Financieros de la Comisión Estatal de Seguridad y demás instancias que correspondan;
- V. Atender los requerimientos de Viáticos de las diferentes áreas adscritas, según el reglamento vigente;
- VI. Informar al superior jerárquico, respecto de las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones;
- VII. Dirigir y supervisar al personal a cargo;
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables, o le sean encomendadas por el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA**

**Artículo 15.-** Corresponden a las Direcciones y/o auxiliares adscritas a la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, dirigir, programar y presupuestar las actividades que le correspondan, así como formular, controlar y evaluar los programas que requieran para el desarrollo de sus funciones;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Supervisar el desempeño de las funciones del personal penitenciario de su adscripción y vigilar la aplicación de los ordenamientos jurídicos que rigen a la Institución en asuntos de su competencia;
- V. Vigilar y observar que en los procedimientos, trámites y servicios que se otorguen en las unidades administrativas, se respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- VI. Proponer los anteproyectos de disposiciones reglamentarias, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- VII. Suscribir los documentos que sean inherentes en el ejercicio de las funciones de la unidad administrativa, así como los que le corresponda por delegación o suplencia;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos, así como emitir constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



- IX. Coordinar las acciones y actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Emitir opiniones e informes que le sean solicitados para el cumplimiento de las atribuciones de la Institución, en el ámbito de su competencia;
- XI. Dirigir, coordinar, supervisar e implementar las acciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que emitan los organismos públicos nacionales e internacionales de protección, promoción y defensa de derechos humanos;
- XII. Proponer a su superior jerárquico, la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos análogos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XIII. Promover la profesionalización y desarrollo penitenciario del personal de la Institución, así como participar en el diseño de programas y planes de estudio que hagan posible su formación inicial y continua, actualización y capacitación, adiestramiento y especialización;
- XIV. Coadyuvar cuando les sea solicitado, en la formación, capacitación, adiestramiento y especialización del personal de la Institución;
- XV. Proponer al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, el ingreso y la terminación de los efectos de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos del personal penitenciario bajo su Adscripción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Emitir órdenes de asignación y rotación de personal adscrito;
- XVII. Instrumentar los procedimientos administrativos del personal a su cargo, cuando proceda y por las causas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los lineamientos que para ello emitan la autoridades competentes, así como apoyar, dentro del ámbito de sus competencias, a las demás unidades administrativas para la debida integración de los mismos;
- XVIII. Realizar y gestionar los trámites administrativos que se encuentren vinculados con las funciones que les confieran este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIX. Instruir se lleven a cabo las notificaciones de las resoluciones que determinen en el ejercicio de sus funciones;
- XX. Organizar los archivos de trámite y supervisar la debida integración y conservación de los documentos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

**Artículo 16.-** La Dirección de Reinserción Social, estará integrada por un Director a su cargo, un subdirector y demás personal jurídico y técnico, que permita el presupuesto y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las acciones para el análisis técnico jurídico de las personas sentenciadas privadas de la libertad, a efecto de proponer a la autoridad

- jurisdiccional correspondiente, aquellas que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes;
- II. Verificar que se proporcione oportunamente la información técnico-jurídica que solicite la autoridad jurisdiccional correspondiente, para la realización del cómputo de las penas, tomando en consideración para tal efecto, el tiempo de la prisión preventiva cumplida por el sentenciado;
  - III. Supervisar que las constancias relativas a los antecedentes penales se extiendan conforme a la normatividad aplicable;
  - IV. Dar cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente;
  - V. Coordinar la presentación al Juez de Ejecución del diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;
  - VI. Evaluar, en el ámbito de su competencia, la atención de las peticiones administrativas que planteen las personas legitimadas contra hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento de conformidad con la Ley;
  - VII. Integrar los expedientes de indultos, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su trámite ante la instancia correspondiente;
  - VIII. Establecer, regular y vigilar que se mantenga actualizada la base de datos de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios Estatales;
  - IX. Coordinar la emisión de información que se proporcione a otras autoridades sobre los sentenciados privados de la libertad en los CEPEES;
  - X. Promover, en coordinación con la autoridad corresponsable en materia de salud, los programas de atención preventiva a la salud integral de las personas privadas de la libertad y atención especializada en los Centros Penitenciarios Femeniles del Estado para el tratamiento de las enfermedades de la mujer, así como de los hijos e hijas que las acompañan en reclusión, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal;
  - XI. Someter a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para opinión o dictamen los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
  - XII. Planear, organizar, implementar y supervisar los programas, planes y servicios institucionales de trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad;
  - XIII. Planear y evaluar la ubicación de las áreas en que se ubiquen personas privadas de su libertad, de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad para determinar su ubicación en dormitorio, módulos y

- secciones en los CEPEES de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Supervisar las acciones de promoción, organización y generación de trabajo para la población privada de la libertad, en Centros Penitenciarios Estatales por parte de sectores público, privado y social;
  - XV.** Coordinar que se dé seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional, a las personas sentenciadas privadas de la libertad;
  - XVI.** Dirigir y coordinar las acciones de reinserción social con las autoridades corresponsables y las instituciones del sector público y privado, con la finalidad de garantizar los derechos humanos, al interior de los Centros Penitenciarios Estatales;
  - XVII.** Establecer centros de atención y formar redes de apoyo postpenal en coordinación con las autoridades corresponsables, a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurando su vida digna y prevenir la reincidencia;
  - XVIII.** Fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado;
  - XIX.** Coordinar los servicios de mediación penitenciaria para la solución de conflictos inter-personales derivados de las condiciones de convivencia interna en los Centros Penitenciarios Estatales y de Justicia Restaurativa en los términos que establezca la Ley y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
  - XX.** Coordinar con las autoridades corresponsables la realización de diagnósticos, estudios e investigaciones, tendientes a mejorar los programas, planes y servicios para la reinserción social;
  - XXI.** Someter a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para opinión o dictamen los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
  - XXII.** Llevar el seguimiento y control en coordinación con la Autoridad Judicial de las medidas cautelares;
  - XXIII.** Controlar los dispositivos de monitoreo de dispositivos electrónicos (brazaletes) que sean otorgados como medida cautelar o bien por algún beneficio del órgano jurisdiccional; y
  - XXIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

**Artículo 17.-** La Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales, estará integrada por un Director a su cargo, un subdirector y demás personal jurídico, técnico y de seguridad y custodia, que permita el presupuesto y le corresponderán las atribuciones siguientes:



- I. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de los Centros Penitenciarios Estatales;
- II. Dirigir las tareas de supervisión y revisión a las instalaciones de los Centros Penitenciarios Estatales a efecto de verificar la seguridad, el orden y la disciplina, así como en la prestación de los servicios penitenciarios;
- III. Verificar el cumplimiento de las medidas de vigilancia especial determinadas por la autoridad competente;
- IV. Coordinar los procedimientos para la autorización de los accesos a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios Estatales;
- V. Supervisar la revisión y actualización periódica de los manuales de procedimientos y demás normatividad, así como coordinar la implementación de simulacros en los Centros Penitenciarios Estatales para asegurar el dominio de los procedimientos ante situaciones de emergencia;
- VI. Comunicar de inmediato al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario sobre el estado de alerta o alerta máxima declarada por el Titular del Centro Penitenciario, así como de las medidas adoptadas en dicho Centro;
- VII. Coordinar acciones con la autoridad correspondiente para que los Centros Penitenciarios Estatales cuenten con los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, tecnológicos, de infraestructura y comunicaciones necesarios para su operación, a fin de proporcionar a las personas privadas de la libertad condiciones de internamiento dignas y seguras;
- VIII. Someter a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para opinión o dictamen los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
- IX. Controlar la operación y el suministro de la información a las bases de datos de personas privadas de su libertad, así como de los Centros Penitenciarios Estatales de conformidad con lo establecido en la Ley;
- X. Aprobar los procedimientos sistemáticos necesarios para la operación y funcionamiento de los Centros Penitenciarios Estatales;
- XI. Autorizar, previo acuerdo los traslados de las personas privadas de la libertad ordenados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y coordinar su ejecución de conformidad con los procedimientos respectivos;
- XII. Dirigir el trámite de obtención de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego del personal de Custodia Penitenciaria, así como verificar que los Centros Penitenciarios Estatales cuenten con el armamento, explosivos, sustancias químicas y demás instrumentos para el uso diferenciado de la fuerza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Someter a consideración del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario los cambios de adscripción y de funciones del personal administrativo, jurídico y de custodia penitenciaria adscrito de acuerdo a

- las necesidades del servicio, sin que ello implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;
- XIV.** Dirigir, supervisar y coordinar que al armamento, equipo antimotín y radiocomunicación se le proporcione el mantenimiento preventivo y correctivo, y que se encuentren en estado adecuado para su uso y función;
- XV.** Supervisar la instalación, mantenimiento y operación de los equipos de bloqueo o anulación de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de datos e imagen dentro del perímetro de los Centros Penitenciarios Estatales, así como del equipo tecnológico y sistemas electrónicos de seguridad que permitan el monitoreo de personas privadas de la libertad, y de control del personal penitenciario;
- XVI.** Mantener una relación continua con el sector empresarial de la entidad;
- XVII.** Supervisar periódicamente las actividades que realizan las personas privadas de la libertad en las industrias establecidas dentro de los centros;
- XVIII.** Llevar acabo estadísticas periódicas de las altas y bajas de las personas privadas de la libertad dentro de las empresas;
- XIX.** Promover ante el sector empresarial los espacios y áreas disponibles para la instalación de nuevas empresas dentro de los Centros Penitenciarios;
- XX.** Establecer convenios con las dependencias involucradas en el área del trabajo tales como protección civil, salud y capacitación laboral; y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

**Artículo 18.-** Corresponde a las Direcciones de Centros Penitenciarios las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las sentencias condenatorias y la medida cautelar de prisión preventiva, dictadas a las personas privadas de la libertad, observando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables penas;
- II.** Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al Centro Penitenciario y las demás instalaciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;
- IV.** Determinar la ubicación en dormitorio, módulos y secciones de las personas privadas de la libertad, de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro Penitenciario conjuntamente con el área de custodia penitenciaria;
- VI.** Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad del Centro Penitenciario;

- VII.** Vigilar el cumplimiento de los planes de reinserción social, así como el plan de actividades que se les asigna a las personas privadas de la libertad;
- VIII.** Supervisar los planes de trabajo, de capacitación para el mismo y producción, así como verificar la organización de los talleres de producción del Centro Penitenciario;
- IX.** Presidir el Comité Técnico del Centro Penitenciario y verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados;
- X.** Atender y resolver las peticiones administrativas que realicen las personas legitimadas;
- XI.** Autorizar el egreso de las personas por permiso extraordinario por razones humanitarias, de conformidad con el Protocolo y procedimientos establecidos;
- XII.** Supervisar la debida actualización del expediente único de ejecución penal y el expediente médico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole, a las personas privadas de la libertad de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Autorizar el egreso de personas privadas de la libertad del Centro Penitenciario, en cumplimiento a las resoluciones judiciales que otorguen la libertad de conformidad con los requisitos y formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y previo informe al Titular del Sistema Estatal Penitenciario y al Director General de Centros Penitenciarios Estatales;
- XV.** Autorizar el acceso temporal de personas y objetos al Centro Penitenciario, previa solicitud debidamente fundamentada y motivada;
- XVI.** Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Declarar al Centro Penitenciario en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y/o federal en casos de emergencia, de conformidad con los Protocolos y procedimientos establecidos;
- XIX.** Dar cumplimiento y vigilar la ejecución de los procedimientos sistemáticos establecidos para la operación y funcionamiento;
- XX.** Facilitar los procedimientos de mediación penitenciaria;
- XXI.** Identificar los casos en que sea necesaria la celebración de convenios con el gobierno federal y las entidades federativas, dependencias e instituciones públicas y privadas, proponiéndolos a su superior jerárquico, con finalidad de mantener el orden y la seguridad, la prestación de servicios y garantizar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario;
- XXII.** Representar al Centro Penitenciario ante las diferentes autoridades y particulares en el ámbito de su competencia, así como autorizar la

- representación de esa unidad administrativa en procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio;
- XXIII.** Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, protocolos, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Vigilar y observar que en los procedimientos, trámites y servicios que se otorguen en el Centro Penitenciario, se respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XXV.** Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir certificaciones que le requieran las autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor jurídico, la persona sentenciada y su defensor de los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario;
- XXVI.** Dar cumplimiento en tiempo y forma a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente; respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en el Centro Penitenciario, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXVII.** Formular los programas, proyectos de presupuestos y actividades que correspondan al Centro Penitenciario;
- XXVIII.** Establecer los horarios y turnos del personal penitenciario en función de las necesidades del servicio; asimismo, disponer de los recursos materiales y financieros del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Instruir, y en su caso, notificar las resoluciones y acuerdos, que se determinen en el ejercicio de sus funciones;
- XXX.** Informar a la Dirección de Reinserción Social sobre las sentencias por compurgar o propuestas de beneficios de libertad anticipada de personas privadas de la libertad, del fuero común y federal que se encuentren en el Centro Penitenciario;
- XXXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, el Director General de Centros Penitenciarios Estatales y el Director de Reinserción Social en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 19.-** La Dirección de Integración de Adolescentes, tendrá un director a su cargo, un subdirector y personal jurídico, técnico y de seguridad (guías técnicos) que permita el presupuesto y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes;

- II. Dirigir las tareas de supervisión y revisión a las instalaciones de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes a efecto de verificar la seguridad, el orden y la disciplina, así como en la prestación de los servicios;
- III. Verificar el cumplimiento de las medidas de vigilancia especial determinadas por la autoridad competente;
- IV. Coordinar los procedimientos para la autorización de los accesos a particulares y autoridades a los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes;
- V. Supervisar la revisión y actualización periódica de los manuales de procedimientos y demás normatividad, así como coordinar la implementación de simulacros en los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes para asegurar el dominio de los procedimientos ante situaciones de emergencia;
- VI. Comunicar de inmediato al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario sobre el estado de alerta o alerta máxima declarada por el Titular del Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes, así como de las medidas adoptadas en dicho Centro;
- VII. Coordinar acciones con la autoridad correspondiente para que los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes cuenten con los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, tecnológicos, de infraestructura y comunicaciones necesarios para su operación, a fin de proporcionar a los adolescentes condiciones de internamiento dignas y seguras;
- VIII. Someter a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para opinión o dictamen los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
- IX. Controlar la operación y el suministro de la información a las bases de datos de personas privadas de su libertad, así como de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes de conformidad con lo establecido en la Ley;
- X. Aprobar los procedimientos sistemáticos necesarios para la operación y funcionamiento de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes;
- XI. Autorizar, previo acuerdo los traslados de adolescentes ordenados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y coordinar su ejecución de conformidad con los procedimientos respectivos;
- XII. Autorizar el Programa Personalizado de Ejecución de los adolescentes internos y externos, remitiendo el mismo al Juez Especializado en Materia de Adolescentes que corresponda para su aprobación y ejecución;
- XIII. Supervisar el cronograma de sesiones del Comité de Técnico de los Centros, respecto a las medidas de orientación, protección y tratamiento de los adolescentes internos y externos;
- XIV. Supervisar que a los adolescentes en los Centros se les impartan programas educativos, actividades que tengan como objetivos el fomentar y asegurar su sano desarrollo físico y mental; la disciplina; la oportunidad de aprender y ser capacitados en la realización de un trabajo



u oficio, para promover su sentido de responsabilidad, infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden en su adaptación y reintegración como miembros de la sociedad;**XV.** Supervisar que la clasificación de los adolescentes internos en los Centros, se lleve a cabo conforme lo dispuesto por los ordenamientos aplicables;**XVI.**

Supervisar que los adolescentes internos y externos cuenten con su expediente, conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal de Adolescentes;**XVII.** Con autorización del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario tomando en consideración los estudios, realizar las permutas, modificación de horarios, incremento o decremento de guías técnicos;**XVIII.** Supervisar que se cuenten con los planes y programas de seguridad, adiestramiento, operatividad y su actualización cuando se requiera;

- XIX.** Informar al Juez competente, sobre el cumplimiento, cumplimiento parcial o incumplimiento de las medidas de Orientación, Protección y Tratamiento de adolescentes que se encuentren en externación e internación;**XX.** Proponer al Juez Especializado en Materia de Adolescentes de la causa, los casos de adolescentes que puedan ser objeto de una modificación en las medidas de Orientación, Protección, y Tratamiento;**XXI.** Vigilar que en los Centros se efectúe el seguimiento Técnico de los seis meses, en los adolescentes que ya cumplieron o concluyeron su medida de Orientación, Protección y Tratamiento, e informar al juez de la causa sobre los resultados del mismo; **XXII.**

Solicitar al Juez de la causa, la imposición de multas, arrestos, o modificación de la medida decretada en los casos de adolescentes en externación que no cumplan con lo señalado en la Resolución Definitiva y Programa Personalizado de Ejecución autorizado;**XXIII.** Supervisar que las Jefaturas y Directores de los Centros, gestionen ante los Grupos Gubernamentales y No Gubernamentales, la realización de pláticas, cursos, talleres, conferencias, para los adolescentes bajo tratamiento con el objeto de contribuir a la realización de su proceso de reintegración;

- XXIV.** Aprobar y suscribir las promociones dirigidas a las autoridades en Procuración y Administración de Justicia, derivadas de procesos o juicios independientes de las medidas de orientación, protección y tratamiento;**XXV.** Vigilar el desahogo del Recurso de Apelación tramitado ante la Dirección y suscribir una vez aprobada la Resolución correspondiente;**XXVI.** Supervisar el cumplimiento de las normativas correspondientes, en la creación, proyectos, desarrollo, distribución, promoción, relativos a la Industria para la Reintegración;**XXVII.**

Supervisar que en los Centros se realice la apertura de cuentas bancarias a los adolescentes, para efecto de que se depositen en estas los ingresos obtenidos con motivo de la participación en la Industria para la Reintegración, o que se obtengan en la participación de oficios, talleres, manualidades a efecto de que el adolescente cuente al momento de su egreso con un capital que le permita su Reintegración familiar y social;**XXVIII.** Someter a consideración del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario los cambios de adscripción y de funciones del personal administrativo, jurídico y de guías técnicos

adscritos de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que ello implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;

- XXIX.** Supervisar la instalación, mantenimiento y operación de los equipos de bloqueo o anulación de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de datos e imagen dentro del perímetro de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, así como del equipo tecnológico y sistemas electrónicos de seguridad que permitan el monitoreo de adolescentes, y de control del personal o, y
- XXX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

**Artículo 20.-** Corresponde a las Direcciones de Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir, coordinar y supervisar el desempeño laboral del todo el personal del Centro;
- II.** Informar y poner a disposición del Juez competente, al adolescente inmediatamente después de que ingrese en el Centro;
- III.** Cuidar de que se brinde a los adolescentes internos atención médica alimentación de calidad, actividades deportivas, culturales, educativas;
- IV.** Formular un programa anual de actividades e implementarlo una vez autorizado; rendir mensualmente un informe sobre el avance del mismo a Subdirección de Centros, así como todos aquellos que le sean solicitados en cualquier tiempo por el superior jerárquico;
- V.** Contar con los conocimientos necesarios en los ordenamientos aplicables en la materia;
- VI.** Convocar al Comité técnico para efecto de elaborar el anteproyecto de programa personalizado de ejecución de medidas al adolescente;
- VII.** Remitir el anteproyecto de los programas de Ejecución de Medidas a la Dirección de Integración de Adolescentes, para efecto de su aprobación;
- VIII.** Informar a la Dirección de Integración los resultados de las evaluaciones periódicas que se realicen a los adolescentes;
- IX.** Celebrar sesiones de Comité Técnico, a fin de actualizar los expedientes de los adolescentes internos y vigilar el seguimiento de las resoluciones decretadas por el juez de la causa para la aplicación del programa de ejecución de medidas en internación;
- X.** Comunicar a la Dirección de Integración de Adolescentes las actas levantadas por el Comité Técnico, a fin de actualizar los expedientes de los adolescentes y con ello proponer al Juez las modificaciones de las medidas de tratamiento dictadas a los adolescentes;
- XI.** Cumplir las resoluciones y requerimientos dictados por el Juez, girando para ello, las ordenes e instrucciones pertinentes al personal técnico, administrativo y guías técnicos, adscritos a los Centros;
- XII.** Proponer a la Dirección los expedientes de adolescentes internos que puedan obtener una modificación de la medida de tratamiento remitiendo el expediente Jurídico-Técnico;

- XIII.** Gestionar ante los diversos Organismos Públicos y Privados la obtención de recursos, donaciones y servicios para mejorar el funcionamiento del Centro;
- XIV.** Bajo su responsabilidad más estricta la creación y funcionamiento de talleres, oficios y actividades que conlleven al adolescente durante el tiempo de internamiento a aprender y desarrollar posteriormente fuera del Centro una función laboral que le permita obtener ingresos económicos suficientes para su integración a la sociedad;
- XV.** Analizar y realizar estudios de mercado para que la creación y funcionamiento de talleres, oficios, actividades; y que existan aquellos que realmente permitan a los adolescentes un aprendizaje, que en base a las características regionales permita que el adolescente pueda desarrollar el trabajo, oficio o actividad;
- XVI.** Proponer a la Dirección de Integración de Adolescentes el personal administrativo necesario para su autorización;
- XVII.** Establecer sistemas eficientes de comunicación con el personal adscrito a los Centros, así como con los adolescentes internos;
- XVIII.** Administrar el presupuesto asignado al Centro y, previa autorización de la Dirección, efectuar los gastos que se realicen en el mismo con motivo de su funcionamiento;
- XIX.** Dictar las medidas preventivas y disciplinarias necesarias para guardar el orden general, a fin de cumplir con las finalidades del Centro;
- XX.** Informar a la Dirección el funcionamiento del Centro, así como de los resultados generales obtenidos respecto de los tratamientos aplicados a los adolescentes internos;
- XXI.** Cuidar del fiel cumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, y ordenamientos legales aplicables en lo que a sus funciones corresponda;
- XXII.** Representar al Centro cuando sea designado para tal efecto por su superior jerárquico;
- XXIII.** Supervisar y coordinar las actividades y funciones desarrolladas por los diversos departamentos técnicos y de vigilancia adscritos al Centro, a fin de lograr la plena integración social de los adolescentes internos;
- XXIV.** Imponer previa sesión del Comité Técnico medidas disciplinarias u otorgarles estímulos a los adolescentes internos y personal del Centro cuando proceda, en los términos previstos en el reglamento del Centro y otras disposiciones legales aplicables;
- XXV.** Comunicar inmediatamente a la Policía Estatal y demás corporaciones policíacas sobre la evasión de adolescentes que se susciten en el Centro, llevando una coordinación y búsqueda con dichas dependencias, notificar a la Dirección y al Juez de la causa de tal evasión, efectuando las gestiones necesarias para la denuncia de hechos que corresponda ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado;
- XXVI.** Observar la conducta y las actividades que realicen los adolescentes internos dentro del Centro, auxiliándose, para tal efecto, de los Departamentos técnicos del mismo;



- XXVII.** Fomentar los Valores éticos, morales y actividades cívicas en los adolescentes internos, en coordinación con los departamentos del Centro e Instituciones correspondientes;
- XXVIII.** Cumplir los acuerdos y ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo de Vigilancia informando de los resultados de manera periódica a la Dirección;
- XXIX.** Cumplir los acuerdos y ejecutar las decisiones adoptadas por el Comité Técnico informando de los resultados de manera periódica a la Dirección;
- XXX.** Mantener y fomentar relaciones de coordinación entre el Centro y la comunidad;
- XXXI.** Elaborar Acta Administrativa o Reporte sobre las irregularidades detectadas al personal adscrito al Centro, notificando de las mismas a la Dirección;
- XXXII.** Elaborar el Acta o Reporte de los actos de indisciplina o conductas inadecuadas por parte del adolescente interno o del incumplimiento a las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o circulares giradas por la Dirección notificando de ello a la Dirección para la integración del expediente de ejecución;
- XXXIII.** Participar con carácter de presidente, con voz y voto en la evaluación de los casos de adolescentes ante el Comité Técnico;
- XXXIV.** Cumplir en forma oportuna con las indicaciones remitidas por conducto de oficios, circulares o reglamentos dictados por la Dirección y/o superiores jerárquicos relativos a materias de seguridad, atención, tratamiento, administración, traslados, internamientos y aspectos generales del Centro;
- XXXV.** Proponer a la Dirección el cambio de adolescentes de un Centro de Internamiento a otro, lo anterior con motivo de falta de disciplina por parte del adolescente o para preservar su seguridad e integridad física o la de otros adolescentes;
- XXXVI.** Supervisar y organizar el servicio de vigilancia del Centro de Internamiento por conducto de los guías técnicos;
- XXXVII.** Autorizar en su caso las solicitudes de visitas especiales o extraordinarias a los adolescentes;
- XXXVIII.** Comunicar de inmediato a su superior jerárquico y, en su caso, a las autoridades a cuya disposición se encuentren los intentos de fuga o evasión de los internos o la consumación de las mismas; para efecto de que se suspenda el procedimiento o la medida de tratamiento decretada;
- XXXIX.** Tramitar el recurso de inconformidad ante el Comité Técnico, y suspender la imposición de la medida de disciplina impuesta en los casos en que se presente el recurso de apelación, hasta el momento en que se resuelva en definitiva sobre el mismo, y
- XL.** Las demás que le encomienden este Reglamento u otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le ordene la Dirección o su superior jerárquico.

**Artículo 21.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un Director, un subdirector y personal jurídico que permita el presupuesto y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar y autorizar la representación en todas las instancias, al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario y en su caso a los Directores de Área, en procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio; en los medios alternativos de solución de controversias, con excepción de la mediación penitenciaria prevista en la Ley;
- II. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo en representación del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario y en su caso, de las demás unidades administrativas, interponer los recursos que legalmente corresponda y vigilar su tramitación hasta su conclusión, así como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;
- III. Verificar que las unidades administrativas de la Institución cumplan con las resoluciones de procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio;
- IV. Emitir criterios que permitan atender de manera eficaz los asuntos jurídicos en los que se encuentre involucrado la Institución, conforme a la normatividad vigente;
- V. Requerir a las unidades administrativas de la Institución, la documentación, información y gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Emitir opinión sobre las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas de la Institución con motivo del desempeño de sus funciones, así como sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables que normen su procedimiento;
- VII. Supervisar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a la Institución por organismos nacionales e internacionales, así como observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil dedicados a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría y demás dependencias, para lo cual realizará las gestiones necesarias para su atención;
- VIII. Determinar acciones de seguimiento de las recomendaciones, medidas cautelares o provisionales que turnen a la Institución, organismos públicos estatales, nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos;
- IX. Requerir a las unidades administrativas que conforman a la Institución, así como a los Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información y documentos necesarios para el

seguimiento a las visitas que realicen los organismos estatales, nacionales e internacionales o de observadores debidamente acreditados en los términos de la Ley dedicados a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos;

- X. Coordinar la elaboración de lineamientos que permitan actualizar la normatividad aplicable para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;
- XI. Dictaminar convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con las autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos y organismos de promoción, protección y defensa de los derechos humanos, así como con los sectores público, privado y social, que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Institución y le sean presentados por las unidades administrativas;
- XII. Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Institución en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento del mismo, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

**Artículo 22.-** La Dirección de Desarrollo Penitenciario y Administrativo estará a cargo de un director, subdirector y personal administrativo que el presupuesto permita y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la aplicación de los procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos, reconocimientos, reingreso, certificación y especialización;
- II. Proponer la emisión de lineamientos, criterios y procedimientos aplicables a la profesionalización, capacitación, así como de evaluación y control de confianza, al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- III. Proponer los planes y programas de profesionalización, que integra los aspectos de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección;
- IV. Coordinar la formación, capacitación, profesionalización y especialización penitenciaria;
- V. Diseñar el Programa Anual de Capacitación, Profesionalización y Desarrollo con base en las necesidades de las unidades administrativas de la Institución;
- VI. Promover el desarrollo de programas de investigación y formación académica en el sistema penitenciario;

- VII.** Atender los acuerdos y requerimientos que deriven de la Conferencia en materia de políticas y acciones para la profesionalización del personal penitenciario;
- VIII.** Proponer la celebración de convenios para la instrumentación de la profesionalización del personal penitenciario al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- IX.** Autorizar las convocatorias para el ingreso, promoción y especialización del personal penitenciario;
- X.** Dirigir la aplicación de los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación promoción, reconocimiento y baja del servicio del personal penitenciario;
- XI.** Diseñar esquemas de remuneración, sistemas de seguro y de previsión social que corresponda a las funciones del personal penitenciario;
- XII.** Verificar la integración del expediente del personal penitenciario y remitir los de aquellos que participen en los procesos de promoción, para la valoración y determinación de ascensos;
- XIII.** Autorizar los procesos de certificación y acreditación para la evaluación de control de confianza, a efecto de verificar su exacta observancia;
- XIV.** Someter a consideración del Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario el programa de evaluación de control de confianza;
- XV.** Expedir los criterios y disposiciones normativas para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios, así como para asegurar la cadena de custodia de las muestras recabadas con motivo de la aplicación de las evaluaciones respectivas;
- XVI.** Supervisar la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII.** Implementar los mecanismos para la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación de control de confianza;
- XVIII.** Someter a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para opinión o dictamen los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
- XIX.** Tener disponibles los recursos materiales, servicios generales y apoyo logístico, a la Unidad del Sistema, Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento, para brindar un servicio eficaz y eficiente que coadyuve al desarrollo y cumplimiento de sus funciones, estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro;
- XX.** Supervisar, coordinar, aplicar las normas, políticas y procedimientos para regular el uso, distribución, conservación y administración de los recursos materiales y servicios generales;
- XXI.** Verificar y coordinar el programa anual de adquisiciones, con base en las necesidades expuestas por las áreas a cargo de la Unidad del Sistema;
- XXII.** Verificar y coordinar la distribución del combustible, refacciones, herramientas, materiales consumibles, armamento, equipo antimotines,

- municiones y radiocomunicación de conformidad a los lineamientos establecidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIII.** Supervisar y coordinar con el área de adquisiciones y suministros para que lleve las hojas de control de entradas, salidas y existencias de materiales, medicamentos, equipos y material de almacén;
- XXIV.** Proponer al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, la distribución de donación de materiales, por conducto del Gobierno del Estado, para el uso de la Unidad, Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes;
- XXV.** Vigilar y dirigir a los jefes de área para que lleven a cabo los resguardos correspondientes de entrega de equipos, vehículos, materiales, con la finalidad de llevar correctamente el inventario;
- XXVI.** Coordinar los trámites de las órdenes de servicio y mantenimiento vehicular enviadas a la Coordinación Administrativa, así como las solicitudes de equipos, materiales y medicamentos;
- XXVII.** Supervisar la elaboración de inventarios de medicamentos y vehículos;
- XXVIII.** Participar en las licitaciones públicas con la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas, de cualquier material, equipo y suministros solicitados por la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento para Adolescentes; y
- XXIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO.**

**ARTÍCULO 23.-** El Comité Consultivo es el Órgano Colegiado que depende de la de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario y cuenta con las facultades en materia de definición, consulta, asesoría, diagnóstico, evaluación, supervisión y seguimiento a las acciones y estrategias para el mejor funcionamiento de los Centros Penitenciarios.

**ARTÍCULO 24.-** Se integrará por:

- I.** Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, quien será el Presidente;
- II.** Director de Reinserción Social, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III.** Director General de Centros Penitenciarios Estatales;
- IV.** Directores de los Centros Penitenciarios en el Estado;
- V.** Dirección de Integración de Adolescentes;



- VI. Directores de los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes;
- VII. Director de Asuntos Jurídicos; y
- VIII. Director de Desarrollo Penitenciario y Administrativo.

El Comité Consultivo atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar al personal jurídico, técnico y administrativo de las áreas de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, así como a personas e instituciones cuyo conocimiento o experiencia pueda contribuir en los asuntos que se ventilen en las sesiones del Órgano Colegiado.

**ARTÍCULO 25.-** El Comité Consultivo sesionará con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros los que tendrán voz y voto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría y tendrán carácter de acuerdo; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los invitados tendrán voz pero no voto.

De cada sesión se levantará el acta que corresponda, cuya elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 26.-** Compete al Comité Consultivo:

- I. Proponer lineamientos, políticas y mecanismos de actuación de los Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Fijar las bases para la integración del modelo general de tratamiento y llevar a cabo su evaluación y seguimiento;
- III. Vigilar que la política penitenciaria contribuya con los fines de la reinserción social;
- IV. Evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones de reinserción social aplicados a los Centros;
- V. Proponer, analizar y evaluar los lineamientos para la ubicación y distribución de la población, de conformidad con los criterios de análisis de riesgo, estructurales y de seguridad de los Centros, así como la demás normatividad aplicable;
- VI. Atraer los asuntos que a propuesta del Presidente deba conocer y dictaminar;
- VII. Ejercer funciones del Comité en los asuntos mencionados en la fracción anterior;
- VIII. Proponer programas y acciones encaminadas a la reinserción social de preliberados y liberados;
- IX. Realizar visitas de inspección, evaluación y diagnóstico a los Centros, y

- X. Las demás que les confiera el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 27.-** El Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario será suplido en su ausencia por los Titulares de las Direcciones de Reinserción Social, de Centros Penitenciarios Estatales, de Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes y de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas funciones.

**Artículo 28.-** Cuando por cualquier motivo una Unidad se encuentre sin designación de Titular, el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario designará al servidor público que asumirá sus funciones.

**Artículo 29.-** Las ausencias de los Titulares de las subdirecciones y jefaturas de departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las menciones y referencias que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas hagan de servidores públicos o unidades administrativas de la Institución cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderán referidas a los servidores públicos o unidades administrativas que, conforme al mismo, sean competentes en la materia que se trate.

**TERCERO.-** Los asuntos en trámite ante las unidades administrativas que se extinguen o modifican su denominación en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia correspondiente en este Reglamento.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes de octubre del año 2017.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 apartado “A” fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y:

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 1º prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. A su vez, en el artículo 18 constitucional y con motivo de la reforma señalada, se adicionó en su párrafo segundo, una base más en la organización del Sistema Penitenciario: “el respeto a los derechos humanos”.

Que el 16 de junio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, que tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como el



establecimiento de los procedimientos que se utilizarán para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

Que con fecha 12 de diciembre del año 2008 fue publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila, mismo que a la fecha no ha sufrido modificación alguna.

Que por tal motivo y a fin de brindar mejores condiciones al interior de los Centros Penitenciarios, donde las personas privadas de la libertad puedan gozar en todo momento del respeto irrestricto de los derechos humanos y con la finalidad de mantener actualizado el marco normativo estatal que regula el Sistema Penitenciario en el Estado de Coahuila, el objeto de la presente iniciativa es la creación de un nuevo Reglamento Interior de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual pretende:

Regular las bases fundamentales de los Centros Penitenciarios Estatales, tendientes a lograr la reinserción social de la persona privada de la libertad y procurar que ésta no vuelva de delinquir.

Regular los principios que deben de observarse dentro de los Centros Penitenciarios del Estado, estableciendo una serie de facultades y obligaciones, del personal que labora al interior, definiendo los lineamientos a los que se deben sujetar las personas privadas de la libertad con base al respeto de los derechos humanos de los mismos.

Regular de manera detallada los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social pasando por la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como los componentes clave de la reinserción social de la persona sentenciada, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

Cambiar la perspectiva del Sistema Penitenciario actual definiendo en base a los diagnósticos emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, enfocados en los aspectos que garantizan la integridad física y moral de la persona privada de la libertad; aspectos que garantizan una estancia digna; condiciones de gobernabilidad; reinserción social de la persona privada de la libertad y grupos con requerimientos específicos.

Definir las bases de la disciplina al interior de los Centros Penitenciarios Estatales, así como aquellas actividades tendientes a brindar a las personas privadas de la libertad la seguridad y custodia necesaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO II**

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS

**SECCIÓN PRIMERA**

DEL INGRESO Y REGISTRO

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEL EGRESO

**SECCIÓN TERCERA**

INSTALACIONES Y ÁREAS DEL CENTRO

**CAPÍTULO III**

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

**CAPÍTULO IV**

DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS

**SECCIÓN PRIMERA**

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES

**APARTADO A**

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

**SUBAPARTADO PRIMERO**

DE LA DIRECCIÓN

**SUBAPARTADO SEGUNDO**

DEL SUBDIRECTOR

**SUBAPARTADO TERCERO**

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

**SUBAPARTADO CUARTO**

DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

**APARTADO B**

DE LOS DEPARTAMENTOS OPERATIVOS

**SUBAPARTADO PRIMERO**

DEL DEPARTAMENTO DE CUSTODIA PENITENCIARIA

**SUBAPARTADO SEGUNDO**

DEPARTAMENTO MÉDICO - PSIQUIÁTRICO

**SUBAPARTADO TERCERO**

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

**SUBAPARTADO CUARTO**

DEPARTAMENTO EDUCATIVO

**SUBAPARTADO QUINTO**

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

**SUBAPARTADO SEXTO**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TRABAJO

**SUBAPARTADO SÉPTIMO**

DEPARTAMENTO DE CRIMINOLOGÍA

**SECCION SEGUNDA**

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CENTRO PENITENCIARIO

**CAPÍTULO V**

DEL RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO

**SECCIÓN PRIMERA**

DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

**APARTADO A**

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN

**APARTADO B**

PLAN DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN.

**APARTADO C**

DEL TRABAJO

**APARTADO D**

DE LAS CUENTAS INDIVIDUALIZADAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS

DE LA LIBERTAD

**SUBAPARTADO PRIMERO**

DE LOS DEPÓSITOS Y LOS RETIROS

**SUBAPARTADO SEGUNDO**

DE LA CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS INDIVIDUALIZADAS

**APARTADO E**

DE LOS CONVENIOS CON EMPRESAS E INSTITUCIONES

GUBERNAMENTALES

**APARTADO F**

DE LAS TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**APARTADO G**

DE LA EDUCACIÓN

**SECCION SEGUNDA**

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS

**APARTADO A**

DISPOSICIONES GENERALES

**APARTADO B**

DE LOS DERECHOS HUMANOS

**APARTADO C**

LAS VISITAS

**SUBAPARTADO PRIMERO**

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA VISITA

**SUBAPARTADO SEGUNDO**

DE LAS CREDENCIALES DE VISITA O LECTOR DIGITAL

**APARTADO D**

DE LOS TRASLADOS

**APARTADO E**

DE LA INSPECCIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

**SUBAPARTADO PRIMERO**

DE LAS INSTALACIONES

**SUBAPARTADO SEGUNDO**

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

**APARTADO F**

DE LA INFORMACIÓN, AUDIENCIAS Y QUEJAS

**APARTADO G**

DE LA HIGIENE, LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA ALIMENTACIÓN

**APARTADO H**

DE LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS

**APARTADO I**

DE LOS HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

**APARTADO J**

DE LOS HORARIOS

**CAPITULO VI**

DE LA COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

**CAPITULO VII**

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA

**CAPÍTULO VIII**

DE LAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO ADOLESCENTES

**APARTADO A**

ÁREAS ESPECIALES

**APARTADO B**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ÁREAS ESPECIALES

**TRANSITORIOS**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización administración y funcionamiento de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 2.** Los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, son las instituciones encargadas de cumplir con las resoluciones judiciales y administrativas, destinadas al internamiento por prisión preventiva, a los imputados, personas procesadas y sentenciadas del fuero común y federal, así como aquellas relativas a la privación o restricción de la libertad corporal y del tratamiento de aquellas personas que se hayan hecho acreedoras a éstas; así como de garantizar la presencia a proceso de las personas privadas de la libertad sujetas a prisión preventiva o tratamiento.

La Secretaría de Gobierno, a través de la Comisión Estatal de Seguridad así como de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, por conducto de la Dirección de

Reinserción Social y la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales será la encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de emitir las disposiciones tendientes a obtener la reinserción social de las personas privadas de la libertad sobre la base del respeto a los derechos humanos, en el trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud, recreación, deporte y disciplina para el desarrollo del mismo y demás actividades útiles que resulten necesarias para alcanzar dicho propósito, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Reglamento de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario de Coahuila de Zaragoza y el presente Reglamento.

La estructura y funcionamiento de los Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila de Zaragoza deberán estar orientados al respeto de los derechos humanos, rigiéndose por los principios de dignidad, igualdad de las personas privadas de la libertad, debido proceso, legalidad, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y la reinserción social; sin menoscabo de la disciplina debe darse un trato que atienda a la obligación de respetar, en todo momento, los derechos fundamentales de la persona, y por tanto, encontrar la fórmula para que tales derechos no se vean transgredidos cuando se preserve la seguridad y el orden de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto:

- a. Ninguna persona privada de la libertad puede ser sometida a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sufrir discriminación en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, nacionalidad, posición económica o social, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva; ni por de la imposición de las medidas disciplinarias o de la organización de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
  
- b. Salvo la privación de la libertad, y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para imputados y las personas procesadas y sentenciadas, no esta permitida, ninguna medida que impida a ninguna persona privada de la libertad el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, las personas privadas de la libertad podrán ejercer los derechos familiares, sociales, económicos y todos aquellos que no interfieran con la seguridad y estabilidad de los Centros, y siempre y cuando sean compatibles con el objeto de su detención, el cumplimiento de su condena, o bien, coadyuven en la reinserción social del mismo, como meta fundamental del Sistema Penitenciario Estatal. Los Directores de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza deberán velar por que se facilite el ejercicio de tales derechos.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Persona cuya edad está entre los doce años y menos de dieciocho;
- II. **Autoridad Penitenciaria:** La autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo encargada de operar el sistema penitenciario;
- III. **Centro:** Centro Penitenciario Estatal;
- IV. **Comisión:** La Comisión Estatal de Seguridad de Coahuila de Zaragoza, como Unidad Administrativa dependiente orgánica y presupuestalmente de la Secretaría;
- V. **Comité:** El Comité Técnico de cada Centro;
- VI. **Defensor:** El defensor público o particular que intervienen en los procesos penales de ejecución;
- VII. **Dirección:** La Dirección del Centro Penitenciario que corresponda;
- VIII. **Dirección General:** Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales;
- IX. **Dirección de Integración:** Dirección de Integración de Adolescentes en el Estado;
- X. **El Director:** El Director de cada uno de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila;
- XI. **El o los Centro(s):** Los Centros de Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. **La Unidad:** La Unidad del Sistema Estatal Penitenciario; dependiente orgánica y presupuestalmente de la Comisión Estatal de Seguridad;
- XIII. **La Dirección de Reinserción Social:** La Unidad de Reinserción Social en el Estado;
- XIV. **Persona privada de la libertad:** La persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;
- XV. **Persona procesada:** La persona sujeta a un proceso penal sometida a prisión preventiva;
- XVI. **Persona sentenciada:** A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal condenatoria;



- XVII. Plan de actividades:** A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;
- XVIII. Reglamento:** El presente Reglamento;
- XIX. Secretaría:** La Secretaría de Gobierno, y
- XX. Visita:** A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.

**ARTÍCULO 4.** En ningún caso podrá prolongarse la reclusión de una persona privada de la libertad por mayor tiempo del que se señale en la resolución judicial o administrativa respectiva, o por diversa autoridad competente en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.** Tratándose del ingreso o salida de extranjeros de los Centros, el Director respectivo del mismo dará aviso inmediato a las autoridades migratorias correspondientes a fin de que adopten las medidas que procedan. Cuando se trate de personas privadas de la libertad que sean requeridas por autoridades judiciales de otras entidades federativas o de otros países, se adoptarán las medidas que conforme a las disposiciones legales correspondan, a fin de ponerlos a disposición de dichas autoridades.

**ARTÍCULO 6.** Cuando el Ejecutivo del Estado celebre convenios con los Gobiernos Federal o Estatales para la implementación de medidas tendientes a alcanzar la reinserción social de las personas privadas de la libertad, las autoridades de los Centros respectivos dictarán las instrucciones que estimen procedentes para el adecuado cumplimiento de dichos convenios.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO Y REGISTRO**

**ARTÍCULO 7.** Al ingresar al Centro las personas privadas de la libertad serán identificadas conforme a las disposiciones legales. Los Centros llevarán un registro de cada una de las personas privadas de la libertad que ingresen al mismo, en el que se contendrán los datos siguientes:

- I. Nombre, alias, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, último domicilio, estado civil, teléfono, profesión u oficio, grado de escolaridad, así como aquellos datos relacionados con sus antecedentes familiares;
- II. Año, mes, día y hora de ingreso o en su caso, de externamiento, así como los documentos en los que consten dichas circunstancias;
- III. Identificación dactiloscópica y antropométrica;
- IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V. La autoridad que determinó la internación o el externamiento;
- VI. Antecedentes penales;
- VII. Resoluciones relativas a procesos vigentes y sentencias por compurgar, del fuero común y federal;
- VIII. Nombre de su defensor y/o representante común;
- IX. Examen médico en el que se establezca el estado de salud física y mental de la persona privada de la libertad; remitiendo de manera inmediata la información obtenida al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como al Registro Estatal de Identificación;
- X. Depósito e inventario de sus pertenencias, y
- XI. Acta Administrativa de ingreso y/o egreso.

Deberá contarse con un expediente médico y un expediente único de ejecución penal.

Dicho expediente se integrará con los datos e información antes mencionada, copia de las resoluciones relativas al proceso de la persona privada de la libertad, el análisis de riesgo o de personalidad, copia de la sentencia ejecutoriada y, en su caso, el oficio en el que se señale el Centro Penitenciario en el que deba compurgar su pena.

Asimismo, se integrará periódicamente al expediente la información relativa al estado biopsicosocial de la persona privada de la libertad, al seguimiento al plan de actividades, a su comportamiento dentro del Centro Penitenciario, así como cualquier otra que se genere a partir de su ingreso y que se estime pertinente.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en el expediente único o en los archivos del Centro Penitenciario, tendrán carácter confidencial, en términos de las disposiciones aplicables.

Si la persona privada de la libertad en el momento de su ingreso al Centro porta medicamentos u otras sustancias químicas, el médico decidirá el uso o destino de ellas determinando la procedencia o no de su administración.

Al momento de ingresar al Centro la persona privada de la libertad deberá entregar a las autoridades del mismo, la ropa, valores y demás bienes cuya posesión esté prohibida dentro del mismo Centro previo inventario que al efecto se formule y que deberá ser firmado por la persona privada de la libertad y el servidor público autorizado, el cual entregará copia del mismo al interesado mediante un recibo por todas aquellas pertenencias que porten, las que quedarán depositadas en los lugares que para tal efecto se destinen tomando las medidas necesarias para su conservación y quedarán sujetos a las revisiones y medidas sanitarias que correspondan. Dichos objetos podrán ser entregados a las personas a quienes la persona privada de la libertad autorice conforme a las disposiciones previstas en este Reglamento o, en su caso, a la propia persona privada de la libertad previo recibo al término de su tratamiento, por escrito y en presencia de dos testigos del mismo.

**ARTÍCULO 8.** Los imputados tendrán derecho a una llamada telefónica diaria; en lo que respecta a las personas procesadas y sentenciadas el uso del teléfono público servirá dentro del tratamiento como una medida de estímulo o prerrogativa por su buen comportamiento y observando los horarios comprendidos entre las de 7:30 a 19:00 horas.

**ARTÍCULO 9.** Las autoridades administrativas competentes tomarán las medidas conducentes a efecto de que los Centros cuenten con los elementos e insumos necesarios para que las personas privadas de la libertad reciban alimentación, uniformes, atención médica, educación, trabajo, capacitación y adiestramiento en un arte u oficio, así como esparcimiento adecuado.

**ARTÍCULO 10.** El personal de los Centros deberá dirigirse a las personas privadas de la libertad en forma respetuosa, quedando por tanto prohibido llamarlos por sobrenombres o alias; hablarles con lenguaje soez o tratarlos en forma violenta, cuando por razones de seguridad se tengan que llevar a cabo revisiones ordinarias o extraordinarias por ningún motivo podrán emplear o dar instrucciones a los mismos en provecho propio.

Se prohíbe el establecimiento de espacios o estancias de distinción y privilegio, no quedando comprendidas en este aspecto las instalaciones para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso las personas privadas de su libertad gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, y en su caso, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Comité técnico.

El personal que contravenga lo dispuesto en el presente artículo será destituido de su cargo.

**ARTÍCULO 11.** En los Centros, deberán otorgarse las facilidades necesarias a las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos a fin de que puedan actuar libremente en el ámbito de su competencia previa acreditación del personal designado por los mismos y la entrega del correspondiente oficio de comisión a la dirección. Son responsables los Directores de dar cumplimiento a esta disposición.

**ARTÍCULO 12.** La información contenida en la documentación de las personas privadas de la libertad y propia de la administración de los Centros que obre en los archivos de los mismos será confidencial y sólo tendrán acceso a ella los empleados autorizados en razón de sus funciones o en su caso por autorización expresa del Director.

**ARTÍCULO 13.** Al ingresar al Centro, la autoridad penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias, capacidades de la persona privada de la libertad; las autoridades del mismo, deberán hacer del conocimiento de las personas privadas de la libertad las obligaciones y los derechos a los que se sujetará durante su estancia, así mismo, deberá entregárseles un folleto informativo donde se ilustren claramente dichas obligaciones y derechos.

El presente reglamento y los folletos en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones, estarán a disposición de las personas privadas de la libertad en la biblioteca del Centro, donde se asentará constancia de la consulta.

En el caso de las personas privadas de la libertad que sean o se encuentren incapacitadas para leer, analfabetos o que desconozcan el idioma español, se solicitará el apoyo de instituciones oficiales especializadas para que el Reglamento y los Manuales respectivos se hagan de su conocimiento.

**ARTÍCULO 14.** Las autoridades del Centro deberán fomentar en las personas privadas de su libertad, el respeto a los Símbolos Patrios y a las instituciones públicas.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL EGRESO**

**ARTÍCULO 15.-** El egreso de las personas privadas de la libertad al Centro Penitenciario se realizará en los siguientes casos:

- I. Por haber compurgado la totalidad de la pena;
- II. Por haber sido otorgado por autoridad competente, algún beneficio de los establecidos por la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los términos de la legislación correspondiente;
- III. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;

- IV. Por el traslado de la persona privada de la libertad cuando no cumpla con las condiciones para su permanencia en el Centro Penitenciario de que se trate, de acuerdo con la determinación del Director y el Juez de Ejecución, en los términos del Reglamento, y
- V. En los casos en que la persona privada de la libertad deba ser ingresada a instituciones públicas del sector salud, en los términos del Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** El egreso de la persona privada de la libertad deberá quedar registrado en un acta administrativa que será incluida en su expediente único.

### **SECCIÓN TERCERA INSTALACIONES Y ÁREAS DEL CENTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los Centros deberán contar con las siguientes instalaciones para su mejor funcionamiento, siempre y cuando las condiciones de infraestructura así lo permitan:

- a) Locales para escuelas de alfabetización, así como bibliotecas, las cuales estarán a cargo de personal capacitado en la materia;
- b) Locales para talleres que funjan como áreas de trabajo;
- c) Un área de hospital y/o enfermería para atender problemas o complicaciones en la salud de las personas privadas de la libertad;
- d) Un área de guardería;
- e) Área de vinculación social o visita familiar;
- f) Un área de infectocontagiosos;
- g) Un área de psiquiatría;
- h) Un área de desintoxicación;
- i) Un área de usos múltiples destinada a funciones de cine, de teatro y festividades colectivas;
- j) Comedores en cada uno de los pabellones;
- k) Un pabellón especial donde se practique la visita íntima, con discreción, previa autorización de los Departamentos médico, psicológico y de trabajo social;

- l)** Locutorios donde las personas privadas de la libertad reciban las visitas de defensores y las visitas extraordinarias de parientes y amigos que sean autorizados, según los reglamentos y en las condiciones de seguridad y de tiempo que se determinen;
- m)** Instalaciones para la realización de actividades deportivas;
- n)** Dormitorios generales y especiales, y
- o)** Todas aquellas que resulten necesarias.

Los Centros, implementarán las acciones que consideren necesarias para mantener recluidas a las personas privadas de su libertad en los términos de las disposiciones aplicables, en áreas distintas y separadas, siendo estas:

- a)** Área de imputados;
- b)** Centro de observación y clasificación;
- c)** Área de personas procesadas;
- d)** Área de personas sentenciadas;
- e)** Área de conductas especiales;
- f)** Área de Sujetos a protección;
- g)** Área de vigilancia especial;
- h)** Área de máxima seguridad;
- i)** Área especial para las personas consideradas como adolescentes quienes se encuentren cumpliendo una medida de tratamiento con la legislación anterior;
- j)** Pabellón de inimputables;
- k)** Área médica;
- l)** Área educativa;
- m)** Área de visita íntima;
- n)** Área de servicios generales;
- o)** Área de Gobierno;
- p)** Área de vinculación social;



- q) Área de alto riesgo, y
- r) Área de infectocontagiosos.

Las áreas destinadas a las personas privadas de la libertad, deberán estar completamente separadas del área de Gobierno y Administración.

Las personas privadas de su libertad en los Centros se alojarán en dormitorios generales según su clasificación, divididos en estancias para el acomodo de un máximo de cinco personas. Los dormitorios serán individuales y tendrán las instalaciones sanitarias adecuadas para la satisfacción de sus necesidades, fisiológicas e higiénicas.

**ARTÍCULO 18.** La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre quienes ahí se encuentren reclusos.

Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán cumplir su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en los términos que dispongan las normas administrativas aplicables.

Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas de vigilancia especial.

Las personas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS**

**ARTÍCULO 19.** Los Centros, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contarán con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección;

**II.** Subdirección;

- a) Departamento Administrativo;
- b) Departamento Jurídico;
- c) Departamento de Custodia Penitenciaria;
- d) Departamento de Informática;
- e) Departamento Médico - psiquiátrico;
- f) Departamento de Psicología;
- g) Departamento Educativo;
- h) Departamento de Trabajo Social;
- i) Departamento de Industria y Trabajo, y
- j) Departamento de Criminología.

**III.** Comité Técnico.

Al frente de cada Departamento habrá un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le atribuya el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, el cual se auxiliará en el ejercicio de las mismas por el personal que tenga a su cargo de acuerdo al presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho personal penitenciario estará integrado por civiles y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS**

**ARTÍCULO 20.** Para los asuntos, determinaciones, órdenes y acuerdos inherentes a sus funciones, todo el personal del Centro estará obligado a respetar las líneas de jerarquía establecidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los oficios, circulares, memorándums y demás de naturaleza similar que la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario a través de las Direcciones gire al Centro, se comunicarán a los Departamentos que, por el ejercicio de sus atribuciones

corresponda su ejecución y cumplimiento. Cuando dichos comunicados atañan al interés de las personas privadas de la libertad se les darán a conocer a través de los medios que determine la Dirección del propio Centro.

Las determinaciones que en ejercicio de sus atribuciones emitan los Directores o los Jefes de las Unidades y Departamentos de los Centros, se harán por escrito y con copia a la y a la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales.

**ARTÍCULO 21.** El Titular de la Dirección de Reinserción Social, en colaboración con el Director del Centro respectivo, elaborarán los planes y programas anuales de trabajo de los Centros, los que deberán someter a consideración de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario a más tardar en el mes de octubre del año inmediato anterior al de su ejecución.

Los planes y programas deberán comprender las actividades detalladas que corresponderán a cada uno de los Departamentos adscritos al Centro respectivo.

**ARTÍCULO 22.** Ningún jefe de Departamento estará autorizado a emitir órdenes directas al personal de otro Departamento, a excepción de los casos en que adviertan una flagrante falla en el comportamiento que afecte la seguridad del Centro, o bien, la integridad física o moral de las personas privadas de la libertad, para lo cual dictará las órdenes que considere pertinentes para corregir la situación de riesgo y lo hará del conocimiento del Director de manera inmediata.

**ARTÍCULO 23.** Las medidas individuales de tratamiento aplicadas por los Departamentos, según su especialidad, deberán ser congruentes con aquellas acordadas por el Comité.

**ARTÍCULO 24.** Los jefes de los Departamentos, para efectos de investigación científica y de tratamiento, tendrán acceso a los datos que obren en el archivo general del Centro o a los particulares que en cada Departamento existan; para tal efecto, deberán solicitar a la Dirección o a los Titulares de los Departamentos, según el caso, la autorización respectiva.

Los expedientes no podrán ser extraídos del archivo general o Departamento correspondiente, ni podrán ser proporcionados a personas ajenas al Centro, a excepción de las autoridades judiciales y administrativas competentes o defensores, que por escrito autorice el Director.

**ARTÍCULO 25.** El personal adscrito al Centro no podrá intervenir como defensor en los procedimientos penales o administrativos que se instruyan a las personas privadas de la libertad, ni podrá actuar como apoderado jurídico de éstos en los juicios civiles en que sean parte.

**ARTÍCULO 26.** El Centro estará integrado por el personal siguiente.

- I. Directivo;
- II. Jurídico;
- III. Técnico;
- IV. Administrativo, y
- V. De Custodia Penitenciaria.

**ARTÍCULO 27.** Para ser Director o Subdirector se requerirá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o en asignatura afin al penitenciarismo;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia en la materia mínima de tres años;
- IV. Tener un modo honesto de vida, y
- V. No haber estado sujeto a Carpeta de Investigación o Proceso Penal por delito doloso, que haya concluido por perdón o reparación del daño, o no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.

**ARTÍCULO 28.** Para ser Titular de los Departamentos adscritos al Centro, se requiere lo siguiente:

- I. Poseer título profesional en la especialidad del área que corresponda;
- II. Contar con 25 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. No haber estado sujeto a Carpeta de Investigación o Proceso Penal por delito doloso que haya concluido por perdón o reparación del daño, o no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- IV. Tener una modo honesto de vida, y
- V. Tener experiencia en la materia mínima de tres años.

Al Jefe del Departamento de Custodia Penitenciaria, en su caso, se le eximirá del requisito de poseer título universitario.

**ARTÍCULO 29.** El personal adscrito a los Departamentos del Centro se designará de conformidad con el plan objetivo de selección y capacitación que al efecto apruebe la Dirección, el cual se ajustará a los lineamientos generales siguientes:

- a) Para la selección deberán analizarse los antecedentes del candidato, su preparación académica, edad, estado civil y tratándose de personal varonil la documentación con que acredite la prestación del servicio militar;
- b) La selección incluirá los reconocimientos médicos del estado de salud del aspirante, así como sus aptitudes físicas, dichos reconocimientos serán realizados por el Departamento administrativo correspondiente, y
- c) Para la selección se llevarán a cabo las investigaciones psicológicas necesarias para determinar la experiencia, capacidad mental y personalidad del aspirante a ingresar al Centro.

El plan de capacitación se ajustará a la asistencia y aprobación de los cursos que se establezcan por las disciplinas penitenciarias, criminológicas y de relaciones humanas; el personal de Custodia Penitenciaria deberá también aprobar los cursos de capacitación física que se determinen.

**ARTÍCULO 30.** El personal adscrito a los Centros no podrá desempeñar ningún otro cargo o comisión pública remunerada, con excepción de los honoríficos o de la docencia.

**ARTÍCULO 31.** El Director y el Subdirector, antes de tomar posesión de su cargo, rendirán la protesta de ley que corresponda ante el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario.

Los demás funcionarios públicos adscritos al Centro, rendirán la protesta de ley ante el Director del mismo.

**ARTÍCULO 32.** Los integrantes del personal adscrito al Centro quedarán sujetos a la obligación de asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización que se les impartan.

**ARTÍCULO 33.** El Personal del Centro se considerará personal de base o de confianza y se sujetará a las disposiciones previstas en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila.

**ARTÍCULO 34.** Cuando exista causa justificada para destituir a cualquier miembro del personal, el Director del Centro deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección correspondiente, para que ésta tramite lo conducente ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 35.** Las faltas temporales del personal del Centro se suplirán en la forma siguiente:

- I. Las del Director del Centro por el Subdirector, o en su defecto por quién designe la Dirección, y
- II. Las del Subdirector y los Jefes de Departamentos, por la persona que sea designada por el Director del Centro, previo acuerdo con la Dirección General.

**ARTÍCULO 36.** Las faltas absolutas del personal del Centro serán cubiertas con un nuevo nombramiento previo la satisfacción de los requisitos señalados en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 37.** Lo relativo a vacaciones, licencias, horarios y medidas disciplinarias se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Coahuila y demás ordenamientos legales aplicables.

**APARTADO A  
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO**

**SUBAPARTADO PRIMERO  
DE LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 38.** Corresponde al Director del Centro respectivo:

- I. Organizar, dirigir y administrar el Centro de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, este Reglamento, el Manual de Procedimiento para Contingencias en los Centros Penitenciarios, el Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar al Centro ante autoridades, instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales;
- III. Elaborar en coordinación con el Titular de la Dirección de Reinserción Social los planes y programas anuales de actividades a desarrollar en el Centro, así como el presupuesto de egresos correspondiente;
- IV. Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por cada una de los Departamentos adscritos al Centro y en caso de controversia respecto a



la competencia de cada uno de ellos, resolver al respecto conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

- V.** Rendir a la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales, por los conductos correspondientes, en el mes de diciembre, un informe anual de actividades, así como aquellos que le sean solicitados en cualquier tiempo por el Titular de la Unidad o los Directores General de Centros Penitenciarios y/o de Reinserción Social;
- VI.** Presidir el Comité Técnico del Centro y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias que correspondan;
- VII.** Comunicar a la Dirección de Reinserción Social los dictámenes del Comité sobre el otorgamiento de beneficios preliberacionales, para que sean remitidos al Juez de Ejecución tal como lo dispone la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- VIII.** Realizar las gestiones y promociones que considere necesarias para ampliar la capacidad de los servicios prestados a las personas privadas de su libertad;
- IX.** Comunicar a las personas privadas de la libertad aquellas determinaciones que modifiquen las políticas que prevalezcan en el Centro;
- X.** Autorizar, en su caso, las solicitudes de visitas extraordinarias;
- XI.** Emitir opinión ante el Órgano Jurisdiccional en caso de permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias de las personas privadas de su libertad en caso de fallecimiento o enfermedad terminal grave de un pariente consanguíneo en línea ascendente o descendente de primer grado, cónyuge, concubino, concubinario o socio conviviente siempre que el traslado se encuentre dentro de un radio razonable, en caso de que sea materialmente imposible su realización, este podrá sustituirlo por otra medida;
- XII.** Autorizar el egreso en caso de urgencia médica, informando oportunamente al Órgano Jurisdiccional. Lo anterior se realizará bajo su más estricta responsabilidad y tomando las medidas de seguridad pertinentes y siempre que el lugar a donde haya de trasladarse se encuentre dentro de los límites territoriales de la ciudad en que se ubique el Centro respectivo;
- XIII.** Informar a la Dirección General Centros Penitenciarios Estatales la autorización por parte del Juez de Ejecución correspondiente cuando el lugar a que haya de trasladarse la persona privada de la libertad rebasare los límites territoriales de la ciudad del Centro respectivo, considerando la gravedad y urgencia del caso;

- XIV.** Disponer lo conducente para llevar a cabo los traslados externos de aquellas personas privadas de la libertad que según las normas legales y reglamentarias aplicables y conforme a las instrucciones que reciba del Órgano Jurisdiccional competente, deban efectuarse;
- XV.** Comunicar de inmediato a la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales y, en su caso, a las autoridades a cuya disposición se encuentren, los intentos de fuga o evasión de las personas privadas de la libertad o la consumación de las mismas, así como el decomiso de drogas, enervantes y/o armas;
- XVI.** Ejecutar las resoluciones dictadas por el Comité en cuanto a la aplicación de sanciones de las personas privadas de la libertad, en los términos previstos en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XVII.** Informar inmediatamente a la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales todo hecho extraordinario que se suscite en el Centro y, en caso de tratarse de hechos constitutivos de delito, dar parte a la autoridad competente;
- XVIII.** Proporcionar la documentación y los informes necesarios que le sean requeridos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- XVIII.** Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento, circulares, acuerdos, convenios y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

#### **SUBPARTADO SEGUNDO DEL SUBDIRECTOR**

**ARTÍCULO 39.** El Subdirector del Centro respectivo, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Suplir en sus ausencias temporales al Director;
- II.** Auxiliar al Director en el ejercicio de las atribuciones que el presente Reglamento le confiere;
- III.** Elaborar los informes que le sean requeridos respecto al Centro;
- IV.** Formar parte del Comité;
- V.** Organizar y supervisar el adecuado funcionamiento de los Departamentos a su cargo;

- VI.** Validar la expedición de tarjetas de visita familiar o íntima a las personas que solicite la persona privada de la libertad a través del Titular del Departamento de Trabajo Social y que hayan sido previamente autorizadas por el Director;
- VII.** Elaborar los documentos por medio de los cuales se formalice el ingreso de las personas privadas de la libertad, señalando, en su caso, la autoridad a disposición de quien se encuentren y someterlos a la consideración del Director;
- VIII.** Llevar el registro de ingresos y egresos de las personas privadas de la libertad con los datos relativos a su situación jurídica y demás previstos en las disposiciones aplicables, informando de ello al Director;
- IX.** Recabar los informes que rindan los jefes de Departamentos adscritos al Centro con el propósito de integrar los expedientes relativos a los beneficios de ley;
- X.** Proponer a la Dirección del Centro los expedientes de las personas privadas de la libertad que cumplan los requisitos para ser candidatos a obtener algún beneficio;
- XI.** Documentar los reingresos de las personas privadas de su libertad en el expediente único, para todos los efectos correspondientes, debiendo ordenar la actualización de la partida jurídica;
- XII.** Emitir con acuerdo del Director, las órdenes de traslado de personas privadas de la libertad al exterior y las notificaciones que sobre dichos traslados se hagan;
- XIII.** Comunicar a los Titulares de los Departamentos adscritos, el ingreso de personas privadas de la libertad, para el efecto de que practiquen los estudios que conforme al área de su responsabilidad correspondan;
- XIV.** Llevar los libros y expedientes en la forma y términos que indican las disposiciones aplicables y remitir a la Dirección las constancias y reportes que correspondan;
- XV.** Elaborar los informes que le sean solicitados por las Direcciones;
- XVI.** Organizar y supervisar el adecuado funcionamiento del Centro;
- XVII.** Fomentar el trabajo como actividad productiva y la capacitación y adiestramiento en un arte u oficio, entre la población penitenciaria;

- XVIII.** Realizar exposiciones y demás actividades tendientes al fomento de la industria y trabajo, entre la población penitenciaria, autoridades e iniciativa privada y/o asociaciones civiles, y
- XIX.** Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**SUBAPARTADO TERCERO  
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 40.** El Departamento Administrativo, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, contará con las áreas de Recursos Financieros y Humanos, Materiales, de Servicios Generales y Mantenimiento.

**ARTÍCULO 41.** Corresponden al Jefe del Departamento Administrativo, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Organizar y supervisar el adecuado funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II.** Elaborar y someter a la consideración del Director los planes y programas anuales de trabajo, así como el correspondiente presupuesto de egresos los cuales se sujetarán a consideración del Departamento Administrativo;
- III.** Rendir los informes que le sean solicitados y proporcionar aquellos que le sean requeridos por los Departamentos adscritos al Centro;
- IV.** Formar parte del Comité;
- V.** Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los Departamentos adscritos al Centro;
- VI.** Proponer al Director, la implementación de políticas y mecanismos administrativos tendientes a mejorar la organización y funcionamiento del Centro;
- VII.** Establecer los sistemas de contabilidad necesarios para el óptimo control de los recursos asignados al Centro;
- VIII.** Supervisar la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos con que cuenta el Centro;
- IX.** Gestionar la impartición de cursos de capacitación y desarrollo para el personal adscrito al Centro;

- X. Llevar el control del personal adscrito al Centro;
- XI. Controlar y supervisar el abastecimiento oportuno de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro;
- XII. Auxiliar al Director en el ejercicio de las atribuciones que el presente reglamento le confiera, y
- XIII. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 42.** Corresponden al área de Recursos Financieros y Humanos las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar la contabilidad pormenorizada de las operaciones financieras y contables del Centro;
- II. Elaborar los informes, balances y estados financieros que le sean solicitados por el Director;
- III. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes asignados al Centro;
- IV. Efectuar, previa autorización del Director, las adquisiciones de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro;
- V. Elaborar los expedientes laborales del personal adscrito al Centro;
- VI. Efectuar el pago de las nóminas al personal adscrito al Centro;
- VII. Administrar la tienda, los establecimientos comerciales y cualquier medio generador de recurso para beneficio del Centro, que se instale dentro del mismo, enviando un informe de los movimientos respectivos al Departamento Administrativo;
- VIII. Llevar el control de asistencia del personal que labora en el Centro;
- IX. Llevar el control de las incapacidades del personal que labora en el Centro y en su caso, reportar ante la Dirección del Centro o Departamento Administrativo aquellas incapacidades que se consideren excesivas en días o por su constante promoción, y
- X. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 43.** Corresponde al área de Recursos Materiales el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar a cabo las operaciones para el abastecimiento de los insumos alimenticios necesarios para las personas privadas de la libertad;
- II. Organizar y administrar las labores internas que tengan como finalidad el abastecimiento nutricional del Centro, tales como las relativas al cultivo de hortalizas, tortillería, industria penitenciaria, etcétera;
- III. Proveer lo necesario para proporcionar alimentación diaria a las personas privadas de la libertad;
- IV. Gestionar, administrar y proveer a las diferentes áreas del Centro de los recursos materiales y de oficina para su debido funcionamiento;
- V. Proveer lo necesario para la manutención, cuidado y alimentación de las unidades caninas y equinas asignadas al Centro, y
- VI. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 44.** Corresponde al área de Servicios Generales y Mantenimiento las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar mantenimiento a las instalaciones del Centro;
- II. Proveer lo necesario para el adecuado mantenimiento de los servicios de agua, electricidad, drenaje, limpieza, plomería, combustible, sistemas de bombeo, transporte, intercomunicación y demás destinados a la atención de las personas privadas de la libertad y del personal;
- III. Tramitar la adquisición, uso, almacenamiento, conservación y control de los bienes necesarios para prestar los servicios a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Asignar a las personas privadas de la libertad, considerando las recomendaciones que emita el Comité y en coordinación con el Departamento de Industria y Trabajo, las labores que se estimen adecuadas para lograr su reinserción;
- V. Organizar los servicios de alimentación para las personas privadas de la libertad, y
- VI. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.



**ARTÍCULO 45.** El Departamento Jurídico estará integrado por:

- I. Un Jefe de Departamento; y
- II. Por los demás abogados consultores que al efecto sean autorizados.

**ARTÍCULO 46.** El Jefe del Departamento Jurídico, es el responsable de vigilar y mantener el control, asesoría y seguimiento de la situación jurídica de cada persona privada de la libertad durante su estado de reclusión.

**ARTÍCULO 47.** Corresponde al Jefe de la Unidad Jurídica:

- I. Organizar, dirigir y supervisar al personal a su cargo;
- II. Verificar que el ingreso de los internos al Centro, esté apegado a derecho;
- III. Ser miembro del Comité;
- IV. La integración jurídica de los expedientes de las personas privadas de la libertad, gestionando la entrega de la documentación en que se determine su situación jurídica y las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional al que se encuentren a disposición, en los términos de ley;
- V. Gestionar y proponer ante la Subdirección del Centro, el listado de personas privadas de la libertad y las propuestas de beneficio que corresponda a fin de que se haga la promoción correspondiente, ante las Direcciones y estas a su vez al Juez de Ejecución;
- VI. Brindar asesoría y orientación jurídica a las personas privadas de la libertad y a sus familiares;
- VII. Analizar los expedientes de las personas privadas de la libertad a fin de detectar a los candidatos que reúnan los requisitos necesarios para la promoción de beneficios y apoyo provenientes de instituciones privadas;
- VIII. Realizar la revisión de partidas jurídicas;
- IX. Informar a la autoridad judicial bajo la que se encuentre a disposición la persona privada de la libertad, cuando ésta ordene su libertad y no salga,

en virtud de estar a disposición de otra autoridad o dentro de otro proceso penal;

- X. Rendir los informes previos y justificados dentro de los juicios de amparo; así como interponer los recursos legales procedentes;
- XI. Notificar al personal sobre las resoluciones que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes a la relación legal existente entre el Centro y su personal;
- XII. Elaborar en coordinación con la Dirección del Centro, las denuncias por hechos ilícitos suscitados en el Centro;
- XIII. Vigilar en coordinación con el área de informática, el correcto funcionamiento del área de oficialía de partes y supervisar que todas las notificaciones de autoridades judiciales y/o administrativas que se reciban en el Centro, se les de el trámite que corresponda en tiempo y forma y en su caso que la documentación recibida se integre debidamente a los expedientes de las personas privadas de la libertad, y
- XIV. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **APARTADO B**

#### **DE LOS DEPARTAMENTOS OPERATIVOS**

#### **SUBAPARTADO PRIMERO**

#### **DEL DEPARTAMENTO DE CUSTODIA PENITENCIARIA**

**ARTÍCULO 48.** El Departamento Custodia Penitenciaria estará integrada por:

- I. El Jefe Operativo:

A cargo del Departamento de Custodia Penitenciaria;

- II. El Primer Comandante:

Estará a cargo de la Guarda y Custodia y régimen disciplinario del Interior del Centro a partir del acceso principal al edificio de gobierno, incluyendo la totalidad de módulos, talleres, estancia/dormitorio y exclusas;

- III. El Segundo Comandante:

Estará a cargo de la Guarda y Custodia de la Zona Perimetral del Centro, Grupo de Reacción y respuesta inmediata, así como los traslados al exterior del Centro;

**IV.** El Primer Oficial:

Sera el que funja como responsable de turno de la primera guardia;

**V.** El Segundo Oficial:

Sera el que funja como radio operador y encargado de las comunicaciones del Centro;

**VI.** Suboficiales Agentes de Custodia Penitenciaria (A.C.P.):

Integrarán el Cuerpo de Custodia Penitenciaria siendo la fuerza destinada a supervisar directamente toda actividad que se realiza al interior del Centro, verificando que sea acorde a los programas establecidos y al régimen disciplinario, efectuarán las revisiones pertinentes a módulos, estancia/dormitorio y corporal de las personas privadas de la libertad garantizando con esto su integridad, así como de las visitas.

**ARTÍCULO 49.** El Departamento de Custodia Penitenciaria tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la autoridad penitenciaria para mantener la vigilancia, orden, disciplina y tranquilidad del Centro Penitenciario y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II.** En base al análisis de riesgos del Centro, formular y poner en ejecución:
  - A.** El plan de contingencia;
  - B.** El plan de defensa;
  - C.** El plan de seguridad integral;
  - D.** Protocolo de actuación para los casos en que se presente una evasión o tentativa de la misma con las personas privadas de la libertad, ya sea que se detecte desde el pase de lista, en flagrancia, en instalaciones de salud (hospitales), traslados y externaciones.

Además de la elaboración y colocación en cada puesto y filtro del Centro de las consignas, para preservar el orden y tranquilidad en el interior,

evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del mismo, salvaguardando en todo momento su vida, seguridad, derechos y demás que determinen las disposiciones aplicables, así como hacer cumplir su normatividad;

- III. Organizar, dirigir y supervisar a los Agentes de Custodia Penitenciaria Penitenciaria del Centro, poniendo especial atención en que se encuentren debidamente interiorizados en sus funciones, colocando consignas dentro del ámbito penitenciario;
- IV. Atender, y cumplir con eficacia y prontitud las órdenes que reciba de su superior jerárquico inmediato;
- V. Mantener un estricto control y vigilancia de las actividades del Centro en su interior y exterior, apoyándose con los equipos de cámaras de vigilancia con que se cuente en el Centro, dando cuenta al director sobre cualquier situación de riesgo para las instalaciones y población de personas privadas de la libertad, así como de las incidencias que se susciten relacionadas con el tráfico de estupefacientes o sustancias prohibidas que provengan del exterior, para que se tomen las acciones pertinentes;
- VI. Rendir el parte de novedades en forma diaria (considerando las 24 horas anteriores a la salida del turno) a la Dirección del Centro, con copia a la Jefatura del Departamento de Supervisión en Seguridad de la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales, a efecto de que se tenga registro de todas las actividades que se realizan en el Centro, así como de las novedades que surjan durante el desempeño de los servicios;
- VII. Elaborar en forma diaria el Reporte de Estado de Fuerza, considerando los efectivos reales del Centro, remitiéndolo al Departamento de Supervisión en Seguridad de la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales;
- VIII. Elaborar diariamente la Fatiga de Servicio del personal en donde se especifique la ubicación exacta de la totalidad de Agentes Custodia Penitenciaria que desempeñan su servicio, hora de entrada y salida y firma correspondiente, haciendo la anotación si porta armamento y municiones orgánicos o si se encontraba desarmado, remitiéndolo al Departamento de Supervisión en Seguridad de la Dirección General de Centros Penitenciarios Estatales;
- IX. Mantener una adecuada coordinación con la Dirección del Centro para dar cuenta de las externaciones que se realizaran en la semana y los apoyos que se requerirán para materializarlas;

- X. En coordinación con la Dirección del Centro, llevar un estricto control de las Fichas de Datos Personales del personal de Agentes Custodia Penitenciaria del Centro, a efecto de crear un historial laboral de los mismos;
- XI. Mantener un enlace permanente mediante los radios matra con la Dirección General Centros Penitenciarios Estatales para rendir las novedades en forma diaria como está establecido;
- XII. Llevar un estricto control en el llenado de las bitácoras del Centro;
- XIII. Rendir en forma diaria su reporte vía radio matra al C-4, asentándolo en la bitácora respectiva;
- XIV. Durante los pases de lista se contara invariablemente con una relación de las personas privadas de la libertad con fotografía;
- XV. Cuando así proceda, durante los movimientos en vehículos oficiales deberán respetarse los límites de velocidad establecidos en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, con el fin de evitar verse afectados por accidentes carreteros, garantizando con esto la integridad del personal del Centro y de las personas privadas de la libertad que transportan;
- XVI. Recibir constante capacitación en defensa personal, acondicionamiento físico, prácticas de tiro, técnicas de investigación policial y cualquier otra capacitación tendiente a formar mejores servidores públicos especializados en seguridad penitenciaria;
- XVII. Utilizar los medios físicos y electrónicos necesarios para llevar a cabo las revisiones de la visita así como de cualquier otro medio idóneo que sirva para tal fin, respetando siempre la integridad física y moral de quien sea revisado;
- XVIII. Llevar el control e inventario del armamento, aparatos de radio comunicación y vehículos asignados a cada Agente de Custodia Penitenciaria;
- XIX. Informar de inmediato al Director de aquellas irregularidades que en el ámbito de su competencia, detecte en el Centro y que pudieran alterar el normal funcionamiento del mismo, tales como protestas, motines, mítines, riñas, y cualquier otra contingencia que pudiera presentarse;
- XX. Conocer y aplicar cuando así se requiera, el manual de Procedimientos Código Rojo en el caso de contingencias como evasiones, toma de rehenes, motines, decesos, ataque a instalaciones penitenciarias, sabotaje de instalaciones, suspensión de energía eléctrica, o de cualquier otra situación prevista en el manual; salvaguardando en todo

momento la integridad de las personas privadas de la libertad, trabajadores del Centro y bienes del mismo, garantizando mantener y restablecer el orden y la paz, apegándose para ello en los protocolos generales de actuación establecidos y aplicables, herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;

- XXI.** Formar parte del Comité;
- XXII.** Conocer de la forma y distribución del trabajo, la enseñanza y las actividades recreativas, deportivas y de asistencia a los hijos de las personas privadas de la libertad del sexo femenino, a fin de coadyuvar en la aplicación del tratamiento de las mismas;
- XXIII.** Elaborar y someter a la consideración del Director, los informes que le sean solicitados respecto al comportamiento de las personas privadas de la libertad, de las condiciones de seguridad del propio Centro y de la disciplina, asistencia y puntualidad del personal a su cargo;
- XXIV.** Proporcionar un trato digno a las personas privadas de la libertad, debiendo abstenerse de proferir cualquier injuria y amenaza, o hacer uso de la violencia física sin causa justificada;
- XXV.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en el Centro penitenciario, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- XXVI.** Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;
- XXVII.** Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan entrar o salir del Centro, en base al Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecido, llevando un estricto control mediante el empleo de bitácoras de registro, sin eximir de esto a persona alguna;
- XXIX.** Verificar que en cada área de trabajo y cocina se tenga un riguroso control en los materiales, herramientas y utensilios de cocina que pudieran generar un riesgo para el orden y estabilidad del Centro;
- XXX.** Efectuar revisiones periódicas y sorpresivas en el Centro, con el objeto de prevenir la comisión de delitos en acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes;



- XXXI.** En la ejecución de las anteriores atribuciones, la Custodia Penitenciaria observará de manera irrestrictiva los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visitas y personal del Centro;
- XXXII.** Supervisar que las personas privadas de la libertad mantengan limpios los pabellones y dormitorios que habitan, así como que realicen su aseo personal diariamente y, en el caso de las personas privadas de la libertad de sexo femenino el de sus hijos, en las horas reglamentarias, y
- XXXIII.** Las demás que la Ley Nacional de Ejecución Penal u otros ordenamientos le confieran.

**ARTÍCULO 50.** Los Agentes de Custodia Penitenciaria, serán rotados al menos cada tres meses, con excepción del primer y segundo comandantes, quienes serán rotados al menos cada nueve meses de sus cargos de conformidad con las disposiciones que para tal efecto determine el Director.

**ARTÍCULO 51.** Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le competen a al Departamento de Custodia Penitenciaria, sus elementos realizarán sus funciones conforme a los turnos que determine el Subdirector Operativo y bajo su directa supervisión, como a continuación se describe:

- I.** Elementos que integran el Cuerpo de Custodia Penitenciaria cubrirán las siguientes áreas:
  - a)** De inspección y recepción;
  - b)** De revisión;
  - c)** De puestos fijos y rondines al interior del Centro;
  - d)** Binomios caninos, y
  - e)** Control del orden y disciplina en todas las áreas del interior del Centro (Módulos, Talleres, estancia/dormitorios, exclusas, etcétera);
- II.** Elementos asignados al Grupo de Reacción y Respuesta Inmediata se integrara por tres grupos y cubrirán las siguientes áreas:
  - a)** Primer Grupo (Vigilancia), contara con armamento y municiones orgánicos.
    - A.** Garita de acceso principal al Centro;
    - B.** Torres de Vigilancia;

- C. Zona perimetral exterior e interior del Centro (esta última área muerta);
  - D. Rondines de vigilancia interior y exterior del Centro;
- b) Segundo Grupo (Traslados y externaciones) contará con armamento y municiones orgánicos.
- A. Traslados al exterior del Centro;
  - B. Brindar escolta de seguridad en apoyo a la Policía Procesal durante el traslado de personas privadas de la libertad a diligencias en recintos judiciales, cuando así se requiera;
  - C. Guarda y custodia de personas privadas de la libertad en instalaciones sanitarias;
- c) Tercer Grupo (Reacción inmediata), contará con equipo especial orgánico.

Serán la fuerza que ingresara al interior del Centro a restablecer el orden.

**ARTÍCULO 52.** A los Agentes de Custodia Penitenciaria adscritos al área de Inspección y Recepción, les corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el registro de todos los visitantes y efectuar una revisión de sus pertenencias tanto al ingreso como a la salida del Centro, incluyendo la inspección al personal que labora en el mismo;
- II. Todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas, los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y causando las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos de las personas a quienes se realiza.

Se considerarán actos de revisión personal, los que se lleven a cabo en la aduana del Centro o en su interior, en las personas o en sus pertenencias, dicha revisión se realizará mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, la exploración manual exterior y la revisión corporal.

La revisión corporal solo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona

revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior solo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada.

La persona sobre quien se practique este tipo de revisión podrá solicitar la presencia de una persona de su confianza o de su defensora.

En el caso de tratarse de revisión corporal a personas menores de 18 años de edad, estas deberán realizarse en presencia de la persona adulta bajo cuya responsabilidad se encuentre o, en su defecto, de personal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- III. Evitará de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la inspección al propio personal del Centro y a Agentes de Custodia Penitenciaria, ya que está prohibido el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior del Centro;
- IV. Retener a las visitas todos aquellos objetos, materiales, sustancias o alimentos que, de conformidad con las disposiciones aplicables no deban ser introducidos al Centro, debiéndoseles devolver a la salida del visitante cuando su posesión no sea ilícita;
- V. En el caso de flagrancia en la posesión de sustancias u objetos prohibidos durante la revisión, se levantará el acta correspondiente y se procederá de la siguiente manera:

Tratándose de personas privadas de la libertad, se sustanciará el procedimiento disciplinario por el Comité Técnico, si el hecho fuese constitutivo de flagrante delito, se denunciarán los hechos de forma inmediata al Ministerio Público, para que inicie la investigación correspondiente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuando la comisión de un hecho delictivo realizado o evidenciado en una revisión amerite la práctica de exploraciones de las cavidades vaginal o anal, esta solo podrá ser realizada por las autoridades que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que el personal del Centro no podrá practicar estas exploraciones si no se encuentra bajo alguno de los supuestos que señala la legislación correspondiente, quedando obligado a detener a la persona si se trata de un individuo no

privado de su libertad, o a resguardarlo tratándose de una persona privada de la libertad, mientras se presenten el Ministerio Público y sus auxiliares, que de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales puedan realizar dichas diligencias. En todo caso, el personal del Centro deberá preservar la cadena de custodia de la evidencia del hecho.

La persona detenida o resguardada de conformidad con este artículo deberá ser custodiada por el personal del Centro y tendrá derecho a ser acompañada por la persona que realiza su defensa;

- VI.** Depositar en las áreas que para tal efecto se designen, todos aquellos objetos que sean recogidos a los visitantes, así como aquellos que previo inventario, hayan sido retenidos a las personas privadas de su libertad a la ingreso al Centro;
- VII.** Practicar el registro de las personas privadas de la libertad al momento en que ingresen o, en su caso, salgan del Centro;
- VIII.** Practicar con una periodicidad no mayor a dos meses y previa autorización del Director y cuando a juicio del Subdirector las circunstancias así lo requieran, registros especiales en los edificios e instalaciones del Centro, a las personas privadas de la libertad y objetos de uso de los mismos;
- IX.** Llevar a cabo la revisión y registro, en coordinación con los Departamentos de Trabajo Social y Médico Psiquiátrico, de la entrada y salida de las personas que ocurran a la visita íntima, la revisión deberá efectuarla una enfermera vigilante;
- X.** Efectuar una exhaustiva revisión a la totalidad de vehículos que ingresen o salgan del Centro, llevando a cabo un estricto registro en la bitácora de conformidad al Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin eximir de esto a persona alguna o trabajadores del propio Centro;
- XI.** Custodiar la sección de imputados y efectuar el traslado de éstos al interior cuando legalmente proceda, o en su defecto, comunicar por escrito en los casos a que se refiere el Artículo 19, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Verificar en todo momento que no se dicten órdenes contrarias al reglamento, que puedan lastimar la dignidad de las personas privadas de la libertad o se cometan contra ellas prácticas de tortura, ya sea física o psicológica, durante su guarda y custodia;

- XIII.** Las demás que le confieran el presente reglamento, Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 53.** A los Agentes de Custodia Penitenciaria asignados al interior del Centro, les corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Tener pleno conocimiento de los programas de actividades que se materializan al interior del Centro, así como la distribución del trabajo, la enseñanza, las actividades recreativas y deportivas de las personas privadas de la libertad, a fin de coadyuvar con los ejes de reinserción social;
- II.** Contar con los medios de comunicación adecuados, para informar a su superior jerárquico de cualquier novedad que llegare a surgir, asegurándose de que en todo momento se mantenga el orden y disciplina las personas privadas de la libertad en los diversos módulos, áreas, talleres, estancia/dormitorio, filtros y corredores del interior del Centro, dando cuenta de manera inmediata sobre los actos de indisciplina, individual o colectiva, de los que tenga conocimiento, para que se tomen las medidas pertinentes;
- III.** En caso de detectar entre las personas privadas de la libertad, casos de muerte natural, suicidio o que presenten lesiones, deberá de dar cuenta de manera inmediata al primer oficial (Responsable de Turno) y proceder de conformidad con los protocolos del primer respondiente, sin detrimento de elaborar los partes que correspondan;
- IV.** Comunicar al Departamento Médico, por conducto de la Jefatura, los casos de enfermedad o alteración de la salud, en caso de emergencia dar aviso inmediato al Departamento Médico a fin de que se tomen las medidas necesarias para la debida atención de la persona privada de la libertad;
- V.** Conocer la clasificación que corresponde a cada uno de las personas privadas de la libertad, así como los dormitorios que deben ocupar y talleres en que deban laborar a efecto de verificar que se cumplan las medidas del tratamiento institucional;
- VI.** Practicar diariamente a las personas privadas de la libertad las revisiones que correspondan antes de que éstos ingresen a los dormitorios respectivos, así como verificar el ingreso de la totalidad de los mismos en las estancia/dormitorios asignadas para su alojamiento;

- VII. Supervisar que las personas privadas de la libertad mantengan limpios los módulos y dormitorios que habitan, las áreas comunes del Centro y que realicen su aseo personal diario, en las horas establecidas;
- VIII. Realizar el pase de lista a la población penitenciaria por lo menos tres veces al día, siendo estas a las 07:00, 13:00 y 17:00 horas, respectivamente, pudiéndose realizar los mismos de forma aleatoria, de acuerdo a las necesidades y seguridad propias de cada Centro;
- IX. Verificar que las personas privadas de la libertad al ingresar a los respectivos dormitorios después de sus actividades diarias, no ingresen herramientas u objeto alguno que pudiera dar origen a daño alguno en su integridad o la de sus compañeros que se encuentren físicamente al momento de cerrar los candados;
- X. Por cuestiones de higiene y con la finalidad de evitar fauna nociva (bichos, larvas, etcétera) verificarán que no existan recipientes que contengan comida;
- XI. Verificar en todo momento que no se dicten órdenes contrarias al reglamento, que puedan lastimar la dignidad de las personas privadas de la libertad o se cometan prácticas de tortura, ya sea física o psicológica, durante su guarda y custodia;
- XII. Las demás que le confieran el presente reglamento, Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 54.** A los Agentes de Custodia Penitenciaria adscritos al área de puestos fijos y rondines, les corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Tener pleno conocimiento de los programas de actividades que se materializan al interior del Centro, así como la distribución del trabajo, la enseñanza, las actividades recreativas y deportivas de las personas privadas de la libertad, a fin de coadyuvar con los ejes de reinserción social;
- II. Permanecer en los lugares y puntos que les sean asignados, cuidando constantemente de la seguridad, orden y disciplina en los mismos, los que no podrán ocupar de manera consecutiva en más de dos ocasiones;
- III. Dar cuenta vía radio en forma inmediata a su superior jerárquico, sobre cualquier alteración al orden o disciplina, ya sea individual o colectiva, así como de cualquier situación que pudiera ser de riesgo y afecte la seguridad y estabilidad del Centro;



- IV. Supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas de intercomunicación, alarma y demás de naturaleza similar, informando de inmediato a su superior jerárquico cualquier falla que advierta en los mismos;
- V. Mantener un riguroso control de los filtros manteniéndose alerta del tránsito del personal del Centro y personas privadas de la libertad por los mismos, así como de las visitas, constatando que al tratarse del primer nombrado, al dirigirse a las diversas áreas, esto haya sido autorizado por la Dirección del Centro en su caso por el Departamento de Custodia Penitenciaria, dando cuenta vía radio sobre su tránsito, con el fin de tener conocimiento sobre su ubicación para garantizar su integridad;
- VI. Verificar en todo momento que no se dicten órdenes contrarias al reglamento, que puedan lastimar la dignidad de las personas privadas de la libertad o se cometan prácticas de tortura, ya sea física o psicológica, durante su guarda y custodia;
- VII. Realizar las rondas de vigilancia que le sean asignadas, y
- VIII. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 55.** Corresponde al personal de binomios caninos y equinos el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Mantener en buen estado físico y de limpieza las instalaciones designadas para los canes;
- II. Implementar el programa alimenticio y de control sanitario necesario para mantener en buen estado físico a los canes;
- III. Poner a consideración de la Dirección y de la jefatura del Departamento de Custodia Penitenciaria el plan de trabajo y de entrenamiento a realizar por el binomio, Agente de Custodia Penitenciaria y el can;
- IV. Apoyar en las labores de detección de enervantes, ordinarias y extraordinarias, durante los días de visita familiar y actividades de revisión a instalaciones y/o personas en el Centro;
- V. Las comisiones que le sean conferidas por el Director y/o el Jefe del Departamento de Custodia Penitenciaria;
- VI. Las demás que le confieran el presente reglamento, Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 56.** Corresponde al personal del primer grupo de vigilancia el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Tendrá bajo su responsabilidad, la garita de acceso principal del Centro, torres de vigilancia, zona perimetral (interior y exterior) y llevará a cabo los rondines en esta última, siendo su función primordial garantizar la seguridad física de las instalaciones y del personal que labora en ellas, considerándose la fuerza inicial ante cualquier eventualidad que llegase a surgir y ponga en riesgo la estabilidad del Centro;
- II. Contará para el desempeño de su servicio con armamento y municiones orgánicas, apegándose en todo momento a los protocolos generales de actuación, consignas establecidas y demás disposiciones aplicables en el empleo de armas de fuego;
- III. Contará con los medios de comunicación adecuados para dar cuenta de las novedades que surjan en sus respectivos puntos asignados;
- IV. Permanecerá alerta respecto a la actitud de las personas civiles que viven a las inmediaciones del Centro, poniendo especial atención en actitudes sospechosas que pudieran presentarse, como lo es el caso de tráfico de enervantes que pudieran ser arrojados desde el exterior del Centro, procediendo a dar cuenta de ello a su superior jerárquico para que se tomen las acciones pertinentes, así como de cualquier situación que pudiera afectar la estabilidad del Centro;
- V. El personal establecido en la garita de acceso principal, llevará a cabo la identificación plena de todas las personas y vehículos que ingresen, dando cuenta de ello al Departamento de Custodia Penitenciaria, efectuando la revisión a los vehículos y asentando los datos en la bitácora correspondiente, de igual forma aplicara el mismo procedimiento al salir de las instalaciones;
- VI. En el caso del personal apostado en las torres de vigilancia, permanecerán alertas vigilando tanto el exterior como el interior alrededor de los 360 grados, manteniendo un enlace permanente con el segundo comandante y el Departamento de Custodia Penitenciaria del Centro, informándoles de cualquier novedad por vía radio; asimismo por tratarse de vital importancia su servicio debido a su posición elevada, representan la fuerza inicial que se percatara de cualquier ataque que provenga del exterior, dando la alarma respectiva y repeliendo el mismo, para que el personal que integra la fuerza de reacción proceda de inmediato a tomar sus puestos conforme al plan de defensa elaborado para tal fin;

- VII. El personal que hará los rondines mantendrá enlace vía radio y de igual forma dará cuenta de las novedades que hubiere a su superior jerárquico;
- VIII. Cuando así proceda aplicara los protocolos del primer respondiente;
- IX. Las demás que le confieran el presente reglamento, Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 57.** Corresponde al personal del segundo grupo de traslados y guarda el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Tendrá bajo su responsabilidad, dar cumplimiento a las órdenes de traslados interiores o hacia el exterior, verificando, para su ejecución, la legitimidad de los mismos mediante la documentación que expedirá el Centro, siendo su función primordial garantizar la seguridad física de su personal y de las personas privadas de la libertad bajo su custodia, para ello deberá de respetar los límites de velocidad establecidos en las carreteras federales y estatales, dispositivos de vehículos en movimiento y aplicar en su caso el Protocolo de actuación para los casos en que se presente una evasión o tentativa de la misma con las personas privadas de la libertad en instalaciones de salud (hospitales) y en los diversos traslados y externaciones;
- II. El responsable asignado para el movimiento deberá contar con la orden de movimiento respectiva en la cual se tracen las rutas a emplear y será el único que tenga el conocimiento total de la materialización del movimiento, sin darle cuenta de lo anterior a su personal;
- III. Para el desempeño de su servicio contará invariablemente con armamento y municiones orgánicas, así como el uso de chaleco antibala para estar en condiciones de hacer frente a una situación de agresión y repelerla con prontitud para garantizar su seguridad y la de las personas privadas de la libertad, evitando su evasión o extracción por parte de grupos transgresores de la ley, apegándose en todo momento a las disposiciones aplicables en el empleo de armas de fuego y demás ordenamientos vigentes;
- IV. Contará con los medios de comunicación que garanticen un enlace permanente con las autoridades del Centro, así como de las del ámbito militar, federal y estatal, para la activación oportuna del código rojo y la pronta respuesta de las autoridades en su apoyo;
- V. El personal que desempeñe este servicio deberá de mantener una estricta confidencialidad de la actividad que desempeña, para evitar fugas de información que pongan en riesgo el dispositivo de seguridad, la integridad del personal así como de las personas privadas de la libertad

que tengan bajo su guarda y custodia, por lo que se restringe el uso de aparatos de comunicación satelital, celulares y otras tecnologías que pongan en riesgo el operativo de traslado y únicamente el comandante del dispositivo de seguridad es el único que puede utilizar como medio de comunicación el celular para mantener un enlace permanente solo si los otros medios de comunicación resultan ineficientes por alguna falla o cobertura de señal;

**VI.** En el caso de los traslados de personas privadas de la libertad de un Centro a su similar en otra ciudad, invariablemente se deberá contar con la siguiente documentación:

- A.** Orden que ampare el movimiento;
- B.** Itinerario de marcha;
- C.** Medios de enlace;
- D.** En el caso de traslados foráneos, oficio de colaboración con autoridades militares, federales y estatales de las entidades involucradas;
- E.** Expedientes de las personas privadas de la libertad;
- F.** Si el movimiento es en la entidad, el permiso de porte de arma vigente que ampara la portación en los límites del estado;
- G.** Si el movimiento es fuera de la entidad, el permiso de porte de arma vigente y oficio de colaboración expedido por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad;

**VII.** Antes de iniciar el movimiento en vehículos oficiales, se deberá de poner especial atención en los siguientes aspectos:

- A.** Que el vehículo a emplear se encuentre en óptimas condiciones mecánicas para el movimiento;
- B.** Antes de ingresar al vehículo a las personas privadas de la libertad, la unidad deberá de ser revisada minuciosamente, a efecto de detectar que haya sido colocada alguna herramienta u objeto que les facilite desprenderse de los aros de restricción temporal colocados (esposas) o permita causar daño a los Agentes de Seguridad y Custodia Penitenciaria que materializan el movimiento, lo anterior independientemente de llevarse a cabo la revisión corporal de los trasladados;

**VIII.** El personal asignado a la guarda y custodia dentro del Departamento, permanecerá alerta en todo momento poniendo especial atención en la

actitud que muestren los trasladados, a efecto de detectar cualquier actitud sospechosa que pudiera dar origen a alteración del orden o daño alguno;

- IX.** Cuando así proceda aplicará los protocolos del primer respondiente;
- X.** Las demás que le confieran el presente reglamento, Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 58.** Corresponde al personal del tercer grupo de reacción inmediata el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes;

- I.** Este personal tendrá como función primordial y previa autorización del director del Centro, ingresar al interior para restablecer el orden en caso de alteración del mismo y de igual forma aplicará para la contención de personas civiles que pretendan manifestarse ante las instalaciones penitenciarias;
- II.** Para el desempeño de sus funciones estará dotado de equipo especial antimotines, agresivos químicos (Gas CN y CS), armas no letales e incapacitantes, contando además con los conocimientos en Derechos Humanos, uso legítimo y racional de la fuerza, Manual de Restablecimiento del orden público, manual de antimotines, manual para el uso de Bastón Policial PR-24 y Tolete;
- III.** En su actuar se buscará reducir en la medida de lo posible el uso excesivo de la fuerza, por lo que deberá de aplicar todas las técnicas que requieran para el sometimiento de los involucrados, preservando en todo momento la vida humana;
- IV.** Pondrá especial atención en evitar que las instalaciones sean dañadas y garantizar la integridad de las personas del Centro que se encuentren laborando en su interior, las cuales ya debieron haber sido aseguradas por el personal de Agentes de Custodia Penitenciaria que se encarga del interior;
- V.** Al restablecer el orden conducirá a los involucrados a las áreas de vigilancia especial o punto de contención que disponga el Titular del Centro;
- VI.** Las demás que le confieran el presente reglamento, Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado y otras disposiciones aplicables.

**SUBPARTADO SEGUNDO**  
**DEPARTAMENTO MÉDICO - PSIQUIÁTRICO**

**ARTÍCULO 59.** El Departamento Médico-Psiquiátrico se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Jefe de Servicios Médicos;
- II. Médicos Generales;
- III. Psiquiatra;
- IV. Dentista u Odontólogo, y
- V. Coordinador de enfermería.

El Departamento Médico deberá contar con las siguientes secciones:

- I. Enfermería;
- II. Infectocontagiosos;
- III. Inimputables;
- IV. Laboratorio, y
- V. Farmacia.

**ARTÍCULO 60.** Corresponde al Jefe de Servicios Médicos las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar atención médica a las personas privadas de la libertad desde su ingreso al Centro y durante su estancia en el mismo, sin perjuicio del horario en que se requieran sus servicios;
- II. Supervisar la higiene general del Centro y particular de las personas privadas de la libertad, así como de la preparación de los alimentos, formulando al Director las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III. Informar al Director, para los efectos previstos en la legislación sanitaria correspondiente, los casos que detecte de enfermedades infectocontagiosas; así mismo deberá informar en un plazo no mayor a 7 días a la jurisdicción sanitaria más cercana, la orden de externación de personas que padezcan alguna enfermedad infectocontagiosa por haber concluido la totalidad de su proceso de reinserción social o que se le haya concedido cualquiera de los beneficios contemplados en la ley para el efecto de que continúe el tratamiento correspondiente;



- IV.** Gestionar ante el Director, el traslado a instituciones de salud exteriores de aquellas personas privadas de la libertad que por el cuadro clínico que presenten así lo requieran;
- V.** Determinar las normas técnicas a que deberá sujetarse la inspección que se practique en órganos uro-genitales a quienes ocurren a la visita íntima;
- VI.** Elaborar y presentar los informes médicos forenses o los que le sean solicitados en el ámbito de su competencia por las autoridades judiciales o administrativas;
- VII.** Expedir, en su caso, los certificados que autoricen la visita íntima;
- VIII.** Impartir los cursos que estime necesarios para la prevención de enfermedades a los internos y sus familiares, así como al personal adscrito al Centro;
- IX.** Coordinar el desarrollo de sus actividades con las que correspondan al Departamento Administrativo en relación a:
  - a)** Cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
  - b)** La higiene del Centro y de las personas privadas de la libertad, y
  - c)** Las condiciones sanitarias, de alumbrado y ventilación del Centro;
- X.** Instrumentar los programas de medicina preventiva, de planificación familiar y campañas de vacunación que estime necesarias;
- XI.** Atender y controlar médicamente a las personas privadas de la libertad de edad avanzada y aquéllos que padezcan afecciones crónicas;
- XII.** Llevar un control de las personas privadas de la libertad con problemas de alcoholismo, drogadicción, tabaquismo, sobrepeso y enfermedades afines con el fin de proporcionarles asistencia y tratamiento médico;
- XIII.** Canalizar, en su caso, al Departamento de Psicología a las personas privadas de la libertad que presenten trastornos de conducta o del pensamiento;
- XIV.** Detectar a las personas privadas de la libertad cuyo estado psicológico se derive de aspectos orgánicos y canalizarlos al psiquiatra;
- XV.** Rendir los informes que le sean solicitados en la esfera de su competencia;
- XVI.** Formar parte del Comité;

- XVII.** Mantener comunicación con instituciones públicas o privadas, de carácter médico, educativo, cultural o deportivo a fin de que se apoyen las actividades que en dichos rubros se lleven a cabo en el Centro;
- XVIII.** Dirigir, organizar y supervisar la Sección de Enfermería y Farmacia del Centro;
- XIX.** Integrar los expedientes médicos personales de las personas privadas de la libertad;
- XX.** Realizar estudios de detección de patología psiquiátrica y análisis de riesgo a las personas privadas de la libertad en proceso de preliberación o sujetos a beneficio;
- XXI.** Establecer, en coordinación con el Departamento de Psicología las medidas preventivas que estime necesarias en el área de salud mental, y
- XXII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 61.** Los médicos generales adscritos al Departamento Médico del Centro llevarán a cabo las actividades y cubrirán los turnos que, en la esfera de su competencia, les sean encomendados por el Titular de dicho Departamento o por el Director.

**ARTÍCULO 62.** La Sección de Enfermería y Farmacia será auxiliar directa del Titular y administrará los medicamentos que sean prescritos a las personas privadas de la libertad.

### **SUBPARTADO TERCERO DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA**

**ARTÍCULO 63.** El Departamento de Psicología, se integrará por:

- I.** Un Jefe de Psicología, y
- II.** Los auxiliares que se autoricen.

**ARTÍCULO 64.** Corresponden al Jefe de Psicología, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Organizar, dirigir y supervisar a los auxiliares que sean adscritos al Departamento;
- II.** Aplicar las terapias, dinámicas individuales y de grupo que estime necesarias;

- III. Realizar diagnósticos grupales respecto de las personas privadas de la libertad;
- IV. Opinar sobre la idoneidad de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad;
- V. Apoyar, auxiliar y asesorar a la Dirección en lo concerniente a:
  - a) El adecuado manejo conductual de las personas privadas de la libertad, considerando las características de su personalidad;
  - b) El tratamiento idóneo que habrá de utilizarse con las personas privadas de la libertad en posibles situaciones críticas, a fin de prevenir trastornos en su personalidad;
  - c) Propiciar un ambiente psicológicamente adecuado entre las personas privadas de la libertad y el personal adscrito al Centro, y
  - d) Detectar y prevenir las situaciones en las que por el estado emocional de la persona privada de la libertad se vea amenazada su integridad física, la de terceros o la seguridad del Centro;
- VI. Integrar los expedientes psicológicos de las personas privadas de la libertad;
- VII. Elaborar los estudios tendientes a establecer el perfil psicológico de cada persona privada de la libertad, aplicando las baterías de pruebas, que deberán de ser complementadas con una entrevista dirigida. Dichos estudios se actualizarán al menos cada año o en el momento en que sean solicitados si han transcurrido más de seis meses desde su aplicación;
- VIII. Practicar los exámenes psicológicos necesarios para determinar las aptitudes laborales o vocacionales de la persona privada de la libertad;
- IX. Evaluar en las personas privadas de la libertad el coeficiente intelectual, contacto con la realidad, indicios de fármaco-dependencia e indicios de daño cerebral, a fin de sugerir a la Dirección, en su caso, la aplicación de tratamiento psicológico;
- X. Tramitar ante la Dirección en Coordinación con el Departamento de Servicio Médico – Psiquiátrico, el traslado e internación en Centros psiquiátricos de aquellas personas privadas de la libertad que presenten alteraciones graves de conducta;

- XI. En coordinación con el Departamento Criminológica, llevar a cabo la clasificación de análisis de riesgo de la población penitenciaria, y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**SUBPARTADO CUARTO**  
**DEPARTAMENTO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 65.** El Departamento Educativo se integrará por:

- I. Un Jefe Educativo;
- II. Los maestros de los diferentes niveles educativos que se autoricen;
- III. Instructores deportivos, y
- IV. Los auxiliares que se autoricen.

**ARTÍCULO 66.** Corresponden al Jefe Educativo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Organizar, dirigir y supervisar al personal a su cargo;
- II. Impartir cursos de alfabetización, de instrucción primaria y secundaria, bachillerato o educación superior, y en su caso, gestionar ante las instituciones de enseñanza abierta el asesoramiento en los niveles educativos básicos, así como del medio superior;
- III. Tramitar ante las autoridades educativas correspondientes la expedición de los certificados que acrediten el grado de educación escolar que hayan obtenido las personas privadas de la libertad dentro del Centro;
- IV. Gestionar, tratándose de las personas privadas de la libertad, la impartición de educación secundaria, de bachillerato o universitaria, cuando así lo soliciten y se encuentren, conforme a las disposiciones legales en condiciones de salir del Centro, debiéndose supervisar la asistencia y aprovechamiento de la persona privada de la libertad;

- V. Dirigir la biblioteca del Centro, organizando el fichero respectivo de acuerdo a una adecuada selección de libros y revistas;
- VI. Gestionar ante la Dirección del Centro la adquisición de libros y revistas;
- VII. Autorizar y controlar el préstamo de libros a las personas privadas de la libertad;
- VIII. Promover y fomentar las artes en sus diversas expresiones entre las personas privadas de la libertad mediante la aplicación de técnicas diversas y de la expresión libre en lo individual o en conjunto;
- IX. Promover la presentación de obras teatrales, espectáculos musicales y demás de naturaleza similar en el Centro;
- X. Gestionar, ante la Dirección, la proyección de películas adecuadas para las personas privadas de la libertad, en su caso la explicación del contenido artístico y técnico de las mismas;
- XI. Promover y organizar, tratándose de personas privadas de la libertad, excursiones de grupos a lugares de interés cultural o histórico, así como la asistencia a eventos artísticos o culturales en el exterior;
- XII. Promover, organizar y supervisar actividades deportivas entre las personas privadas de la libertad;
- XIII. Instruir en gimnasia, atletismo, softbol, fútbol, y otros deportes a las personas privadas de la libertad;
- XIV. Gestionar ante la Dirección del Centro, la adquisición de equipos deportivos o de cultura física que estime necesarios para el tratamiento de las personas privadas de la libertad;
- XV. Organizar competencias deportivas dentro del Centro y gestionar la participación las personas privadas de la libertad en eventos deportivos en el exterior;
- XVI. Formar parte del Comité del Centro;
- XVII. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados en cualquier tiempo en la esfera de su competencia;
- XVIII. Gestionar ante la Dirección del Centro la reposición del mobiliario en caso de consumo o pérdida del mismo, y
- XIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**SUBPARTADO QUINTO**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

**ARTÍCULO 67.** El Departamento de Trabajo Social se integrará por:

- I. Un Jefe de Trabajo Social, y
- II. Los auxiliares que se autoricen.

**ARTÍCULO 68.** Corresponderán al Jefe de Trabajo social, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para alcanzar la reinserción social de la persona privada de la libertad dentro de su contexto personal, familiar, económico e inter-social;
- II. Gestionar, ante las instancias correspondientes, la solución de las necesidades y problemas que afecten a las personas privadas de la libertad;
- III. Integrar una lista de familiares y amistades de las personas privadas de la libertad, llevando un registro de las visitas que éstos reciban de aquéllos;
- IV. Coordinar el desempeño de sus funciones con las del Departamento Educativo para la realización de actividades culturales;
- V. En coordinación con el Departamento de industria y trabajo, llevar las cuentas de ahorros y proveer el auxilio económico necesario para los familiares y dependientes de las personas privadas de la libertad, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proporcionar asistencia y asesoría en los aspectos social, moral, laboral, pedagógico y médico a los familiares y dependientes de las personas privadas de la libertad, canalizándolos, en su caso, a instituciones especializadas;
- VII. Emitir su opinión, en coordinación con el Departamento de Psicología, sobre la posibilidad de que se autorice a las personas privadas de la libertad la visita íntima; de ser ésta autorizada, supervisará las tarjetas de identidad correspondientes y llevará el control del rol de ingreso a la visita íntima;



- VIII. Llevar a cabo entrevistas preliminares, así como elaborar estudios socioeconómicos, de personalidad y realizar, en su caso, dinámicas grupales entre las personas privadas de la libertad;
- IX. Participar en el Comité Técnico y, en su caso, exponer ante el mismo el grado de reinserción social alcanzado por la persona privada de la libertad;
- X. Realizar los estudios que estime necesarios para prevenir la reincidencia de las personas privadas de la libertad;
- XI. Gestionar ante las instancias correspondientes la entrega de una copia del expediente a las personas privadas de la libertad que sean trasladados;
- XII. Preparar la reincorporación familiar y social de las personas privadas de la libertad;
- XIII. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados en la esfera de su competencia;
- XIV. Proporcionar asesoría a personas privadas de la libertad, para pago de multa, y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**SUBPARTADO SEXTO**  
**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y TRABAJO**

**ARTÍCULO 69.** El Departamento de Industria y Trabajo se integra por:

- I. Un Jefe del Departamento de Industria y Trabajo, y
- II. Los auxiliares que se autoricen.

**ARTÍCULO 70.** Corresponden al Jefe del Departamento de Industria y Trabajo, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Crear y coordinar espacios laborales;
- II. Supervisar la comercialización de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad, aplicando los porcentajes que correspondan en los términos previstos en las disposiciones aplicables, así como efectuar los pagos que conforme a la Ley Nacional de

- Ejecución Penal correspondan a las propias personas privadas de la libertad;
- III.** Llevar el control de días laborados por las personas privadas de su libertad;
  - IV.** Supervisar el trabajo desarrollado por las personas privadas de la libertad a efecto de verificar su comportamiento, aptitudes, productividad y demás circunstancias que confirmen o no la idoneidad del tratamiento recomendado por el Comité;
  - V.** Mantener estrecha comunicación, en coordinación con el Departamento de Trabajo Social y con el auxilio del Patronato para el fomento de la industria penitenciaria y la reincorporación de liberados y externados del Estado de Coahuila con empresas que se encuentren en posibilidad de proporcionar empleo a las personas privadas de la libertad bajo el régimen de semi-liberación y aquellos que hayan cumplido con su sentencia;
  - VI.** Supervisar las condiciones de seguridad e higiene de los talleres y demás áreas de trabajo del Centro;
  - VII.** Recibir y atender las solicitudes y quejas que presenten las personas privadas de su libertad con motivo del trabajo;
  - VIII.** Asignar, estímulos suficientes a las personas privadas de su libertad en las diversas áreas de trabajo;
  - IX.** Promover la participación de las personas privadas de la libertad en actividades laborales;
  - X.** Promocionar los productos que elaboran las personas privadas de la libertad a través de exposiciones, visitas del exterior, medios de comunicación y sala de exhibición del Centro;
  - XI.** Apoyar al mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones y equipo del Centro; proporcionando el personal adecuado para cada una de las actividades, de acuerdo al catálogo de oficios y habilidades que tiene cada persona privada de la libertad;
  - XII.** Gestionar la suscripción de convenios con organismos interesados en apoyar la reinserción social de las personas privadas de la libertad a través del ámbito laboral;
  - XIII.** Coordinar el acceso y distribución de la materia prima y materiales a las áreas laborales;
  - XIV.** Elaboración de los estudios básicos y de grado de Reinserción;

- XV.** Formar parte del Comité Técnico;
- XVI.** Elaborar y mantener actualizado el inventario de herramienta y equipo que existe en los talleres;
- XVII.** Supervisar que las actividades que se realizan en las áreas de trabajo se realicen con seguridad, procurando que los equipos, herramientas e instalaciones se encuentren en buenas condiciones;
- XVIII.** Verificar la asistencia de las personas privadas de la libertad a sus áreas laborales, registrándola en el formato previamente establecido;
- XIX.** Elaborar un estudio básico para conocer de la trayectoria laboral de las personas privadas de la libertad;
- XX.** Elaborar oficios para la adquisición de materiales;
- XXI.** Registrar a las personas privadas de la libertad en sus áreas laborales;
- XXII.** Apoyar con algunos proyectos e ideas de beneficio y/o mejoramiento para el Centro;
- XXIII.** Vigilar que se cumpla todo lo establecido para el ámbito laboral de las personas privadas de la libertad, y
- XXIV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**SUBPARTADO SÉPTIMO  
DEPARTAMENTO DE CRIMINOLOGÍA**

**ARTÍCULO 71.** El Departamento de Criminología se integra por:

- I.** Un Jefe del Departamento de Criminología, y
- II.** Los auxiliares que se autoricen de acuerdo al presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 72.** Corresponden al Jefe del Departamento de Criminología, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar los estudios básicos de personalidad para la clasificación en base al análisis de riesgo para la estancia de la persona privada de la libertad en la institución, así como obtener una historia preliminar para estudios posteriores;

- II. Elaborar los estudios de grado de personalidad y grado de reinserción; así como el grado de resiliencia en de cada una de las áreas;
- III. Ser miembro del Comité Técnico;
- IV. Elaborar entrevistas de orientación a las personas privadas de la libertad que han violado este reglamento y demás disposiciones legales;
- V. Elaborar los estudios de análisis de riesgo para el traslado de personas privadas de la libertad a otros Centros penitenciarios;
- VI. Elaborar los estudios necesarios para los traslados de personas privadas de la libertad a instituciones de salud mental;
- VII. Promover talleres, conferencias y pláticas que orienten a la persona privada de su libertad a mejorar su entorno familiar y social;
- VIII. Monitorear la evolución de las actividades que desarrolla la persona privada de la libertad;
- IX. Verificar la correcta ubicación en base al análisis de riesgo de las personas privadas de la libertad, y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CENTRO PENITENCIARIO**

**ARTÍCULO 73.** El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director o el funcionario que legalmente lo sustituya;
- II. Un Secretario, que será designado de entre los miembros del propio Comité, y
- III. Cada uno de los Jefes de Departamentos adscritos al Centro.

**ARTÍCULO 74.** Corresponden al Presidente del Comité las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones que celebre el Comité;

- II. Someter a la consideración de los miembros del Comité los asuntos de su competencia;
- III. Convocar a las sesiones del Comité;
- IV. Representar al Comité ante las autoridades correspondientes;
- V. Suscribir, en unión del Secretario del Comité y los miembros asistentes a las sesiones, las actas correspondientes, y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 75.** Corresponden al Secretario del Comité las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité y suscribirlas en unión del Presidente y los miembros del mismo que asistieren a las sesiones;
- III. Llevar el libro en el que se asienten las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Elaborar la Orden del Día que corresponda y remitirla con toda oportunidad a los miembros del Comité; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 76.** Corresponden a los miembros del Comité las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Comité con voz y voto;
- II. Emitir las opiniones que en el área de su especialidad estimen convenientes determinar, diseñar con la persona privada de la libertad, autorizar y evaluar los planes de actividades y demás aspectos que consideren relevantes;
- III. Suscribir, en unión del Presidente y del Secretario del Comité, las actas de las sesiones a las que asistieron;
- IV. Integrar los grupos de trabajo que se estimen convenientes establecer;
- V. Emitir su opinión respecto a la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias;

- VI. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia;
- VII. Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder al otorgamiento de medidas de libertad condicionada y anticipada; y
- VIII. Las demás que les confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77.** El Comité celebrará sesiones ordinarias semanalmente y extraordinarias cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros.

El quórum para declarar válidas las sesiones se integrará con la mitad más uno de los miembros del Comité. Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán concurrir a las sesiones del Comité los demás miembros del personal del Centro cuya asistencia acuerde el Presidente del mismo, así como las personas ajenas al Centro que el propio Comité determine, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 78.** Las Direcciones adscritas a la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, podrán intervenir, cuando lo estimen conveniente en las sesiones que celebre el Comité, con objeto de supervisar el adecuado funcionamiento del mismo, teniendo derecho de voz pero no de voto.

**ARTÍCULO 79.** El Secretario del Comité elaborará la convocatoria que contendrá el orden del día a la que se ajustará la sesión del Comité, la que una vez aprobada por el Presidente del mismo, dará a conocer a los demás integrantes con la anticipación necesaria.

**ARTÍCULO 80.** Para los efectos de la integración del Comité, las faltas del Presidente de los mismos serán suplidas por el Subdirector del Centro, las faltas de los Jefes de Departamentos se suplirán por el miembro de su personal que designen ellos mismos.

**ARTÍCULO 81.** El Comité tendrá funciones consultivas para la consulta de la evaluación del plan de actividades que lleve a cabo la persona privada de la libertad así como las medidas de libertad anticipada y condicionada a que pueda tener acceso dicha persona; el Comité podrá también sugerir a las autoridades del Centro la implementación de medidas de alcance general que estimen convenientes para la buena marcha del propio Centro.

El Comité tendrá además, previo acuerdo con el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, la función de determinar la aplicación de las utilidades que genere la tienda del Centro o cualquier otra fuente de recursos, en beneficio del propio Centro; para lo cual deberá establecer en coordinación con el Jefe del



Departamento Administrativo, un mecanismo contable claro y eficaz para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos.

**ARTÍCULO 82.** Los informes que remitan cada uno de los Departamentos sobre los ejes de reinserción social practicados a las personas privadas de la libertad cuyos casos examinará el Comité, deberán ser entregados al Secretario del Comité con seis horas de anticipación a la sesión correspondiente, a efecto de que se encuentren debidamente integrados a los expedientes respectivos.

**ARTÍCULO 83.** Las sesiones del Comité deberán realizarse a puerta cerrada en el lugar destinado para tal efecto y no podrán ser interrumpidas sino por casos de fuerza mayor; se darán por terminadas hasta que se haya agotado la Orden del Día correspondiente.

**ARTÍCULO 84.** Durante la sesión del Comité, el Director, en su carácter de Presidente del mismo, velará porque sus miembros guarden el orden y la compostura debidos. Cuidará de que cada caso sea examinado por separado, debiendo proceder para ello de la siguiente manera:

- I. Harán uso de la palabra cada uno de sus integrantes, exclusivamente para exponer los datos que hayan sido recabados por los Departamentos;
- II. Una vez que todos los integrantes hayan hecho su exposición, se aclararán las dudas que pudieran plantearse cuando se aporten datos contradictorios o incompletos o haya diferencia en cuanto a la terminología empleada; se procederá luego a la votación, en la cual deberá razonarse el voto cualquiera que sea el sentido en que se emita;
- III. A fin de darle celeridad a las sesiones, el Presidente del Comité no permitirá que se hagan consideraciones ajenas al caso objeto de análisis, y
- IV. No se pasará al siguiente punto de la Orden del Día, sino hasta que se haya agotado el que se esté analizando.

**ARTÍCULO 85.** El Secretario del Comité deberá levantar las actas de las sesiones que celebre el mismo, haciendo constar la Orden del Día al que se ajustó la sesión, el acuerdo tomado sobre cada caso concreto y las razones expuestas por cada uno de los integrantes al emitir su voto, dichas actas deberán ser firmadas al calce al término de cada sesión por los miembros del Comité que hayan asistido.

Las actas deberán obrar en un expediente que se llevará para ese efecto, a fin de que posteriormente, el Director se encuentre en posibilidad de expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y de los dictámenes emitidos por el propio Comité.

**ARTÍCULO 86.** La Dirección deberá remitir a los Jefes de Departamento, copia certificada de las actas de sesión donde consten los dictámenes del Comité Técnico, citándose el número de foja o fojas del expediente de actas en que aparece la misma y anexando copia de los estudios practicados por cada uno de los Departamentos.

**ARTÍCULO 87.** La Dirección deberá llevar una agenda con el objeto de que se revisen periódicamente los casos de las personas privadas de la libertad cuyo expediente ya haya sido analizado en alguna otra sesión.

## **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL**

#### **APARTADO A DE LA CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN**

**ARTÍCULO 88.** La clasificación es el procedimiento, considerado como medida instrumental individualizada, de carácter temporal y revisable, por el cual el Comité, con base a la edad, estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica, análisis de riesgo o de personalidad practicado a la persona privada de la libertad, le asigna su ubicación en módulos específicos.

En ningún caso la ubicación será utilizada como medio para la discriminación o concesión de privilegios para la persona privada de la libertad.

**ARTÍCULO 89.** Por ningún motivo las personas privadas de la libertad pueden ser ubicados en lugares distintos a los que, por determinación expresa del Comité, sean destinados para su alojamiento.

**ARTÍCULO 90.** El análisis de riesgo o de personalidad, será realizado a la persona privada de su libertad durante su estancia en el área de observación y ubicación del Centro, estadia que no debe exceder de treinta días naturales.

El estudio debe incluir al menos los informes de las áreas de medicina, trabajo social, psicología, criminología, industria y trabajo y escolar, así como contar con el reporte de conducta elaborado por Custodia Penitenciaria. Al concluir el estudio, la persona será ubicada en la estancia que le asigne el Comité.

**ARTÍCULO 91.** Para la ubicación de la persona privada de la libertad se considerara entre otros aspectos: las características de la personalidad, historial social y delictivo, duración de las penas impuestas, medio social, antecedentes de conductas antisociales y parasociales, índice de análisis de riesgo, autoría

intelectual o material en la comisión de delitos, así como las posibilidades y dificultades existentes en cada caso.

**ARTÍCULO 92.** Por ningún motivo se permitirá la convivencia entre personas privadas de la libertad considerados como autores intelectuales, con los autores materiales del o de los delitos motivo del ingreso.

**ARTÍCULO 93.** Las personas privadas de la libertad que formen parte de una misma organización delictiva, sentenciadas por delito de secuestro, previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificada en las legislaciones penales, deberán estar en espacios especiales, así como deberán estar separados y no se permitirá bajo ninguna circunstancia, que exista contacto alguno entre ellos.

**ARTÍCULO 94.** El Jefe de Departamento de Custodia Penitenciaria será el responsable de ubicar a la persona privada de la libertad, en la estancia asignada por el Comité, inmediatamente después de que reciba el oficio correspondiente.

**ARTÍCULO 95.** La reubicación general de las personas privadas de la libertad debe realizarse al menos cada seis meses y la individual tan pronto sea acordada por el Comité, como medida de tratamiento.

**ARTÍCULO 96.** En caso de riesgo inminente para la seguridad del Centro, el Jefe de Departamento de Custodia Penitenciaria comunicará de inmediato al Director, quien puede ordenar la reubicación provisional de las personas privadas de la libertad involucradas, turnando el caso al Comité para que emita la resolución correspondiente en la siguiente sesión.

## **APARTADO B**

### **PLAN DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN.**

**ARTÍCULO 97.** El Plan de actividades es la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizara sus actividades laborales educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.

**ARTÍCULO 98.** El plan de actividades se hará del conocimiento de la persona privada de la libertad al momento de su ingreso al Centro y se aplicará acorde a las necesidades preferencias y capacidades de la misma, sobre la base del trabajo, la capacitación y adiestramiento para el mismo, la educación y el deporte.

**ARTÍCULO 99.** A las personas acusadas se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el Centro.

**ARTÍCULO 100.** El Plan de actividades tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a las personas sentenciadas y en lo conducente, a los acusados y constará, por lo que respecta a su desarrollo, de los periodos siguientes:

- I. Estudio y diagnóstico;
- II. Implementación del Plan de actividades, y
- III. Reintegración.

El área técnica del Centro es la responsable de proponer y aplicar el Plan de Actividades a las personas privadas de la libertad, para tal fin cuenta con las siguientes áreas:

- I. Servicios médicos;
- II. Trabajo social;
- III. Psicología;
- IV. Criminología;
- V. Área educativa;
- VI. Industria y trabajo.

**ARTÍCULO 101.** El área médica es la responsable de velar por la salud física y mental de las personas privadas de la libertad, así como de integrar su diagnóstico médico desde el ingreso al Centro, con el fin de establecer el tratamiento médico a seguir y su aplicación.

**ARTÍCULO 102.** El área de trabajo social debe fomentar las relaciones de las personas privadas de la libertad con su medio social y familiar, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 103.** El área de psicología debe evaluar el estado anímico de la persona privada de la libertad, para detectar sus necesidades individuales de psicoterapia, mediante las técnicas orientadas a mejorar las capacidades de la misma.

De igual forma, debe otorgar asistencia psicológica de manera permanente a todos aquellas personas privadas de la libertad que por algún motivo sean

enviados a tratamiento especial, que presenten agitación psicomotriz, estén encamados o que requieran un seguimiento especializado.

**ARTÍCULO 104.** El área de criminología es la responsable de realizar el análisis de riesgo de personalidad al ingreso de las personas privadas de la libertad, el cual deberá ser actualizado cada seis meses.

**ARTÍCULO 105.** Para la integración del análisis de riesgo o de personalidad de la persona privada de la libertad, se debe contar con los estudios y reportes de medicina, trabajo social, psicología, educativo, industria y trabajo así como de Custodia Penitenciaria.

**ARTÍCULO 106.** El área de actividades educativas, en base a la evaluación practicada, debe impartir a las personas privadas de la libertad asesorías en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria como obligatorios y media superior y superior en cuanto fuese posible, de acuerdo a los convenios que logren establecerse con las universidades públicas y privadas, a fin de que inicien o continúen su educación bajo los lineamientos del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, debe programar, conforme a las posibilidades institucionales, actividades culturales, deportivas y recreativas para las personas privadas de la libertad.

**ARTÍCULO 107.** El Comité es la única instancia que autoriza el tipo de lectura apta para la persona privada de la libertad, con base en la valoración previa realizada por el área escolar. Toda persona privada de la libertad tendrá acceso al servicio de biblioteca institucional.

**ARTÍCULO 108.** En lo que respecta a la aplicación progresiva, técnica e individualizada del sistema de reinserción, se estará además a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

### **APARTADO C DEL TRABAJO**

**ARTÍCULO 109.** El desarrollo de actividades laborales será propuesto dentro del Plan de Actividades para todas las personas privadas de la libertad, según su aptitud física y mental, se prestará en las condiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, las actividades señaladas en el presente apartado serán coordinadas por el área de industria y trabajo.

**ARTÍCULO 110.** El trabajo de las personas privadas de la libertad deberá realizarse considerando su situación jurídica, sus condiciones personales y las instalaciones que para tal efecto existan dentro del Centro.

**ARTÍCULO 111.** Se asignarán a las personas privadas de la libertad las actividades laborales que deberán desarrollar en los talleres, en las empresas, en servicios y comisiones interinstitucionales, considerando para ello, tanto la disposición de las personas privadas de la libertad, como su vocación, aptitudes, las necesidades y posibilidades del Centro.

**ARTÍCULO 112.** La participación de las personas privadas de la libertad en los programas de trabajo será independiente de las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación que se establezcan a su favor en el Centro Penitenciario.

**ARTÍCULO 113.** Están exceptuados de desempeñar actividades laborales:

- I. Las personas privadas de la libertad mayores de 60 años, y
- II. Los impedidos física y mentalmente.

Las personas comprendidas en la fracción I, del presente artículo que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuera perjudicial a su salud o incompatible con el régimen del Centro.

**ARTÍCULO 114.** El sueldo de las personas privadas de la libertad que laboren en la industria establecida en los Centros, se distribuirá de la forma siguiente:

- I. El 50% del sueldo se destinará al sostenimiento de sus dependientes económicos, salvo en aquellos casos que exista sentencia ejecutoriada por concepto de alimentos que determine otro porcentaje, de esta forma, el porcentaje restante será sumado al fondo de ahorro de la persona;
- II. El 20% se destinará para constitución de su fondo de ahorros, el cual será restituido a la persona una vez que obtenga su libertad, y
- III. El 30% restante se destinará a sus gastos menores.

**ARTÍCULO 115.** El fondo de ahorro se depositará en una cuenta bancaria a nombre de la persona privada de la libertad y los intereses que cause quedarán a su beneficio, conservando el Departamento de Trabajo Social la libreta respectiva. Sólo el Director podrá autorizar en casos justificados la aplicación total o parcial de ese fondo de ahorros al destino que señale la persona privada de la libertad previa solicitud escrita del mismo. La persona privada de la libertad podrá informarse cuando lo estime conveniente sobre el estado de su cuenta.

**ARTÍCULO 116.** La Dirección regulará prudentemente la cantidad de dinero que pueda poseer la persona privada de la libertad dentro del propio Centro, pero en ningún caso, ya sea que labore o no, podrá poseer una cantidad mayor al equivalente a diez días de salario mínimo.



**ARTÍCULO 117.** La persona privada de la libertad podrá cambiar de actividades laborales de acuerdo con sus aptitudes en las diversas ramas de trabajo que existan en el Centro, a fin de obtener una capacitación más amplia y, en su caso, una mayor posibilidad de obtener un empleo en el exterior.

**ARTÍCULO 118.** La persona privada de la libertad, durante las actividades laborales debe:

- I. Atender y acatar las indicaciones recibidas del supervisor, del responsable del área de industria y trabajo, así como del personal de seguridad en el ámbito de su competencia;
- II. Mostrar respeto hacia el maestro, el personal de seguridad, los demás personas privadas de la libertad y en general de todo el personal;
- III. Cumplir con la disciplina establecida en el área de talleres;
- IV. Presentarse aseado y portar correctamente el uniforme;
- V. Conservar aseada y limpia el área que le sea asignada;
- VI. Usar adecuadamente los materiales, equipo, herramientas y mantener las instalaciones en buen estado;
- VII. Abstenerse de fumar en los espacios establecidos para laborar;
- VIII. Permanecer en los espacios asignados en el horario establecido, y no abandonarla sin la autorización del responsable del taller;
- IX. Cumplir, cuando menos con la cantidad mínima de producción programada por el día;
- X. Abstenerse de sustraer cualquier material, equipo o herramientas;
- XI. Abstenerse de establecer comunicación con las personas privadas de la libertad que pertenezcan a diferentes talleres;
- XII. Recibir la capacitación previa a la actividad laboral;
- XIII. Cumplir los procedimientos de elaboración del producto, conforme a la capacitación recibida;
- XIV. Usar adecuadamente las instalaciones, maquinarias, herramientas, materia prima y producto terminado, siguiendo las indicaciones que reciba para tal efecto, y
- XV. Abstenerse de introducir artículos o alimentos al área laboral.

**ARTÍCULO 119.** Se prohíbe que las personas privadas de la libertad desempeñen funciones de autoridad o ejerzan cargo alguno dentro del establecimiento y/o industria.

**ARTÍCULO 120.** La asignación de las actividades laborales a desarrollar por la persona privada de la libertad, se basará en sus capacidades, habilidades y aptitudes, así como en los resultados de su análisis de riesgo o de personalidad y la seguridad del Centro.

**ARTÍCULO 121.** La supervisión de las actividades laborales desempeñadas por las personas privadas de la libertad es responsabilidad del Centro.

**ARTÍCULO 122.** Los materiales y las herramientas propuestas por el empresario, deben ser analizadas en su composición física y el análisis de riesgo que pueda resultar del mal manejo del mismo, por tal motivo se evaluarán por el Comité, a fin de establecer qué tipo de personas privadas de la libertad pueden manejarlos.

En el caso de que se requiera de algún tipo específico de herramienta, esta se sujetará a posibles modificaciones, adaptaciones o sustitución por alguna similar que cumpla con la misma función, y que no represente un riesgo para la seguridad establecida en el Centro.

**ARTÍCULO 123.** Todo producto que se pretenda sea elaborado por las personas privadas de la libertad, debe someterse a la consideración del Comité.

**ARTÍCULO 124.** Las actividades laborales las proveerán empresas del exterior o instituciones gubernamentales federales, estatales o municipales, previo convenio con la Secretaría de Gobierno y respetando las medidas de seguridad establecidas, sujetándose a las condiciones que les ofrece el propio Centro.

Asimismo, el Comité analizará la fama pública y solvencia moral de los empresarios o empresas del exterior ante la eventualidad de que se pretendan invertir recursos de procedencia ilícita.

**ARTÍCULO 125.** Los estímulos económicos que las personas privadas de la libertad reciban por la actividad laboral realizada, se distribuirán conforme a lo que establece el artículo 114 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 126.** El estímulo que se entregue a la persona privada de la libertad puede ser por cualquier de los siguientes conceptos:

- I. Capacitación para el trabajo: Solo en el lapso establecido, a efecto de que la persona privada de la libertad pueda desarrollar las habilidades necesarias para la elaboración de los productos que demande la empresa, y
- II. Por pieza: Se fijará una gratificación por pieza elaborada, debiendo realizar previamente un estudio de tiempos y movimientos de la empresa,

además de que puede otorgarse una gratificación tomando en cuenta su disposición, comportamiento laboral, productividad y calidad.

**ARTÍCULO 127.** Para efectos de la obtención de beneficios preliberacionales, se considera como un día trabajado:

- I. Haber cumplido como mínimo un día de actividad laboral equivalente a 4 horas, y
- II. Cubrir durante ese tiempo, el mínimo de producción establecido en el taller en que participe la persona privada de la libertad.

**ARTÍCULO 128.** El Titular del área de industria y trabajo tendrá a su cargo la distribución, coordinación, administración y supervisión de la actividad laboral.

**ARTÍCULO 129.** Es responsabilidad del área de actividades laborales, la elaboración de un programa semanal de atención a empresas, para la recepción de materia prima y herramientas requeridas así como la relación de producto terminado y la nota informativa sobre el avance del programa de producción, el cual se aplicara para la integración del monto total de ingreso por producción de cada persona privada de la libertad.

**ARTÍCULO 130.** Será responsabilidad del personal de industria y trabajo bajo la supervisión de personal de seguridad, el traslado y resguardo de materia prima, herramientas y producto terminado, asignado a las personas privadas de la libertad que laboren en los espacios destinados al efecto.

**ARTÍCULO 131.** En ningún caso se establecerá relación laboral entre la empresa y las personas privadas de la libertad, o entre empleados de la misma con el Centro.

**ARTÍCULO 132.** La actividad laboral de las personas privadas de la libertad en el Centro se ajustará a las siguientes formas:

- I. En ningún caso será vejatorio, denigrante o aflictivo;
- II. La organización y métodos de las actividades laborales se asemejarán, en lo posible, a los del trabajo en libertad y será controlado por el área de industria y trabajo del Centro;
- III. La participación de las personas privadas de la libertad en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación, por lo que se desarrollaran en horarios matutinos y vespertinos, y

- IV.** Las actividades laborales de las personas privadas de la libertad en ningún caso pueden ser desarrolladas en las áreas de administración y Gobierno.

**ARTÍCULO 133.** La capacitación para el trabajo que se imparta en el Centro, se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I.** Se basará en un programa previo y tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades de las personas privadas de la libertad, y
- II.** Se tomará como actividad laboral para la obtención de algún beneficio preliberacional.

**ARTÍCULO 134.** Ninguna persona privada de la libertad podrá ser propietario al interior del Centro, de un establecimiento comercial.

#### **APARTADO D**

#### **DE LAS CUENTAS INDIVIDUALIZADAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

#### **SUBAPARTADO PRIMERO DE LOS DÉPOSITOS Y LOS RETIROS**

**ARTÍCULO 135.** Las disposiciones contenidas en este capítulo tienen por objeto normar la distribución y recepción de los recursos que las personas privadas de su libertad de los Centros obtienen de los depósitos de dinero de sus familiares o visitas y de los que se deriven de sus actividades laborales; solo en el caso de ingresos provenientes de la industria penitenciaria, se distribuirá en los términos del artículo 114 del presente reglamento; así como la venta de los productos destinados a su consumo personal.

A los acusados que desempeñen actividades laborales en el Centro, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones en materia de administración de cuentas de las personas privadas de la libertad sentenciadas en lo relativo a estas actividades.

**ARTÍCULO 136.** El Titular del área de trabajo social, es el responsable de abrir, administrar, y cancelar las cuentas individualizadas de las personas privadas de la libertad.

**ARTÍCULO 137.** Los depósitos a las cuentas individualizadas pueden ser realizadas por:

- I. La propia persona privada de la libertad a su ingreso cuando traiga consigo dinero en efectivo;
- II. Los familiares autorizados, y
- III. El Jefe del Departamento de trabajo social por el producto del trabajo de la persona privada de la libertad.

**ARTÍCULO 138.** El Jefe del Departamento de trabajo social es el encargado de realizar los retiros y pagos por concepto del sostenimiento de los dependientes económicos de la persona privada de la libertad.

La cantidad que existiere en el fondo para el sostenimiento de los dependientes económicos de la persona privada de la libertad, solo se entregará a la persona o personas que ordene la autoridad judicial, en caso de no existir orden judicial, el fondo se entregará a la persona que designe la persona privada de la libertad, siempre que ésta tenga el carácter de dependiente económico.

**ARTÍCULO 139.** En caso de que a solicitud de la persona privada de la libertad, el Comité autorice la adquisición de lentes graduados, prótesis o medicamentos, el jefe del Departamento de trabajo social, efectuara el retiro de recursos y realizara la adquisición de éstos.

**ARTÍCULO. 140.** Las personas privadas de la libertad pueden adquirir con cargo a su cuenta monetaria, los productos que se expendan en las tiendas del Centro, para lo cual, se recabará su firma y se asentará en su estado de cuenta mensual.

## **SUBPARTADO SEGUNDO DE LA CANCELACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALIZADAS**

**ARTÍCULO 141.** Cuando la persona privada de la libertad quede en libertad, su cuenta individualizada será cancelada; inmediatamente, el Jefe del Departamento de trabajo social gestionará la entrega del saldo existente.

La persona privada de la libertad firmará el comprobante respectivo, asentando su nombre, firma y huella dactilar.

**ARTÍCULO 142.** La persona sentenciada que obtenga su libertad, tendrá derecho a la devolución de:

- I. El total de su fondo de ahorro y el saldo del fondo destinado a los gastos de la persona privada de la libertad;

- II. El saldo de su fondo de reparación del daño, siempre que este hubiere sido reparado con anterioridad, que no se le hubiere condenado a dicha prestación o la misma hubiere prescrito; en caso contrario, el saldo se pondrá a disposición de la autoridad judicial en beneficio de la víctima del delito, y
- III. El saldo del fondo relativo al sostenimiento de sus dependientes económicos.

**ARTÍCULO 143.** En el caso de que la persona procesada obtenga su libertad, el producto obtenido como resultado de su trabajo, le será devuelto íntegramente.

**ARTÍCULO 144.** En caso de fallecimiento de la persona privada de la libertad que tenga una cuenta individualizada, el saldo a favor debe ser puesto a disposición de la persona que hubiere señalado como beneficiario, para lo cual se remitirá telegrama al interesado conservándose el comprobante correspondiente dentro de la contabilidad.

**ARTÍCULO 145.** El dinero de las cuentas individualizadas de las personas privadas de la libertad que permanezcan sin reclamar por más de un año posterior a la fecha en que pudo ser entregada a la persona privada de la libertad, a sus beneficiarios o a sus dependientes económicos, sin que dicha omisión sea atribuible a persona o institución diversa, será remitido a la Secretaría de Finanzas del Estado.

**ARTÍCULO 146.** El Departamento de trabajo social elaborará un estado de cuenta mensual por persona privada de la libertad, del que se anexará copia a su expediente único.

**ARTÍCULO 147.** En caso de que la persona privada de la libertad no esté de acuerdo con el estado de su cuenta mensual, se puede inconformar ante el Jefe del Departamento de trabajo social, quien elaborará un acta administrativa en la que se asienten las manifestaciones la persona privada de la libertad, y hará la revisión correspondiente, notificando a la persona privada de la libertad el resultado de la aclaración formulada en el siguiente estado de cuenta.

#### **APARTADO E DE LOS CONVENIOS CON EMPRESAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**

**ARTÍCULO 148.** Los Centros Penitenciarios en coordinación con la Dirección de Industria Penitenciaria, deberán promover y gestionar, la participación de los inversionistas privados, dependencias o entidades gubernamentales federales, estatales o municipales que ofrezcan fuentes de actividades laborales a las



personas privadas de la libertad, estas actividades quedan sujetas a las medidas de seguridad establecidas y condiciones del Centro respectivo.

Para este efecto deberá establecerse además una estrecha coordinación con el Patronato para el fomento de la industria penitenciaria y la reincorporación de liberados y externados del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 149.** Los compromisos adquiridos por los Centros de Penitenciaros y las empresas e instituciones gubernamentales deberán ser plasmados formalmente en un convenio suscrito por el Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 150.** Los convenios deberán contemplar y reunir a detalle, cuando menos, los siguientes aspectos.

- I. La cantidad de personas privadas de la libertad que participen;
- II. La remuneración económica que la persona privada de la libertad percibirá por la actividad laboral que desempeñe;
- III. Las especificaciones del producto y procedimientos de elaboración de este;
- IV. Las características de la materia prima y herramientas que se utilizaran para la elaboración del producto;
- V. La recepción y entrega del material, insumos y producto terminado;
- VI. El periodo de capacitación que recibirán las personas privadas de la libertad;
- VII. Una temporalidad de un año para las partes;
- VIII. Una cuota mínima que se destinará para el mejoramiento del Centro de que se trate.

**ARTÍCULO 151.** Las empresas o instituciones gubernamentales que celebren convenios con los Centros que correspondan, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Estar constituidas conforme a lo establecido por la legislación aplicable y que sus representantes cuenten con las facultades necesarias para celebrar dichos convenios;
- II. Encontrarse ubicadas en la región en donde se localice el Centro respectivo;
- III. Adaptarse a las medidas de seguridad y espacio del Centro respectivo.

**ARTÍCULO 152.** Los convenios que se establezcan con las empresas o instituciones gubernamentales deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Designar a un representante, quien se encargará de rubricar y supervisar el cumplimiento del convenio previamente instrumentado con el Centro respectivo;
- II. La remuneración económica que las personas privadas de la libertad percibirán por la actividad laboral que desempeñen;
- III. La remuneración económica que se pagará por cada producto entregado, por día o por hora según se establezca en el convenio;
- IV. La garantía que otorgue la empresa o institución gubernamental para el pago de los servicios;
- V. Habilitar el espacio asignado en la zona de talleres con el mobiliario, maquinaria, herramienta, equipo de seguridad y materia prima necesarios. En el caso de que se requiera alguna adaptación, instalación o aditamento especial, la empresa debe realizarlo, proporcionarlo o en su defecto cubrir el monto al que ascienda, supervisando este por el personal del Centro respectivo;
- VI. Establecer el orden de las actividades laborales y el tiempo en el cual serán realizadas, basadas en los acuerdos previamente establecidos en el convenio o instrumento legal signado;
- VII. Proporcionar la materia prima y recibir el producto terminado en aduanas de vehículos, en los días y horarios establecidos en el convenio, así como correr con los riesgos de los productos entregados;
- VIII. Brindar oportunamente mantenimiento a la maquinaria, mobiliario y herramientas de acuerdo a sus propios programas preventivos y correctivos, bajo la supervisión del personal del Centro;
- IX. Ofrecer actividades laborales constantes a la mano de obra programada;
- X. Capacitar permanentemente a las personas privadas de la libertad participantes, con la intención de darles a conocer las innovaciones y requerimientos de las empresas;
- XI. Cubrir oportunamente el importe correspondiente al producto entregado;
- XII. Informar oportunamente del cambio de representante de la empresa o institución gubernamental, durante el proceso de entrega-recepción del producto.

**ARTÍCULO 153.** Entre las obligaciones que se establezcan en los convenios entre los Centros y las empresas o instituciones gubernamentales, podrán pactar las siguientes:

- I. Proporcionar a las empresas un espacio acorde a las necesidades para el desarrollo de la actividad de que se trate;
- II. Resguardar el mobiliario, maquinaria, herramienta, materia prima y producto terminado, en las instalaciones destinadas para tal efecto, en caso de siniestro se procederá conforme a las obligaciones que debe asumir la empresa o institución gubernamental;
- III. Contar con el personal calificado que permita dar fiel cumplimiento a los convenios que se establezcan con las empresas o instituciones gubernamentales;
- IV. Permitir que las personas privadas de la libertad reciban la capacitación que la empresa o la institución gubernamental considere necesaria para que conozca los procedimientos de producción, los sistemas de calidad y de trabajo implementados;
- V. Supervisar la capacitación y la actividad laboral que realizan las personas privadas de la libertad y el personal del Centro asignado, y
- VI. Cumplir con la calidad y cantidad de producción que las empresas requieran y en los tiempos establecidos en los convenios instrumentados al efecto.

#### **APARTADO F DE LAS TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 154.** Cada Centro Penitenciario deberá contar con un área exclusivamente dirigida a la comercialización de productos básicos, de aseo personal, abarrotes, perecederos, etcétera, a la cual se le denominará tienda.

Dicha tienda estará integrada por un almacén general, el cual deberá estar incluido dentro de los mismos Centros, al igual que las tiendas fijas que sean necesarias en las áreas requeridas en el mismo, así como en aquellos Centros que por su magnitud o características especiales tengan necesidades de tener tiendas ambulantes.

**ARTÍCULO 155.** Se consideran establecimientos comerciales para los efectos de este Reglamento, los restaurantes, ferreterías, papelerías, casetas telefónicas, madererías, panaderías, estanquillos y cualquier local fijo, semifijo o ambulante que ofrezca algún bien o servicio en beneficio de la población penitenciaria y que genere una ganancia económica.

**ARTÍCULO 156.** Fungirá como encargado general de las tiendas y demás establecimientos comerciales, el propio Jefe del Departamento Administrativo, quien para tal efecto contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Supervisar diariamente las tiendas fijas o ambulantes así como los establecimientos comerciales, para lo cual deberá realizar corte de caja;
- b) Solicitar pedidos a proveedores;
- c) Capacitar a los responsables de tiendas y encargados de los establecimientos comerciales;
- d) Capturar e identificar mediante códigos de barras los productos establecidos para venta;
- e) Fomentar entre la visita la adquisición de productos de consumo en la tienda del Centro y sus establecimientos comerciales, para disminuir el proceso operativo de revisión y además generar recursos en bienestar de las personas privadas de la libertad;
- f) Informar al Director diariamente sobre la utilidad generada por las ventas;
- g) Informar mensualmente al Comité, respecto al estado financiero de las tiendas y demás establecimientos comerciales del Centro;
- h) Garantizar la existencia de los productos de primera necesidad y evitar el riesgo de desabasto;
- i) Rendir informes claros y precisos sobre el estado financiero y ejercicio de recursos, producto de las tiendas y establecimientos comerciales, al Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario a través de la Dirección de Desarrollo Penitenciario y Administrativo, cuando así se requiera o a través de las auditorías que practique la Dirección de Desarrollo Penitenciario y Administrativo, dependiente de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario;
- j) Recibir la mercancía y verificar en los productos correspondientes la caducidad, empaques herméticos y buena presentación, y devolver cualquier producto que no cumpla con lo requerido por el Centro;
- k) Realizar diariamente las fichas y hacer el depósito correspondiente a las cuentas autorizadas para tal efecto;
- l) Buscar ofertas y proveedores a fin de garantizar precios accesibles en los productos, y

m) Las demás que en esta área le competen.

## **APARTADO G DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 157.** La educación que se imparta en el Centro tendrá carácter laico, gratuito, académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos, será impartido por maestros especializados.

Así mismo las personas privadas de la libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

Tratándose de personas indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua.

**ARTÍCULO 158.** Toda persona que ingrese al Centro será sometida, de acuerdo con el examen que se le practique, al plan educacional que corresponda, sea alfabetización, educación primaria, secundaria y preparatoria.

En el caso de personas analfabetas, el área escolar contará con un plazo de seis meses para que dicha persona aprenda a leer y escribir.

Para lograr todos y cada uno de los objetivos previstos en el área escolar, la Dirección del Centro con el apoyo del área escolar, buscara a través de convenios, el apoyo de instituciones educativas públicas y privadas, así como de instituciones de educación superior para impartir carreras profesionales universitarias.

**ARTÍCULO 159.** Los certificados de estudios que se expidan por las autoridades correspondientes no harán mención de que los mismos fueron realizados en el Centro.

**ARTÍCULO 160.** Con autorización del Director, los profesores podrán organizar conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos a los que podrán concurrir las personas privadas de la libertad, condicionando su asistencia a su buena conducta, independientemente de la asistencia a los eventos mencionados, podrán organizarse actividades en las cuales las personas privadas de la libertad tomen parte activa, para tal efecto, se fomentará la integración de grupos artísticos, culturales o deportivos entre las mismas.

**ARTÍCULO 161.** Las personas privadas de la libertad a quienes su edad y condiciones físicas se los permita, deberán disponer cuando menos de cinco

horas a la semana para recibir educación física y participar en encuentros deportivos.

**ARTÍCULO 162.** El Jefe del Departamento Educativo organizará la biblioteca del Centro, de la que podrán hacer uso las personas privadas de la libertad respetando los horarios y demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

**ARTÍCULO 163.** El Comité determinará los libros, periódicos, revistas, películas, programas de radio y televisión, obras teatrales, así como espectáculos de otra índole, a los que tendrán acceso las personas privadas de la libertad, en todo caso se impedirá la entrada de publicaciones destinadas a informar acerca de los hechos delictuosos y de la "nota roja" de los periódicos.

Se podrá autorizar a las personas privadas de la libertad la adquisición de televisores para uso colectivo.

Siempre se cuidará que los radios y aparatos de televisión no funcionen a volumen excesivo en lugares inconvenientes, en tal forma que se eviten molestias a otras personas o se altere el orden en los dormitorios.

Ninguna persona privada de la libertad podrá poseer aparatos de televisión para su uso particular, ni podrá hacer funcionar dicho aparato en su estancia/dormitorio sino solamente en sitios de concentración colectiva.

**ARTÍCULO 164.** Las personas privadas de la libertad permanecerán en las áreas destinadas a talleres, aulas, patios y demás instalaciones recreativas, solamente durante los horarios que se determinen, salvo cuando por motivo justificado y previa autorización de las autoridades del Centro, se le autorice a permanecer en ellos horas extras o su desalojo anticipado.

## **SECCION SEGUNDA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LOS CENTROS.**

### **APARTADO A DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 165.** En el Centro Penitenciario deberán mantenerse el orden, la seguridad y la disciplina, aplicando estrictamente y sin distinción alguna el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 166.** Las autoridades del Centro Penitenciario podrán hacer uso de la fuerza en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, toma de rehenes, conato de motín, agresión al personal, a personas privadas de la libertad o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad, ya sea al interior o que provenga del exterior.



Cuando se haga uso de la fuerza, este deberá ser apegado a los principios del uso racional de la fuerza que son legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, haciéndose constar en las actas correspondientes, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

**Artículo 167.** El personal que se encuentre al interior del Centro Penitenciario no podrá estar armado, salvo en casos de emergencia o fuerza mayor. Su identidad será mantenida en el anonimato cuando la tarea asignada se considere riesgosa, debiendo portar un elemento de identidad sólo reconocible por el Director y del cual se llevará un registro confidencial.

**ARTÍCULO 168.** Se prohíbe al personal del Centro, a las personas privadas de la libertad y visitantes:

- I. Introducir al Centro armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipos eléctricos y de computo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;
- II. Elaborar introducir, consumir, o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y en general, todo objeto cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro;
- III. Tomar fotografías, videos y grabaciones del y al interior del Centro y de su área perimetral;
- IV. Introducir objetos que prohíba el Director en el ámbito de sus facultades previa opinión del Comité.

**ARTÍCULO 169.** El personal del Centro estará sujeto a las prohibiciones y restricciones siguientes:

- I. Revelar información relativa al Centro, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de los internos, consignas para eventos especiales, armamento, así como la entidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y, en general, de todo aquello que pueda alterar la seguridad;
- II. Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de ella;

- III. Establecer áreas o estancias de distinción o privilegio para las personas privadas de la libertad;
- IV. Permitir que la persona privada de la libertad desarrolle actividades que deban ser realizadas por personal del Centro, así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otras personas privadas de la libertad;
- V. Facilitar la comunicación entre las personas privadas de la libertad de diferente módulo o sección;
- VI. Mantener contacto no autorizado con las personas privadas de la libertad, así como con familiares, defensores, representante común o visitante en el interior del Centro y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior;
- VII. Introducir al Centro cualquier objeto, sustancia, artefacto o elemento no autorizado;
- VIII. Facilitar a las personas privadas de la libertad la realización de actividades no autorizadas;
- IX. Portar sin autorización cualquier tipo de arma, explosivo o material que pueda considerarse de riesgo para la estabilidad del Centro o pueda causar daño a las personas privadas de la libertad al interior del Centro;
- X. Portar la vestimenta, el uniforme, el gafete o la identificación del Centro, fuera del horario y lugar de trabajo asignado;
- XI. Presentarse a laborar en estado de intoxicación etílica, intoxicación con sustancia psicotrópica o estupefaciente sin prescripción médica;
- XII. Desarrollar sus funciones bajo los efectos de las sustancias mencionadas en la fracción anterior y/o consumirlas en su horario de trabajo;
- XIII. Abandonar el lugar de trabajo sin causa justificada, dentro del turno que se le haya sido asignado;
- XIV. Dejar de desempeñar las funciones que le hayan sido asignadas;
- XV. Recomendar en cualquier forma los servicios profesionales de abogados o litigantes, y
- XVI. Propiciar o producir daño a personas, lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquellos a los que tenga acceso por motivo de su cargo, empleo o comisión así como también

hacer uso para cuestiones personales, del material, equipo, instrumentos, vehículos u objetos que tenga a su disposición para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 170.** En el caso de los Agentes de Seguridad y Custodia Penitenciaria estarán sujetos a las prohibiciones y restricciones siguientes:

- I. Durante su desempeño laboral no deberá encontrarse mal uniformado o sucio en su persona;
- II. Emplear armamento, equipo y vestimentas ajenas al Centro;
- III. Maltratar o tener sucio el equipo, armamento, municiones y todo bien que el Centro ponga a su disposición para el desempeño de sus funciones;
- IV. Cometer indiscreciones sobre las actividades que se realizan en el Centro o en las diversas comisiones que le son asignadas;
- V. Causar daños por negligencia o descuido en los vehículos que le son asignados, y
- VI. Causar daño físico o psicológico alguno, mediante tortura a las personas privadas de la libertad, durante su guarda y custodia.

**ARTÍCULO 171.** Se prohíbe toda relación afectiva del personal del Centro Penitenciario con las personas privadas de la libertad, sus defensores, representante común, personas de confianza o quienes estén acreditados como visita en cualquiera de sus modalidades, fuera del ejercicio de sus funciones. Asimismo la comunicación del personal de seguridad con las personas referidas deberá limitarse a la emisión de órdenes y la respuesta al acatamiento de las mismas.

**ARTÍCULO 172.** Se prohíbe el ingreso de cualquier vehículo ajeno a los Centros Penitenciarios, salvo los oficiales y autorizados por la dirección del Centro, previa revisión de los mismos.

**ARTÍCULO 173.** Sólo podrán ingresar a los Centros Penitenciarios vehículos oficiales blindados o con adaptaciones especiales y los que transporten alimentos y otros productos indispensables, previa autorización por escrito del Director.

**ARTÍCULO 174.** Las personas privadas de la libertad estarán obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en el Centro, de conformidad con las disposiciones previstas en este Reglamento y otras aplicables, así como las que determinen las autoridades del propio Centro.

**ARTÍCULO 175.** Quedará prohibido que las personas privadas de la libertad posean libros, revistas, estampas u objetos obscenos, naipes, dados, loterías y

cualquier otro juego de azar, así como bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas, medicamentos no administrados por el Departamento Médico y del Departamento de Custodia Penitenciaria, así como artefactos explosivos o cualquier otro objeto o sustancia de naturaleza similar.

Los instrumentos de trabajo únicamente podrán ser utilizados por las personas privadas de la libertad en los locales o talleres en los cuales desarrollen los trabajos que se les asignen y bajo ninguna circunstancia podrán ser trasladados a otro Departamento. Así mismo, queda prohibida la fabricación de instrumentos cortantes o punzo cortantes.

**ARTÍCULO 176.** Las personas privadas de la libertad deberán presentarse puntualmente a pasar la lista de asistencia ordinaria y las extraordinarias cuando así lo acuerde la Dirección. De igual forma, deberán las personas privadas de la libertad permitir a las autoridades del Centro practicar los registros y chequeos que resulten necesarios en cualquier tiempo, los cuales se harán respetando la dignidad de los mismos.

**ARTÍCULO 177.** Las personas privadas de la libertad serán escoltadas en sus traslados interiores y externaciones en la forma que acuerde la Dirección del Centro.

**ARTÍCULO 178.** Son obligaciones de las personas privadas de la libertad:

- I. Abstenerse de colgar en las estancia/dormitorio y en cualquier sección del Centro, objetos que impidan y obstaculicen la vista hacia el exterior o al interior del mismo, o el libre tránsito por las mismas, a excepción de materiales de plástico transparente, los cuales podrán ser colocados cuando las circunstancias climatológicas lo ameriten;
- II. Trabajar y asistir a las actividades educativas que se les hayan asignado;
- III. Abstenerse de entorpecer las actividades de otras personas privadas de la libertad;
- IV. Permanecer en el Centro a disposición de la autoridad que haya ordenado su reclusión o para cumplir la condena que se les imponga, hasta el momento en que en los términos de las resoluciones correspondientes deban egresar del mismo;
- V. Cumplir con las normas establecidas en este Reglamento, así como aquellas que reciban de las autoridades del Centro;
- VI. Cumplir las sanciones disciplinarias que se les impongan en atención a lo previsto en este Reglamento, así como mantener una actitud de respeto y consideración para con las autoridades del Centro, el personal del mismo, sus compañeros y visitantes;

- VII.** Asearse y asear sus dormitorios, dejar aseados los lugares en los que reciban la visita íntima y familiar o les sean asignados por las autoridades del Centro, así como recoger y lavar los utensilios de comida que utilicen;
- VIII.** Portar el uniforme en forma completa y adecuada; y en el caso de necesidad de utilizar otra prenda de abrigo por cuestiones climatológicas, solo podrá portarla una vez autorizada e identificada con algún distintivo, de acuerdo al proceso de autorización e identificación acordado por la Dirección, y
- IX.** Las demás que determine el presente Reglamento, Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades del Centro y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 179.** Para los efectos del presente Reglamento se considerarán como faltas disciplinarias graves las siguientes:

- I.** Participar en motines o desórdenes colectivos, así como instigar a su comisión de cualquier disturbio;
- II.** Agredir, amenazar o coaccionar física o moralmente a cualesquiera persona dentro del Centro;
- III.** Oponer resistencia al cumplimiento de las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones, dicten las autoridades del Centro;
- IV.** Intentar, facilitar o llevar a cabo la evasión del Centro;
- V.** Alterar en cualquier forma el funcionamiento del Centro o de sus instalaciones;
- VI.** Alterar la seguridad del Centro a través de la propagación de rumores;
- VII.** Ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal adscrito al Centro o a otras personas privadas de la libertad para obtener algún beneficio o para dejar de cumplir alguna obligación;
- VIII.** Poseer o traficar bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera otra droga o enervante;
- IX.** Practicar o incitar a las demás personas privadas de la libertad a la realización de actos sexuales o cualquier otro acto que implique perversión;
- X.** El consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas o cualesquiera otra droga o enervante;

- XI.** Realizar actividades o transacciones comerciales con el personal adscrito al Centro;
- XII.** Comercialización y tráfico de objetos prohibidos al interior del Centro;
- XIII.** Poseer, fabricar o traficar armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del Centro y de las personas que en él se encuentren;
- XIV.** Organizar grupos de personas privadas de la libertad con el objeto de controlar algún espacio o servicio dentro del Centro para ejercer algún tipo de poder sobre los mismos, ejercer alguna función exclusiva o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad;
- XV.** Realizar cualquier acto que cause un daño o perjuicio al Centro, ponga en peligro la vida o los bienes de las personas que se encuentren en el mismo o altere la seguridad de él;
- XVI.** Faltar al respeto y a la consideración de las persona privadas de la libertad, personal del centro cualquier persona;
- XVII.** Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas;
- XVIII.** Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanitarias;
- XIX.** Organizar o participar en juegos de azar, así como en apuestas;
- XX.** Introducirse en áreas restringidas o en un dormitorio distinto al asignado sin la autorización correspondiente;
- XXI.** Causar daños en las instalaciones y en el equipo del Centro o en las pertenencias de cualquier persona por negligencia o descuido;
- XXII.** Posesión y uso de aparatos de telecomunicaciones prohibidos;
- XXIII.** No apagar los aparatos eléctricos al salir de sus dormitorios;
- XXIV.** Tirar basura en lugares no destinados para ello;
- XXV.** Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;
- XXVI.** Conductas que afecten a la integridad física y moral de las visitas de las personas privadas de la libertad;



- XXVII.** Conductas dolosas de qfecten el funcionamiento de los servicios o la provisión de suministros enel Centro Penitenciario;
- XXVIII.** Incumplir con sus obligaciones y deberes.

En los casos conducentes, también se considerará infracción todo acto por el que se pretenda cometer cualquiera de las infracciones antes descritas, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Las conductas antes referidas serán sancionadas en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cuando las mismas puedan ser constitutivas de delito, se dará vista a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 180.** El Director ejecutará las sanciones que correspondan a las personas privadas de la libertad, atento a lo dispuesto por el Comité Técnico, siempre apegados a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad así como a la culpabilidad y respeto a los derechos humanos sujetándose a lo siguiente:

- I.** Se convocará a reunión del Comité Técnico en atención al parte informativo en el que conste la descripción del hecho;
- II.** El Director hará comparecer ante el Comité al infractor, le dirá cual es la conducta que se le atribuye y escuchará los argumentos que exponga en su defensa;
- III.** Los miembros del Comité analizarán los hechos y resolverán sobre la imposición de la sanción;
- IV.** El Comité Técnico deberá notificar por escrito a la persona privada de la libertad sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de ésta, así como su derecho a impugnarla;
- V.** La persona privada de la libertad cuenta con un término de 3 días para inconformarse ante el Juez de Ejecución mediante el recurso de revisión. El recurso de inconformidad podrá interponerse por escrito o por comparecencia y se tramitará conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal; tendrá efecto suspensivo en cuanto a la imposición de la sanción. Podrá comunicarse con sus familiares y defensor, al menos que continúe cometiendo la infracción y ésta merezca confinamiento, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas necesarias que salvaguarden la seguridad y orden en el Centro Penitenciario;
- VI.** El procedimiento a que se refiere el presente artículo deberá asentarse en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 181.** Según la gravedad de la falta disciplinaria se aplicarán las siguientes sanciones

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Asignación de labores o servicios no retribuidos;
- III. Reubicación temporal a otro dormitorio o dentro de espacios en el mismo Centro;
- IV. Aislamiento temporal, sólo como medida excepcional y estrictamente limitada en el tiempo, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las personas privadas de la libertad, salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad de las personas o del mismo Centro;
- V. Restricción temporal de tránsito en el interior del Centro Penitenciario;
- VI. Prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos, y

**VII.** Restricción temporal de las horas de visita semanales. Aislamiento en estancia/dormitorio propia o en estancia/dormitorio distinto hasta por 15 días; el aislamiento implicará la suspensión de cualquier actividad laboral, educativa o de entretenimiento, así como las visitas, salvo las del médico y ministro de su credo; durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.

En el caso de mujeres embarazadas y de las madres que conviven con sus hijas e hijos al interior del Centro Penitenciario no procederá el aislamiento.

La imposición de sanciones por ningún motivo suspenderá la administración de alimentos y de agua potable.

**ARTÍCULO 182.** El Director, tomando en consideración la buena conducta o esfuerzos de las personas privadas de la libertad podrá otorgar a los mismos, los siguientes estímulos:

- I. Mención honorífica por escrito que se anexará a su expediente personal;
- II. Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas;
- III. Extinción de servicios no retribuidos;

- IV. Empleo en comisiones de confianza, sin que esto implique en modo alguno, la realización de funciones autoritarias por parte de las personas privadas de la libertad;
- V. Participar en eventos deportivos y de recreación;
- VI. Utilizar los teléfonos públicos en horas hábiles, distintas a las que autoriza el presente Reglamento, y
- VII. Las demás que prevea el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 183.** Tanto las sanciones como las medidas de estímulo, que se otorguen se harán constar en el expediente de la persona privada de la libertad.

**ARTÍCULO 184.** El personal adscrito al Centro requerirá autorización expresa del Director, para ingresar a su interior en horas distintas a las de la jornada de trabajo.

**ARTÍCULO 185.** El personal del Centro Penitenciario deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas en el Manual correspondiente.

**ARTÍCULO 186.** Las personas privadas de la libertad sólo podrán transitar y permanecer en las áreas destinadas para tal efecto, en los horarios establecidos y previa autorización de la autoridad penitenciaria. En todo momento deberán estar acompañados por personal del Área de Seguridad y Custodia.

Por ningún motivo las personas privadas de la libertad permanecerán en sus estancias durante el día en los horarios destinados a actividades fuera de las mismas.

**ARTÍCULO 187.** Las visitas sólo podrán transitar y permanecer en las áreas destinadas para ello de conformidad con el Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 188.** Queda prohibida toda comunicación entre personas privadas de la libertad que se encuentren en distintos dormitorios, módulos y secciones.

No podrán ubicarse simultáneamente en las áreas de trabajo, de visita, aulas educativas y comedores a personas privadas de la libertad de diferentes módulos y secciones.

**ARTÍCULO 189.** Todas las personas privadas de la libertad deberán acudir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos tres veces al día en el horario que se fije al efecto, excepto cuando se encuentren en el área de tratamientos especiales, en el Centro de Observación y ubicación o encamados en el Servicio Médico; en estos casos recibirán sus alimentos en la estancia que tengan asignada.

Los alimentos deberán ser nutritivos, balanceados, higiénicos, en buen estado y en cantidad suficiente.

**ARTÍCULO 190.** Las personas privadas de la libertad que puedan vulnerar la seguridad del Centro Penitenciario, ya sea que tengan amenazada su integridad física o que representen un peligro para la población interna, deberán permanecer en el área de tratamientos especiales cuando así lo determine el Comité.

**ARTÍCULO 191.** Las personas privadas de la libertad que permanezcan en el área de tratamientos especiales y encamados en el Servicio Médico deberán ser atendidos diariamente por el personal técnico, el cual hará el seguimiento de su evolución y en su caso, propondrá al Comité la reubicación de los mismos.

**ARTÍCULO 192.** El Área Administrativa del Centro Penitenciario abrirá una cuenta para cada persona privada de la libertad, en la cual se recibirán los depósitos que la propia persona efectúe como producto de su trabajo y las aportaciones de sus familiares y amistades cuando estén autorizados por el Comité.

**ARTÍCULO 193.** El monto total de la cantidad mensual depositada y disponible por persona, no podrá exceder de diez días de salario mínimo del área geográfica.

El límite establecido para el saldo de la cuenta sólo podrá incrementarse por el producto del trabajo de la persona privada de la libertad. La cantidad excedente se destinará a la reparación del daño y al sostenimiento de sus dependientes económicos en partes iguales.

**ARTÍCULO 194.** La persona privada de la libertad podrá adquirir, con cargo a su cuenta, los productos que se expendan en las tiendas del Centro Penitenciario, para lo cual se recabará su firma y se asentará en el estado de su cuenta mensual, del que se agregará copia a su expediente único.

**ARTÍCULO 195.** Toda persona privada de la libertad recibirá la dotación de vestuario y ropa de cama que se señalen en el Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando las condiciones del Centro lo permitan.

**ARTÍCULO 196.** La correspondencia que reciban las personas privadas de la libertad les será entregada de acuerdo con el Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza que regule el procedimiento para tal efecto.

**ARTÍCULO 197.** Todo persona privada de la libertad podrá obtener, de manera personal e intransferible, estímulos en su beneficio, atendiendo a su desarrollo en el Centro Penitenciario, debiendo acreditar ante el Comité buena conducta, así como su participación en actividades laborales, educativas, auxiliares y de apoyo, por un período no menor de seis meses.

Los estímulos serán otorgados o suspendidos con apego al Reglamento y a los criterios generales señalados en el Manual respectivo, registrándose los mismos en el expediente único de cada interno.

## **APARTADO B DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 198.** Las normas reglamentarias establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad.

Los defensores, en todo momento, podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado. No podrá limitárseles el ingreso de los objetos necesarios para el desempeño de su tarea, ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introdujesen o retirasen de los Centros Penitenciarios.

Los Centros deberán contar con un área adecuada para que la persona privada de la libertad pueda entrevistarse en forma libre y privada con su defensor y a disponer del tiempo y medios razonables para su defensa.

Se deberán establecer las normas necesarias para facilitar el ingreso de las instituciones públicas que tengan como mandato vigilar, promover o garantizar los derechos de los grupos vulnerables o personas que por sus condiciones o características requieran cuidados especiales o estén en riesgo de sufrir algún tipo de discriminación, así como las condiciones en las que los representantes de organismos privados y civiles de protección y defensa de los derechos humanos podrán acceder a entrevistar o documentar lo que consideren necesario, pudiendo mediar para ello una petición expresa de la persona privada de la libertad.

Queda prohibida toda reprimenda, acción de castigo o sanción que busque inhibir o limitar el derecho de la persona privada de la libertad para acudir ante las instituciones públicas y privadas de protección de los derechos humanos.

La obstrucción de la labor del personal judicial, de las personas visitadoras de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, de las defensoras, del Ministerio Público y de las observadoras será sancionada administrativa y penalmente, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 199.** Las personas privadas de la libertad podrán comunicarse de forma escrita o telefónica con personas que se encuentren fuera del Centro

Penitenciario. Estas comunicaciones serán confidenciales y sólo podrán ser intervenidas o restringidas en los casos previstos por la normatividad de la materia. Igualmente podrán restringirse como consecuencia de la imposición de una medida disciplinaria.

La normatividad reglamentaria establecerá disposiciones preferenciales para el uso de los servicios telefónicos y los casos en que este será gratuito para las personas privadas de la libertad que no se encuentren en el Centro Penitenciario más próximo a su domicilio, la comunicación con su defensor o para aquellas que no reciban visita familiar con frecuencia.

La disponibilidad de las comunicaciones no se verá afectada por la situación jurídica o la ubicación de la persona privada de la libertad.

### **APARTADO C LAS VISITAS**

**ARTÍCULO 200.** Las personas privadas de la libertad podrán recibir visitas y correspondencia de conformidad a las disposiciones previstas en este Reglamento, Protocolo General de Actuación de los Centros Penitenciarios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables. Los Jefes de las Unidades y Departamentos que correspondan deberán vigilar la exacta observancia de dichas disposiciones.

Las visitas que podrán recibir las personas privadas de la libertad serán las de la esposa o la concubina, compañeros civiles y la de aquéllos parientes consanguíneos y civiles en línea directa sin limitación de grado, en línea transversal continua y discontinua hasta el segundo grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Las personas que soliciten autorización para constituirse en visita, aportarán al área de trabajo social los datos y documentos requeridos, bajo protesta de decir verdad, la falsedad en cualquiera de ellos será suficiente para rechazar la solicitud y se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Las personas que no guarden relación de parentesco con la persona privada de la libertad deberán solicitar al Departamento de Trabajo Social la autorización correspondiente. Dicho Departamento llevará a cabo las investigaciones correspondientes para, en su caso, autorizar la visita.

**ARTÍCULO 201.** Todo el personal del Centro que tenga contacto con las visitas de las personas privadas de la libertad tiene la obligación de dar un trato respetuoso, sin involucrarse social o afectivamente con las mismas.



**ARTÍCULO 202.** Queda prohibida la convivencia de los visitantes con personas privadas de la libertad diferentes al autorizado.

**ARTÍCULO 203.** Las visitas se recibirán única y exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto, que nunca serán las estancias/dormitorios, y deberán efectuarse dentro de los horarios previamente establecidos.

**ARTÍCULO 204.** Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a una visita familiar a la semana que se realizará en el área destinada a tal fin, a la cual no podrán ingresar aquellas personas privadas de la libertad que determine el Comité o que se encuentren sujetos a medidas disciplinarias que lleven implícita esta prohibición.

**ARTÍCULO 205.** Las visitas a las personas privadas de la libertad se sujetarán a los días y horarios siguientes:

- a) Domingo y miércoles de cada semana, personas sentenciadas de ambos fueros, la hora de entrada será de las 9:00 a 16:00 horas y la hora de salida será a las 17:00 horas;
- b) Martes y sábados de cada semana a acusados de ambos fueros, la hora de entrada será de las 9:00 a las 16:00 horas y la hora de salida a las 17:00 horas;
- c) Lunes y jueves de cada semana, personas privadas de la libertad que ponen en riesgo a la población del Centro y los que corren riesgo, la hora de entrada será de las 9:00 a las 16:00 horas y la hora de salida a las 17:00 horas.

Estas disposiciones podrán modificarse de acuerdo a las condiciones y necesidades de cada Centro.

**ARTÍCULO 206.** La visita familiar se recibirá única y exclusivamente en las áreas de convivencia, estando estrictamente prohibido que los visitantes se desplacen a estancia/dormitorios y áreas reservadas para otros fines, se exceptuará de esta obligación a las personas que visiten a aquellas personas privadas de la libertad que por su condición médica o psicológica pongan en riesgo a la población del Centro y que por tal motivo se encuentren aislados, quienes recibirán la visita en sus secciones correspondientes.

Quedará estrictamente prohibida la entrada al Centro de aquellas ex-personas privadas de la libertad que hayan compurgado alguna sanción, de los que se encuentren gozando de algún beneficio preliberatorio, salvo que se trate de un familiar consanguíneo en línea directa; las personas con enfermedades mentales, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente o psicotrópico, personas que sufran de alguna enfermedad infectocontagiosa, y menores de 16 años que no sean acompañados de quien ejerce la patria potestad, y de todas

aquellas personas que a criterio de las autoridades del Centro puedan alterar la seguridad del mismo.

**ARTÍCULO 207.** Se podrá conceder visita especial a través de locutorio a las personas privadas de la libertad, fuera de los días y horarios establecidos en este Reglamento, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo ameriten a juicio del Director.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a ser visitados por sus abogados o defensores, quienes deberán acreditar su calidad de tales; estas entrevistas se realizarán a través de locutorio, con privacidad y dentro de un horario comprendido de las 9:00 horas a 18:00 horas diariamente.

En ningún caso la visita del abogado o defensor podrá realizarse con más de una persona privada de la libertad simultáneamente.

En el caso de personas privadas de la libertad cuya sentencia ya haya causado ejecutoria, solo se autorizara la visita de su defensor cuando acredite que esta realizando algún trámite jurídico relacionado con la sentencia de la persona privada de la libertad.

**ARTÍCULO 208.** El abogado defensor y/o representante común, deberá anexar a su solicitud de visita, en original y copia, las siguientes constancias:

- I. Escrito de reconocimiento de defensor, representante común o persona de confianza, expedido por autoridad competente;
- II. Copia de Cédula profesional para efectos de integrar el Registro Interno de Abogados Defensores o RIAD;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Dos fotografías tamaño infantil a color y con fondo blanco, y
- V. Comprobante de domicilio a nombre del visitante.

El área de seguridad y custodia, con apoyo del área jurídica llevará el control de visita del defensor y/o del representante común.

Por su parte, el área jurídica también deberá llevar dicho registro e informar al área de trabajo social cuando la situación jurídica de la persona privada de la libertad cambie, para efecto de que proceda a la cancelación de la credencial de visita.

**ARTÍCULO 209.** Cuando la visita del defensor, representante común o persona de confianza tenga por objeto recibir la designación correspondiente, por parte de la persona privada de la libertad, se le permitirá el acceso por una sola vez, si el interno lo solicita, debiendo identificarse plenamente.

**ARTÍCULO 210.** La visita íntima tendrá por objeto principal el mantenimiento de las relaciones de la persona privada de la libertad con su cónyuge o concubina (o). Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

Los días y horarios de esta visita, serán de lunes a domingo, en tres turnos, el primero se sujetará de 07:00 a 13:00 horas, el segundo de las 14:00 a las 18:00 horas y el tercer turno de las 19:00 a las 07:00 horas del día siguiente, concediéndose 15 minutos de tolerancia para su salida en cada uno de ellos.

En ningún caso se permitirá el ingreso de menores de edad al área de visita íntima.

**ARTÍCULO 211.** La visita íntima no se concederá discrecionalmente, sino previo estudio social y médico que realice el Área Técnica del Centro que considere recomendable el contacto íntimo. El Departamento de Trabajo Social recabará la documentación correspondiente para otorgar la autorización de la visita íntima, documentación que contendrá:

- a) El acta de matrimonio; o en su caso, constancia de concubinato o en su defecto acta de nacimiento del hijo mayor, con la que se determinará el tiempo del concubinato. Para la acreditación del concubinato será necesaria la acreditación de tal carácter mediante declaratoria de autoridad judicial;
- b) Los exámenes médicos en que consten las pruebas relativas al VIH, VDRL y citología exfoliativa; exámenes de hepatitis c y tuberculosis, dichos estudios deberán ser actualizados cada seis meses, y
- c) Tres fotografías tamaño infantil, las que deberán ser actualizadas cada año.

**ARTÍCULO 212.** Cualquier persona que desee visitar a una persona privada de la libertad, deberá ser autorizada para ello, mediante la tarjeta que al efecto se expedirá por las autoridades del Centro y que será suscrita solamente por el Director, con la rúbrica de la trabajadora social que hubiese practicado los estudios conducentes. En ausencia del Director, el subdirector podrá conceder provisionalmente y por escrito la autorización para la visita familiar, o, en su caso, especial, si se encuentran reunidos los requisitos a que se refiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 213.** Todos los visitantes quedarán sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita. La revisión personal se practicará en cubículos cerrados, en forma separada para hombres y mujeres y por personal masculino y femenino, según el sexo del visitante. La extensión de dicha revisión será dispuesta por el Director o el Subdirector del Centro; sin embargo, por regla general, la revisión no se realizará en los órganos uro-genitales, salvo que se trate de la visita íntima, o

en los casos que por motivos fundados así lo determinen las autoridades del Centro por temerse la introducción de sustancias prohibidas.

También el personal que labora en el Centro, los representantes de autoridades federales, estatales o municipales, de organismos públicos o privados, deberán presentar identificación que acredite la calidad con que se presentan y quedarán sujetos a la revisión personal antes de su ingreso y egreso del Centro respectivamente, a excepción del Director, el Subdirector del Centro o las personas que éstos designen bajo su responsabilidad; por regla general, la revisión no se realizará en los órganos uro-genitales, salvo de que así lo determinen las autoridades del Centro por temerse la introducción de sustancias prohibidas. Las personas que usen cualquier tipo de aparato ortopédico o prótesis, deberán comunicarlo a dichas autoridades para ser revisadas en forma especial.

En caso de suplantación de personas y uso de documentos que no correspondan al visitante, se suspenderá la visita durante el tiempo que determine al Comité Técnico.

**ARTÍCULO 214.** Sólo podrán entrar a los cubículos para su revisión el visitante y el agente penitenciario y, en su caso, la enfermera que realice la revisión; únicamente por causas graves y justificadas podrán entrar otros miembros del personal autorizados por su superior jerárquico y bajo la responsabilidad de éste.

**ARTÍCULO 215.** Cuando un visitante lleve consigo bultos, latas, botellas y otros objetos que pretenda entregar a la persona a quién visita, aquéllos se revisarán cuidadosamente en la caseta de entrada. Para los efectos de este registro se abrirán los paquetes, latas o botellas y, si es necesario, se vaciará su contenido en otro recipiente.

**ARTÍCULO 216.** Cuando algún visitante pretenda introducir al Centro videocasetes, discos compactos, casetes, revistas, libros, o implementos deportivos, deberá ser autorizada dicha introducción expresamente por el Jefe del Departamento Escolar, bajo su responsabilidad.

Para introducir cualquier tipo de herramienta o instrumento de trabajo, se requerirá la autorización previa y expresa del Jefe del Departamento de Industria y Trabajo, quien en todo caso levantará el inventario correspondiente.

Quedará estrictamente prohibido introducir cámaras fotográficas, cámaras de vídeo, teléfonos celulares, televisores de más de 14 pulgadas, radiotransmisores, calefactores, animales, juguetes, ropa y prendas femeninas en el caso de los Centros varoniles, pelucas o cualquier tipo de postizo, artículos de metal, relojes y joyas, velas, paraguas, pasadores, ganchos de ropa, agujas de tejer, tijeras, objetos de vidrio, latas, insecticidas, inhalantes, estupefacientes, bebidas alcohólicas y psicotrópicos así como también medicamentos que no estén autorizados por el Jefe del Departamento Médico; armas de fuego, explosivos, fertilizantes, gasolina, pegamento, tiner, solventes, víveres, comestibles, artículos

de aseo personal y cualquier otro objeto que se comercialice en la tienda del Centro y, en general, cualquier instrumento u objeto de naturaleza similar a los enunciados.

Asimismo, ningún visitante podrá portar prendas de vestir de color similar a las utilizadas en el uniforme del interno ni de los elementos de seguridad y custodia. En el caso de visitantes del sexo femenino, no podrán ingresar calzando zapatos con tacón de aguja ni con tacón superior a los 3 centímetros de altura.

La indumentaria de visitantes y trabajadores de los Centros en ningún momento deberá ser provocativa, ofensiva al resto de los visitantes o trabajadores, ni aquélla que permita la vista de la ropa interior; tampoco portar colores oscuros.

**ARTÍCULO 217.** Los alimentos deberán portarse en recipientes de plástico transparentes que invariablemente serán revisados con la debida higiene, por el personal autorizado.

Queda prohibido introducir cualquier tipo de frutas o granos de fácil fermentación como piña, manzana, ciruela, dátil, membrillo, tamarindo, fresa, maíz, frijol, arroz y caña de azúcar. Así como cigarrillos sueltos o cajetillas abiertas, puros, leche en polvo y pan.

Las carnes frías, así como los embutidos y los derivados de la leche sólo ingresarán en rebanadas delgadas y en pequeñas cantidades.

Queda estrictamente prohibida la entrada de alimentos rellenos, empanizados o recubiertos. Los pasteles no podrán introducirse si el visitante no acepta que sean fragmentados al azar.

**ARTÍCULO 218.** Toda revisión se hará en rigurosas condiciones de higiene. Cuando el visitante lleve consigo algún objeto cuya introducción no esté autorizada o sea prohibida se le recogerá y entregará un recibo a fin de que le sea devuelto a la salida. Si la portación del objeto constituye delito, se dará parte a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 219.** La correspondencia y paquetería enviada por las personas privadas de la libertad o la que se dirija a éstos, podrá ser supervisada y abierta antes de su entrega a la oficina de correos o cuando haya dejado de circular por la estafeta postal. La supervisión obedecerá sólo a razones de seguridad o tratamiento.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a sostener correspondencia con las personas del exterior la cual quedará sujeta al control de los Departamentos de Trabajo Social y de Custodia Penitenciaria conforme a las atribuciones que les corresponden.

**ARTÍCULO 220.** Los empleados de los Centros no podrán enviar cartas de las personas privadas de la libertad ni desarrollar encargos o trámites de éstos, excepto el personal del Departamento de Trabajo Social.

**ARTÍCULO 221.** Los tramites y servicios que preste el Centro serán gratuitos; las personas privadas de la libertad y sus visitantes tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario destinados a este fin limpios, en orden y funcionando.

Cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes y si es imputable a la persona privada de la libertad o a la vista, derivado del mal uso, la autorización de esta quedará suspendida hasta en tanto se repare el daño.

#### **SUBPARTADO PRIMERO DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LA VISITA**

**ARTÍCULO 222.** El Director podrá suspender las visitas cuando considere que no existen las condiciones de seguridad necesarias.

La persona privada de la libertad podrá solicitar por escrito, a través del área de trabajo social la suspensión o cancelación de alguna de sus visitas autorizadas lo que se hará del conocimiento del visitante.

**ARTÍCULO 223.** Cuando la visita incurra en alguna de las conductas sancionables especificadas en este Reglamento, previa valoración y determinación del Comité, se suspenderá la visita a la persona privada de la libertad esa visita, de forma temporal o definitiva, independientemente de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito. Cuando los visitantes introduzcan, posean, usen, comercialicen con objetos o sustancias que se señalen en el reglamento como prohibidas, o lo intenten, se cancelará la visita en forma definitiva y se procederá como legalmente corresponda.

La visita que agrede física o verbalmente al personal del Centro, a otra visita o a personas privadas de la libertad, deberá ser sacada inmediatamente del Centro, y será sancionado por el Director, con la suspensión o cancelación de la misma, previa opinión del Comité.



## DE LAS CREDENCIALES DE VISITA O LECTOR DIGITAL

**ARTÍCULO 224.** El Director a través del área de trabajo social, en un periodo no mayor de treinta días naturales, expedirá la credencial de visita. Dicho plazo contara a partir del momento en que el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos por el reglamento para la modalidad de visita correspondiente.

Con el objeto de llevar un estricto control de la visita, también podrá hacerse uso, además de las credenciales o en su sustitución, de los lectores digitales o un medio similar de alta tecnología.

Durante este plazo se le podrá extender al solicitante, dos pases provisionales no renovables para el área de locutorios. Si la credencial no se expide en el periodo señalado por causas imputables a la persona privada de la libertad o a su visita, no se concederán dichos pases.

**ARTÍCULO 225.** En el caso del defensor y/o representante común, una vez que haya cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento, en tanto no se le expida su credencial de visita, se le podrán otorgar pases provisionales de ingreso, canjeables cada vez que se entreviste con su defensor, con el original o copia certificada de su cédula profesional.

**ARTÍCULO 226.** La credencial y el pase provisional serán los únicos instrumentos mediante los cuales podrán ingresar al Centro las visitas autorizadas.

**ARTÍCULO 227.** Las credenciales serán revisadas mensualmente por el personal del área de trabajo social, y tendrán vigencia de un año, las que pueden ser canceladas por determinación del Comité.

Una vez vencida la vigencia, no podrán renovarse, por lo que las visitas tendrán que presentar nuevamente su documentación para la expedición de la nueva credencial.

**ARTÍCULO 228.** Las credenciales podrán ser canceladas por el Comité en los siguientes casos:

- I. Por haber concluido el término de la vigencia;
- II. Por el hecho de que la visita hubiere introducido o comerciado con objetos o sustancias considerados por el Reglamento como prohibidas;
- III. Si la visita agrede física o verbalmente al personal del Centro, y
- IV. Por incurrir el visitante o el interno en alguna conducta sancionable de conformidad con el reglamento, previa valoración y determinación del Comité.

**APARTADO D  
DE LOS TRASLADOS**

**ARTÍCULO 229.** Tratándose del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente por consanguinidad, civil o afinidad en los grados señalados en este Reglamento se dará aviso inmediato a la persona privada de la libertad correspondiente. La persona privada de su libertad, podrá solicitar al Juez de Ejecución un permiso extraordinario de salida cuando se justifique previamente dicha situación.

Esta medida no aplicará para las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada o aquellas sujetas a medidas especiales de seguridad.

El permiso será otorgado siempre y cuando implique un traslado en la misma localidad, o dentro de un radio razonable, condicionado a que este sea viable y materialmente posible. En caso de que sea materialmente imposible, la Autoridad Penitenciaria podrá sustituirlo por otra medida.

La Autoridad Penitenciaria deberá emitir opinión sobre la idoneidad del permiso, y sobre la duración y medidas de supervisión o monitoreo durante su vigencia.

**ARTÍCULO 230.** Las personas privadas de la libertad serán escoltados en sus traslados interiores o exteriores en la forma ordinaria o extraordinaria que acuerde la Dirección o, en su caso, la Subdirección; así mismo la Dirección dispondrá el armamento que la escolta deberá portar.

**ARTÍCULO 231.** Los traslados externos se verificarán en condiciones de higiene y de modo tal que la forma de transporte no cause sufrimiento físico a las personas privadas de la libertad ni exponga a éstos a la agresión o a la curiosidad del público. Ningún traslado será oneroso para los las personas privadas de la libertad.

**APARTADO E  
DE LA INSPECCIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

**SUBAPARTADO PRIMERO  
DE LAS INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 232.** Son actos de revisión a lugares de los Centros penitenciarios, los que se realicen en su interior para verificar la existencia de objetos o sustancias cuya posesión este prohibida; constatar la integridad de las instalaciones, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a la población y personal del Centro

penitenciario, a sus pertenencias, a la seguridad y a la gobernabilidad de los Centros.

**ARTÍCULO 233.** Se deberán de realizar revisiones a los sitios donde las personas privadas de la libertad viven, trabajan y se reúnen de manera regular y con especial atención a las áreas dedicadas a dormitorio. Todos los actos de revisión e inspección de lugares deben obedecer a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva y molesta a las personas privadas de la libertad en su intimidad y posesiones, sin dañar los objetos inspeccionados.

Cuando en el curso de una revisión a lugares fuese necesaria una revisión o inspección corporal, se procederá de conformidad con el capítulo respectivo de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**ARTÍCULO 234.** Las revisiones a estancia/dormitorio se realizarán en presencia de sus ocupantes, examinando con detalle las pertenencias de las personas privadas de la libertad y los objetos del lugar, para lo cual se deberán utilizar los sensores y la tecnología adecuada.

De toda revisión en la que se hallen sustancias u objetos prohibidos se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona ocupante del lugar revisado o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia.

**ARTÍCULO 235.** El Departamento de Custodia Penitenciaria del Centro guardará los datos que permitan identificar fehacientemente al personal de Agentes de Custodia Penitenciaria que efectúe la revisión, bien sea que pertenezca al Centro o no, a efecto de fincar la responsabilidad en que puedan incurrir.

Elaborará un parte informativo dirigido a la Dirección del Centro Penitenciario, asentando los fundamentos legales y motivo que dieron lugar a efectuar la revisión, detallando el desarrollo de la misma, módulo, estancia/dormitorio, área o taller, hora de inicio, quien se encontraba encabezando el operativo, personal participante, descripción detallada de los artículos prohibidos que se hayan detectado y hora de término, así como el destino que se le dará a los mismos, anexando el material fotográfico donde se aprecie al personal en el acto y artículos retirados.

Se levantará el acta de revisión con motivo del acto, donde se asentará la información mencionada en el párrafo que antecede, asentando la información en la bitácora de registro de revisiones que debe de obrar en el Departamento de Custodia Penitenciaria.

Se elaborará el Informe Policial Homologado respectivo.

El Departamento de Custodia Penitenciaria deberá contar con una base de datos donde se tenga toda la información relacionada con las fechas en que se realizaron los operativos de revisión y totalidad de artículos u objetos de los prohibidos en el reglamento interior del Centro, sustancias, armas, etcétera.

**ARTÍCULO 236.** Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no corresponda a un procedimiento disciplinario.

Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya un delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que se realice la investigación correspondiente.

**ARTÍCULO 237.** El Departamento de Custodia Penitenciaria del Centro y el Titular del mismo, o quien en su ausencia lo sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior, igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las revisiones no estaba bajo su mando.

**ARTÍCULO 238.** El uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos.

**ARTÍCULO 239.** Las revisiones al Centro podrán llevarse a cabo con la supervisión independiente de organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Los organismos públicos de protección de los derechos humanos deberán hacer del conocimiento de la autoridad penitenciaria y del juez de ejecución toda situación de privilegio en la imposición de la pena o de la prisión preventiva que observen en el ejercicio de sus funciones para que éste ordene su cese inmediato y exija garantías de no repetición. Con independencia de lo anterior, lo hará del conocimiento del Ministerio Público cuando dichas conductas constituyan un hecho que la ley señale como delito.

**ARTÍCULO 240.** Para los efectos de dar cumplimiento a los objetivos trazados para mantener la seguridad y estabilidad del Centro, el personal de Agentes de Custodia Penitenciaria realizará por lo menos 2 operativos de revisión a estancias o áreas del Centro en forma sorpresiva y aleatoria por semana,

independientemente de realizar aquellos que sean necesarios por medidas de seguridad, apegándose a los lineamientos establecidos, dando cuenta por escrito a la Dirección del Centro, sobre los motivos de la revisión y resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 241.** Invariablemente los Agentes Custodia Penitenciaria son quienes efectuarán las revisiones, solicitando cuando así lo requieran por conducto de la Dirección del Centro, el apoyo de personal de los Cuerpos de Seguridad Pública Federales, Estatales o Militares.

**ARTÍCULO 242.** En la realización de los operativos de supervisión deberán estar presentes los representantes de las secciones técnico-jurídica y del área de derechos humanos de cada Centro Penitenciario según sea el caso, quienes levantarán el acta correspondiente, dando fe de que se está efectuando la revisión sin violentar los derechos de las personas privadas de la libertad y un representante del área de trabajo social, que será testigo de que se está realizando sin afectar la integridad física o moral de los mismos.

#### **SUBPARTADO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 243.** En forma trimestral y sin previo aviso, acudirá al Centro Penitenciario un grupo de visitantes calificados y experimentados, adscritos a la oficina de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, a fin de que supervisen los servicios penitenciarios prestados por el personal del Centro Penitenciario, velando porque estos se administren conforme a las disposiciones aplicables en la materia, el Reglamento, los manuales e instructivos respectivos.

Los funcionarios que se designen, serán rotados de tal forma que nunca sean los mismos que hayan realizado la visita anterior.

**ARTÍCULO 244.** Los visitantes se apersonarán ante el Director presentando su identificación y el oficio de comisión asignado por el Titular de la Unidad del Sistema Estatal Penitenciario, posteriormente se dispondrán a realizar una revisión de la que, una vez concluida, levantarán acta circunstanciada en la que harán constar las irregularidades y anomalías que fueren encontradas en materia técnica, jurídica de seguridad y administrativa así como en otras materias; con la finalidad de que sean subsanadas mejorando la funcionalidad en la operación de los Centros Penitenciarios.

Cerrada el acta, se entregará un tanto en original al Director para que en un término de treinta días hábiles informe las acciones que ha realizado para resarcir las irregularidades que le fueron señaladas; de igual forma se le informará de aquellas irregularidades que no sean susceptibles de resarcir y que sean materia de un procedimiento administrativo.

**APARTADO F**  
**DE LA INFORMACION, AUDIENCIAS Y QUEJAS**

**ARTÍCULO 245.** A toda persona privada de la libertad declarada formalmente, se entregará un folleto en el que aparezcan claramente detallados sus derechos y deberes, así como el régimen general de vida en el Centro. Si la persona privada de su libertad es analfabeta, el Director le proporcionará información verbalmente; tratándose de personas privadas de la libertad que no hablen español deberá auxiliarse por traductores o intérpretes.

**ARTÍCULO 246.** Las personas privadas de la libertad podrán solicitar audiencia con el Director o con otros servidores públicos del mismo, a fin de exponer quejas, solicitar orientaciones, presentar peticiones o pedir revisión del tratamiento que se le hubiere aplicado; la solicitud de audiencia se deberá formular por escrito y depositarse en los lugares que al efecto se designen.

Cuando la persona privada de la libertad no sepa escribir, podrá hacer la solicitud verbalmente ante el Jefe del Departamento de Custodia Penitenciaria o a través del Departamento de Trabajo Social, quienes la transmitirán al Director.

El Director fijará los días y las horas en que podrá dar audiencia a las personas privadas de la libertad, debiéndose verificar ésta por lo menos una vez a la semana. Igualmente podrá disponer que la audiencia se entienda con otro servidor público cuando el planteamiento de que se trate esté dentro de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 247.** Cuando un servidor público del exterior realice visitas a las personas privadas de la libertad en ejercicio de sus funciones y para conocer el estado que guardan, aquéllos podrán hablar libre y reservadamente con él, sin ser escuchados por los miembros del personal del Centro.

**ARTÍCULO 248.** Las personas privadas de la libertad y aquellas legitimadas en esta Ley podrán formular peticiones administrativas ante la Autoridad Penitenciaria en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento.

**ARTÍCULO 249.** Podrán realizar peticiones ante la Dirección del Centro:

- I. La persona privada de la libertad, a nombre propio o de manera colectiva;



- II. Los familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad de la persona privada de la libertad, su cónyuge, concubinario o pareja de hecho;
- III. Los visitantes;
- IV. Los defensores públicos o privados;
- V. El Ministerio Público;
- VI. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de protección de los derechos humanos en el orden federal o de las entidades federativas, que tengan dentro de su mandato la protección de las personas privadas de la libertad o de grupos o individuos que se encuentren privados de la misma, y
- VII. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan dentro de su objeto la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad y que se encuentren debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 250.** Las peticiones se sustanciarán conforme a las reglas establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

#### **APARTADO G**

#### **DE LA HIGIENE, LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA ALIMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 251.** Las personas privadas de la libertad y los hijos de las mismas que permanezcan con ellas en el Centro, tendrán derecho a recibir atención médica en el Centro.

Las personas privadas de la libertad que lo deseen, podrán recibir atención a su costa, de médicos particulares, quienes deberán brindarle dicha atención en coordinación con el Departamento Médico, y con la vigilancia obligatoria de los elementos de Custodia Penitenciaria para tal efecto.

La atención médica que se brinde a las personas privadas de la libertad y a los hijos de las mismas, en todo caso será la más amplia posible y tomará en cuenta el tratamiento integral de la persona privada de la libertad para su reinserción social, estableciendo para ello convenios entre las Secretaría y las dependencias del sector salud.

**ARTÍCULO 252.** El Centro proporcionará a las personas privadas de la libertad y a los hijos de las mismas alimentación suficiente y adecuada, la cual será preparada en las cocinas centrales del propio Centro y será servida para su consumo en el comedor respectivo. Las personas podrán, a su costa, adquirir alimentos complementarios. El Departamento Administrativo y el Departamento Médico

pondrán especial cuidado en que el proceso de elaboración y preparación de los alimentos de las personas privadas de la libertad se desarrolle con estrictas condiciones de higiene, para lo cual se solicitará realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia para el otorgamiento de tarjetones de salubridad para aquellos que realicen las labores de manejadores de alimentos, mismos que deberán renovarse cada seis meses, informando de ello a la Dirección de Reinserción Social.

**ARTÍCULO 253.** Las personas privadas de la libertad harán uso diario de las instalaciones sanitarias a efecto de conservar su aseo personal. Deberán rasurarse y cortarse el cabello y uñas en las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 254.** Las personas privadas de la libertad están obligados a hacer el aseo diario de los módulos y estancia/dormitorios en que se alojen, disponiendo en orden los objetos que en éstos tengan, los que en ningún caso podrán ser aparatos que causen molestias a las demás personas privadas de la libertad o alteren la higiene del lugar. En las mismas condiciones de higiene deberán mantener todos los locales del Centro.

**ARTÍCULO 255.** Los Departamentos Administrativo y de Custodia Penitenciaria, así como el Departamento Médico, cuidarán de la higiene de los módulos y dormitorios en lo que respecta a la ventilación, iluminación, funcionamiento del servicio sanitario y aseo general de los módulos.

**ARTÍCULO 256.** Todas las prendas de vestir deberán estar limpias y ser conservadas en buen estado conforme a su uso y deterioro natural. La ropa se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene, lo que podrá hacerse por las propias personas privadas de la libertad o, en su caso, se les autorizará a entregarla a sus familiares.

**ARTÍCULO 257.** El manejo de la basura, desperdicios, residuos biológicos y materiales de industrias y talleres debe ser depositado en los contenedores apropiados.

#### **APARTADO H DE LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS**

**ARTÍCULO 258.** Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a ser asistidos por ministros o representantes de la religión que profesen.

Con autorización de la Dirección se podrán organizar periódicamente servicios religiosos y los ministros de culto podrán efectuar visitas pastorales generales o particulares a las personas privadas de la libertad según su religión.

Los ministros de cultos religiosos, se acreditarán como tales, de conformidad con las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 259.** En ningún caso será obligatoria la participación de las personas privadas de la libertad en las actividades religiosas que se desarrollen al interior del Centro; dichas actividades deberán realizarse en forma tal que no causen molestias u ofendan a quienes profesan otra religión.

**ARTÍCULO 260.** La Dirección podrá prohibir el ingreso de determinados ministros de independientemente del culto cuando medien razones de seguridad o pueda afectarse seriamente el tratamiento de las personas privadas de la libertad.

La autorización de la visita de los ministros de culto religioso podrá efectuarse, previa opinión del Comité y autorización escrita del Director, en dos modalidades.

- I. Por una sola vez para un evento específico, y
- II. Temporal, expedida hasta por un año.

Para el caso de la visita temporal, la asociación religiosa deberá presentar escrito en el que fundamente los objetivos de la visita, la periodicidad de la misma y las actividades a realizar.

Los ministros de cultos religiosos acreditados y autorizados, en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona que no hubiere sido previamente autorizada por el director.

**ARTÍCULO 261.** Los ministros de cultos religiosos, deberán anexar a su solicitud en original y dos copias los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la agrupación de culto religioso que representa;
- II. Copia certificada del registro vigente de la agrupación religiosa ante la autoridad correspondiente;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Comprobante de domicilio a nombre del visitante, y
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco.

Una vez autorizada la visita, el Centro a través del área de trabajo social, expedirá la credencial correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

**ARTÍCULO 262.** Desde el momento en que ingresen al Centro, los ministros de cultos religiosos estarán acompañados por un elemento de seguridad y custodia y solo podrán acudir al lugar que les sea asignado para la realización de sus actividades.

**APARTADO I**  
**DE LOS HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

**ARTÍCULO 263.** Los hijos de las madres privadas de su libertad que nazcan en el Centro podrán permanecer al lado de ellas hasta la edad de tres años. De igual forma aquellos que al ingreso de la persona se encuentren en periodo de lactancia.

Las actas de nacimiento de los niños nacidos en el Centro señalarán como domicilio el del padre, o en su defecto, el que tenía la madre antes de su reclusión.

En el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, se seguirán los protocolos correspondientes así como se le notificará a la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia, para lo cual el Centro contará con un lugar adecuado para la estancia del menor y será atendido por la madre del mismo.

**ARTÍCULO 264.** Los Departamentos de Trabajo Social, Psicológico, Educativo y Médico elaborarán programas especiales para los hijos de las mujeres privadas de la libertad, a fin de coadyuvar a su óptimo desarrollo físico y mental, así como a fomentar los valores familiares en ellos, con el apoyo del sector salud.

**ARTÍCULO 265.** Dentro del Centro habrá un área que será destinada a guardería, la cual estará bajo la dirección, organización y vigilancia del Departamento de Trabajo Social; en dicha área las trabajadoras sociales designadas atenderán y cuidarán a los hijos de las mujeres privadas de la libertad.

Podrá establecerse además en el Centro, un área especial de juegos infantiles y de recreación para los menores.

**ARTÍCULO 266.** Los menores que se encuentren en el Centro tendrán acceso a los servicios médicos que se proporcionen en el mismo.

**ARTÍCULO 267.** En el Centro existirá una biblioteca infantil en la que las personas privadas de la libertad, en coordinación con el personal del Departamento Educativo, podrán instruir a sus hijos en la lectura.

**ARTÍCULO 268.** El Departamento de Trabajo social gestionará ante los familiares a los que legalmente corresponda la entrega de los menores que hayan alcanzado la edad máxima prevista en las disposiciones aplicables para permanecer en el Centro y cuyas madres continúen en tratamiento, o tramitará lo conducente ante las instituciones correspondientes para el internamiento de éstos a fin de que reciban educación y atención apropiada a su edad.

**ARTÍCULO 269.** El Comité tendrá especial cuidado en que las relaciones entre madre e hijo sean acordes al tratamiento a que aquélla se encuentre sujeta.

**ARTÍCULO 270.** Si alguna mujer privada de la libertad se ve afectada emocionalmente y ello interfiere con el tratamiento, en razón del maltrato o abandono en que se encuentran sus menores hijos en el exterior, el Departamento de Trabajo Social a solicitud de la propia madre y previa la autorización de la Dirección del Centro, podrá gestionar ante las instancia protectoras de los niños, niñas y de la familia que correspondan la atención a dichos menores.

#### **APARTADO J DE LOS HORARIOS**

**ARTÍCULO 271.** Los horarios que regirán las actividades de las personas privadas de su libertad en el Centro podrán ser modificados en todo tiempo por el Comité del mismo, cuando resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las necesidades derivadas del trabajo, la educación; y por el Director del Centro cuando se trate del funcionamiento de los servicios y la seguridad del propio Centro.

**ARTÍCULO 272.** Los horarios generales en el Centro serán los siguientes:

7:00 a 8:00	Lista en los dormitorios y en la Clínica del Centro, aseo personal y de dormitorios.
8:00 a 8:20	Almuerzo.
8:20 a 8:30	Traslado a actividades.
8:30 a 12:45	Actividades laborales, escolares o recreativas.
12:45 a 13:00	Regreso a dormitorios.
13:00 a 13:15	Lista en dormitorios y Clínica del Centro.
13:15 a 13:45	Comida.
13:45 a 14:00	Descanso.
14:00 a 14:05	Regreso a actividades.
14:05 a 18:00	Actividades laborales, escolares, recreativas o deportivas.
ó 18:15	según la época del año.
18:00 a 18:30	Cena y lista.
ó 18:45	según la época del año.
18:45 a 19:00	Regreso a dormitorios.
19:00 a 19:20	Aseo personal en regaderas.
19:20 a 21:00	Actividades personales y recreativas en dormitorios.

21:00 a 21:15 Lista en estancia/dormitorio.

21:15 a 7:00 Silencio.

## **CAPITULO VI. DE LA COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

**ARTÍCULO 273.** Los Directores de los Centros Penitenciarios, deberán coordinarse con el personal de los Órganos Jurisdiccionales, con la finalidad de cumplir en todo momento lo ordenado por la Autoridad Judicial así como de aquellas actuaciones que se realicen en ejecución de sentencias.

## **CAPITULO VII DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA**

**ARTÍCULO 274.** El Departamento de Informática estará integrado por:

- I. Un Jefe de Informática;
- II. Una Sección de Identificación y Dactiloscopia, y
- III. El demás personal que se autorice, atendiendo al presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 275.** El Departamento de Informática apoyará a las unidades y Departamentos del Centro.

**ARTÍCULO 276.** El Departamento de Informática tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar, administrar e implementar los diferentes sistemas de información de acuerdo a las necesidades que surjan en cada una de las unidades y Departamentos así como en la Dirección del Centro;
- II. Llevar los libros y expedientes a que se refiere el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la forma y términos que indican tales disposiciones y remitir a la Dirección las constancias y reportes que correspondan;
- III. Distribuir en coordinación con el área jurídica la correspondencia y documentación que se reciba en el área de oficialía de partes;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento del equipo de cómputo haciendo las recomendaciones correspondientes al personal de las diferentes unidades y Departamentos con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones;



- V. Reportar a la Subdirección o en su caso a la Dirección, a toda persona que sea sorprendida haciendo mal uso del equipo, con el fin de que se apliquen las medidas disciplinarias correspondientes;
- VI. Organizar y dirigir el Servicio de Identificación y Dactiloscopia adscrita al Centro;
- VII. Elaborar las fichas de identificación de la persona privada de la libertad mediante la correspondiente asignación antropométrica y dactiloscópica;
- VIII. Efectuar el registro fotográfico de las personas privadas de la libertad;
- IX. Determinar mediante los estudios que correspondan la media filiación de las personas privadas de la libertad señalando sus señas particulares y, en su caso, los tatuajes que presenten;
- X. Elaborar los informes que le sean solicitados por las autoridades judiciales o administrativas, y
- XI. Las demás que le asignen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS PERSONAS CONSIDERADAS COMO ADOLESCENTES**

#### **APARTADO A**

#### **ÁREAS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 277.** De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no podrán ser trasladados a los Centros Penitenciarios los menores que cumplan su mayoría de edad estando en los Centros de internamiento.

Por lo que corresponde a los jóvenes que fueron trasladados antes de que entrara en vigor dicho ordenamiento, deberán llevar un tratamiento especializado en el cual se cumpla con su plan individualizado de ejecución, por lo que hasta en tanto no cumplan con su medidas los jóvenes que se encuentran en tratamiento juzgados como adolescentes y que se encuentren en este supuesto, deberán de permanecer en áreas especiales dentro de los Centros Penitenciarios en el Estado, o en espacios contiguos al mismo, que serán destinadas exclusivamente para las personas que por disposición de la ley son consideradas como adolescentes, encontrándose en esta categoría aquellas que al momento de cometer la conducta considerada como delito eran menores de dieciocho años y que además se han sometido al sistema de justicia para adolescentes y que se encuentran cumpliendo una medida de tratamiento en internación.

**ARTÍCULO 278.** Estas Áreas Especiales serán exclusivas para las personas consideradas como adolescentes.

**ARTÍCULO 279.** Las Áreas Especiales, deberán de contar con cuartos para dormir cuya capacidad no exceda de cinco adolescentes internos por cada uno, además tendrán salones o lugares específicos para que éstos reciban su educación y alimento, deberán contar con instalaciones higiénico sanitarias suficientes, con espacios destinados a actividades recreativas, deportivos, culturales y un área de talleres en donde puedan aprender y desarrollar un oficio.

**ARTÍCULO 280.** Los adolescentes internos en estas áreas deberán estar clasificados en forma general en indiciados, procesados y con resolución definitiva, pero además estarán separados en forma específica por la conducta considerada como delito en la cual participaron y por la edad.

## **APARTADO B**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ESPECIALES.**

**ARTÍCULO 281.** Los adolescentes internos en estas áreas especiales se encuentran en un sistema de justicia diferente al del de adultos, a éstos se les ha aplicado una medida de tratamiento y no la imposición de una pena, por lo que es responsabilidad del Director del Centro Penitenciario es vigilar y supervisar que se lleve en forma adecuada y correcta el plan individualizado de ejecución de medidas, el cual es autorizado por el órgano jurisdiccional competente.

**ARTÍCULO 282.** En el Centro Penitenciario al que pertenece el Área Especial, se deberá constituir un Comité Técnico, el cual estará integrado por todos los Departamentos Técnicos del Centro, su funcionamiento y sesiones deberán cumplir los requisitos que se encuentran previstos en el Reglamento Interior para los Centros de Internamiento Especializados en Adolescentes, por lo cual el citado Comité, deberá emitir evaluaciones trimestrales y remitirlas a la Dirección de Integración de Adolescentes, por ser el órgano especializado en la ejecución de medidas para adolescentes.

**ARTÍCULO 283.** La organización, funcionamiento, guarda y custodia de los adolescentes internos en las Áreas Especiales de los Centros Penitenciarios queda bajo la responsabilidad del Director de dicho Centro, y por lo que corresponde a la Dirección de Integración de Adolescentes, hasta en tanto existan jóvenes en los Centros Penitenciarios, tendrá la facultad de supervisar que se cumpla cabalmente el plan individualizado de ejecución de medidas.

**ARTÍCULO 284.** En las Áreas Especiales se aplicará la Legislación aplicable en materia de adolescentes.

**ARTÍCULO 285.** Las personas internas en las Áreas Especiales, no deberán ingresar a las instalaciones destinadas para los adultos, no podrán participar en las actividades que se encuentren determinadas para éstos.

**ARTÍCULO 286.** Los adolescentes internos en las Áreas Especiales, se encuentran a disposición de la Dirección de Integración, por lo que es el único órgano facultado para determinar el cambio del adolescente interno a otra Área Especial en otro Centro Penitenciario.

**ARTÍCULO 287.** Los Directores de los Centros Penitenciarios, tienen la obligación de informar cualquier cambio de situación jurídica, libertad o sanción por indisciplina que se le imponga a los jóvenes que se encuentran en las Áreas Especiales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente reglamento interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2008.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes de octubre del año 2017.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)  
Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)